



PROTOCOLO DEL MINISTERIO PÚBLICO

para la atención de víctimas del
delito de **trata de personas**,
personas en situación de **tráfico ilícito**
de migrantes y víctimas de delitos en
el contexto de la migración



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN



100
JUSTICIA SOCIAL
TRABAJO DECENTE

PROTOCOLO DEL MINISTERIO PÚBLICO
PARA LA **ATENCIÓN DE VÍCTIMAS** DEL
DELITO DE **TRATA DE PERSONAS**,
PERSONAS EN SITUACIÓN DE **TRÁFICO**
ILÍCITO DE MIGRANTES Y VÍCTIMAS DE
DELITOS EN EL CONTEXTO DE LA MIGRACIÓN

OFICINA DE ANÁLISIS ESTRATÉGICO CONTRA LA CRIMINALIDAD - OFAEC
MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA DE LA NACIÓN
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA EL TRABAJO - OIT



Resolución de la Fiscalía de la Nación

N° 2291 -2019-MP-FN

Lima, 02 SET. 2019

VISTOS:

El Oficio N° 62-2019-MP-FN-Fisc.Coordinadora. CONAPROTRAP, cursado por la Coordinación Nacional de Implementación del Protocolo del Ministerio Público para la Atención a Víctimas del Delito de Trata de Personas, y;

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 257-2014-MP-FN de fecha 23 de enero de 2014, se aprobó el "Protocolo del Ministerio Público para la Atención a Víctimas de Trata de Personas", con la finalidad de establecer criterios comunes de actuación conjunta que permitan abordar de manera más eficiente los casos de trata de personas, afianzando con ello el eje centrado en la víctima.

Al respecto, a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3595-2018-MP-FN de fecha 9 de octubre de 2018, se aprobó la información de la "Comisión de trabajo encargada de la actualización del Protocolo del Ministerio Público para la Atención de las Víctimas del delito de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes".

En esa línea, mediante el Oficio N° 62-2019-MP-FN-Fisc.Coordinadora.CONAPROTRAP de fecha de recepción 19 de julio de 2019, la señora Rosario López Wong, Fiscal Superior Titular, en su calidad de presidenta de la "Comisión de trabajo encargada de la actualización del Protocolo del Ministerio Público para la Atención de las Víctimas del delito de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes", remite el proyecto denominado: "Protocolo del Ministerio Público para la Atención de las Víctimas del Delito de Trata de Personas, Personas en situación de Tráfico Ilícito de Migrantes y Víctimas de delitos en el contexto de la Migración", para su aprobación.

Sobre el particular, resulta importante señalar que el proyecto del "Protocolo del Ministerio Público para la Atención de las Víctimas del Delito de Trata de Personas, Personas en situación de Tráfico Ilícito de Migrantes y Víctimas de delitos en el contexto de la Migración", tiene como objetivo fijar las pautas de actuación comunes que garanticen al Ministerio Público la protección a las víctimas del delito de trata de personas, personas en situación de tráfico ilícito de migrantes y víctimas de delitos, dentro de un contexto de estándares internacionales, migración y roles asignados por ley.

En ese sentido, habiéndose revisado el "Protocolo del Ministerio Público para la Atención de las Víctimas del Delito de Trata de Personas, Personas en situación de Tráfico Ilícito de Migrantes y Víctimas de delitos en el contexto de la Migración"; resulta necesario, emitir el acto resolutivo correspondiente que apruebe el citado protocolo.



De conformidad con lo establecido en los artículos 7° y 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3893-2018-MP-FN de fecha 30 de octubre de 2018, y sus modificatorias, así como lo señalado en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

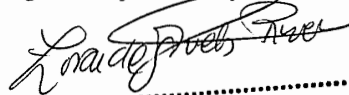
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el "Protocolo del Ministerio Público para la Atención de las Víctimas del Delito de Trata de Personas, Personas en situación de Tráfico Ilícito de Migrantes y Víctimas de delitos en el contexto de la Migración", en mérito a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Escuela del Ministerio Público, en coordinación con la Unidad Central de Asistencia a Víctimas y Testigos, elabore un programa de inducción y capacitación del "Protocolo del Ministerio Público para la Atención de las Víctimas del Delito de Trata de Personas, Personas en situación de Tráfico Ilícito de Migrantes y Víctimas de delitos en el contexto de la Migración", dirigido a fiscales y funcionarios de la institución.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer la notificación de la presente resolución a las Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales a nivel nacional, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, Coordinación de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, Coordinación Nacional de Implementación del Protocolo del Ministerio Público para la Atención a Víctimas del Delito de Trata de Personas, Unidad Central de Asistencia a Víctimas y Testigos, Oficina de Cooperación Judicial, Internacional y Extradiciones, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Escuela del Ministerio Público, Oficina de Análisis Estratégico contra la Criminalidad, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



.....
Zoraida Avalos Rivera
Fiscal de la Nación



PROTOCOLO DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS, PERSONAS EN SITUACIÓN DE TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y VÍCTIMAS DE DELITOS DE MIGRACIÓN

Dra. Zoraida Ávalos Rivera

FISCAL DE LA NACIÓN

COMISIÓN PARA ACTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO:

Rosario Susana López Wong

Fiscal Superior Coordinadora de la Unidad Central de Asistencia a Víctimas y Testigos

Lisette Mabel Velásquez Dávila

Fiscal Provincial del Cuarto Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao

Andronika Zans Rivera

Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Cuzco.

Roberto Antonio Villacorta Domínguez

Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Tumbes.

Rocío Gala Gálvez

Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada.

Alejandra María Cárdenas Ávila de Otazu

Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Arequipa

Lourdes Emérita Morales Benavente

Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar

María Lourdes Flores Dávila

Fiscal Provincial de la Décima Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima

Alicia Cristina Ayala Véliz

Psicóloga de la División Médico Legal II del Callao

Lucía Betty Nuñovero Cisneros

Administradora de la Oficina de Análisis Estratégico contra la Criminalidad

Rosita Zenaida Ursulina Franco Mendoza

Analista del Observatorio de la Criminalidad

OFICINA DE ANÁLISIS ESTRATÉGICO CONTRA LA CRIMINALIDAD - OFAEC:

Equipo de elaboración

Mag. Lucía Nuñovero Cisneros - Dirección
Mag. María Pía Hermoza Flores
Lic. Daniel Canales Chacón
Ing. Gustavo Ormeño Alvarado
Ing. Carlos Domínguez Peralta
Lic. Raúl Marzal Sifuentes - Diseño y diagramación

Apoyo y coordinación: Kelly Medina Gonzales

Con la colaboración de la **ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO - OIT**



Consultores

Lic. Natalia Bolaños Checa
Abog. Alberto Arenas Cornejo

Con la revisión de expertos de la **ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES**



Contacto y prensa:

ofaec@mpfn.gob.pe
Abancay cuadra 5 s/n Sede Central en Lima- Perú.
Central Telefónica 625-5555/ anexos 5786-5787-5788

Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2019-00000

Primera edición: setiembre 2019

Primer tiraje: 500 ejemplares

Imprenta: JAS IMPRESIONES DIGITALES EIRL | Jr. Tarapoto 1011 Breña - Lima - Perú

CONTENIDO

01/ OBJETIVOS, METODOLOGÍA Y ALCANCE DEL PROTOCOLO

Este capítulo presenta el objetivo del protocolo, dirigido a fijar las pautas de actuación comunes que garanticen al Ministerio Público la protección a las víctimas del delito de trata de personas, personas en situación de tráfico ilícito de migrantes y víctimas de delitos en el contexto de la migración, conforme a los roles asignados por la Ley y los estándares internacionales en la materia, con el fin de evitar la revictimización. La metodología empleada comprendió la revisión de la normatividad, protocolo, guías y bibliografía especializada nacional e internacional. Se aplicaron, asimismo, técnicas e instrumentos cualitativos de recojo de información a actores clave, tanto del Ministerio Público como de otras instituciones competentes y sesiones de trabajo presenciales y virtuales.

El protocolo está orientado a fiscales de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas y Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada con competencia en la materia. Del mismo modo, está dirigido a fiscales de las Fiscalías Provinciales Penales, de las Fiscalías de Familia y las Fiscalías Mixtas y Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar e integrantes del Grupo Familiar, funcionarios de las UDAVIT y UAIVT a escala nacional, funcionarios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, así como a funcionarios de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación.

02/ ASPECTOS DOCTRINARIOS Y NORMATIVOS

Este capítulo presenta y analiza la legislación penal como principal herramienta de política criminal, en particular, las definiciones establecidas en el ordenamiento jurídico peruano e internacional en relación con el delito de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes y sus elementos constitutivos. A la luz de principios generales y enfoques de intervención, según los estándares internacionales, se han revisado y adoptado conceptos de víctima, vulnerabilidad, necesidades de las víctimas, servicios de atención a víctimas, revictimización, asistencia a víctimas (basada en un enfoque integral), entre otros.

03/ MAPEO DE ACTORES

Este capítulo se centra en la identificación de instituciones públicas con competencias normativas para orientar políticas y brindar servicios dirigidos a víctimas del delito de trata de personas y víctimas de delitos en el contexto de la migración. Este apartado será útil para instituciones externas, quienes podrán encontrar información relevante sobre los servicios especializados de atención a víctimas que brinda el Ministerio Público y otras instituciones.

04/ RUTA GENERAL Y PROCEDIMIENTOS DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

Esta sección presenta, de manera esquemática, la ruta y procedimientos que sigue el Ministerio Público, de acuerdo con sus funciones específicas y la normatividad vigente, para la atención de víctimas de trata de personas.

Cada procedimiento cuenta con: a) un diagrama de flujo que muestra los procesos y actividades involucradas en el procedimiento de atención a víctimas, así como la participación e interrelación de los actores del Ministerio Público con otros actores externos, b) un cuadro de actividades en el que se describen los procedimientos y actividades señaladas en el diagrama de flujo y se precisan los actores responsables, así como los registros o documentos generados en cada actividad y c) una sección de recomendaciones con sugerencias para la mejora continua en la atención de víctimas de trata de personas.

05/ PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS EN CASOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

Este apartado contiene información especializada que permite comprender la problemática de personas en situación de tráfico ilícito de migrantes y víctimas de delitos en el contexto de la migración, así como los procedimientos recomendados para su atención.

06/ ANEXO DE PREGUNTAS SUGERIDAS A PRESUNTAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

Se recomienda un listado de preguntas dirigidas a presuntas víctimas de trata de personas, orientadas a dos objetivos: obtener información sobre los medios, conductas y fines previstos en el tipo penal de trata de personas (artículo 153 del Código Penal) y verificar la situación de las víctimas para identificar preliminarmente sus necesidades y brindarles un procedimiento de asistencia integral adecuado. Se enfatiza la importancia de evitar la revictimización.

07/ BIBLIOGRAFÍA

Se presenta la bibliografía empleada en la elaboración del presente protocolo, la que proviene de fuentes nacionales e internacionales especializadas, vinculadas a la temática de atención de víctimas de trata de personas y víctimas de delitos en el contexto de la migración.

/SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ACNUDH:	Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos
ACNUR:	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
CAR:	Centro de Atención Residencial
CEM:	Centro de Emergencia Mujer
CNA:	Código de los Niños y Adolescentes.
CPP:	Código Procesal Penal
DEMUNA:	Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente
DIRCTPTIM:	Dirección contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes
DIVECIP:	División Especial de Comprobación, Investigación y Protección
FECCOR:	Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada
FISTRAP:	Fiscalía Especializada en Delitos de Trata de Personas
IML:	Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses
INEI:	Instituto Nacional de Estadística e Informática
LGTBI:	Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales e Intersexuales
MIMP:	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MINCETUR:	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
MINEDU:	Ministerio de Educación
MININTER:	Ministerio del Interior
MINJUSDH:	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
MINSA:	Ministerio de Salud
MP-FN:	Ministerio Público – Fiscalía de la Nación
RREE:	Ministerio de Relaciones Exteriores
NNA:	Niñas, Niños y Adolescentes
OEA:	Organización de Estados Americanos
OFAEC:	Oficina de Análisis Estratégico contra la Criminalidad
OIM:	Organización Internacional para las Migraciones
OIT:	Organización Internacional del Trabajo
ONG:	Organización No Gubernamental
ONU:	Organización de las Naciones Unidas
PJ:	Poder Judicial
PNP:	Policía Nacional del Perú
RENIEC:	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
RETA:	Registro y Estadística del Delito de Trata de Personas y Afines
SISTRA:	Sistema de Información Estratégica sobre Trata de Personas
SUNAFIL:	Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
SUTRAN:	Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías
UAIVT:	Unidad de Protección y Asistencia Inmediata a Víctimas y Testigos
UDAVIT:	Unidad Distrital de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos
UNESCO:	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
UNICEF:	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
UNODC:	Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
UPE-MIMP:	Unidad de Protección Especial
USAID:	Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional

01/

**OBJETIVOS, METODOLOGÍA Y
ALCANCE DEL PROTOCOLO**

El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños —en adelante Protocolo de Palermo— que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobado por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa 27527, el 4 de octubre de 2001, y en vigencia desde el 29 de setiembre de 2003, ha sido el instrumento base de la política contra la trata de personas a escala internacional. Este protocolo establece las obligaciones de los Estados parte en materia de tipificación y penalización del delito, asistencia y protección de las víctimas, así como de prevención, cooperación y asistencia internacional para una respuesta más efectiva frente a la trata de personas.

A través de la Ley 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes del 12 de enero de 2007, se tipificó la trata de personas como delito en el ordenamiento jurídico peruano. Cabe precisar que dicha ley fue modificada mediante la Ley 30251, Ley que perfecciona la tipificación del delito de trata de personas, del 21 de octubre de 2014. Por otra parte, mediante el Decreto Supremo 001-2016-IN, que aprueba el reglamento de la Ley 28950, se creó la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente contra la Trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, para continuar con la línea establecida en el derogado Decreto Supremo 002-2004-IN, que constituyó el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas, encargado de elaborar el primer Plan Nacional de acción contra la Trata de Personas, comisión en la cual participa el Ministerio Público a través de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas y la Unidad de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos (UDAVIT).

Así, el vigente Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021, aprobado mediante Decreto Supremo 017-2017- IN del 8 de junio de 2017, establece como objetivo estratégico que “se garanticen los servicios y espacios de atención, protección integral, integración y reintegración de calidad, considerando las necesidades y expectativas de las víctimas y su entorno familiar y comunitario, desde los enfoques de derechos humanos, género, niño, niña y adolescente, discapacidad, interculturalidad e interseccionalidad”.

Adicionalmente, el Ministerio Público, desde la promulgación de la primera Ley contra la trata de personas, ha desarrollado políticas institucionales en la materia, con un marcado enfoque de protección de víctimas. La primera de ellas ha sido la aprobación del Reglamento del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación 1558-2008-MP-FN, del 12 de noviembre de 2008. El Ministerio Público es también la institución responsable de la ejecución del Programa Integral de Protección a Testigos, Peritos, Agraviados o Colaboradores que Intervengan en el Proceso Penal, de acuerdo con el Decreto Supremo 003-2010-JUS, del 13 de febrero de 2010. Además, ha emprendido una decidida política de especialización en la labor de persecución a través de la creación, a partir del 2014, de Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas en los Distritos Fiscales de Lima, Loreto, Madre de Dios, Tumbes, Puno, Tacna, Callao y Cusco. Recientemente, a través de la Resolución de la Fiscalía de la Junta de Fiscales Supremos 041-2019-MP-FN-JFS, del 15 de marzo de 2019, se ha creado, en el Distrito Fiscal de Lima Norte, la Fiscalía Especializada en Delitos de Trata de Personas de Lima Norte.

Cabe precisar que el 23 de enero de 2014, a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación 257-2014-MP-FN, se aprobó el “Protocolo del Ministerio Público para la Atención a Víctimas de Trata de Personas”, y a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación 3595-2018-MP-FN, del 5 de octubre de 2018, se conformó la comisión encargada de la actualización del referido protocolo, con los siguientes objetivos específicos:

- Elaborar un mapa de actores con competencia en la atención de víctimas del delito de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.
- Establecer criterios comunes y una ruta única para la atención a víctimas del delito de trata de personas y personas en situación de tráfico ilícito de migrantes.
- Incluir el enfoque centrado en la víctima y el enfoque de atención diferenciada a personas LGTBI víctimas de trata de personas.

La metodología empleada para la actualización de este protocolo implicó la revisión de normativa nacional e internacional, protocolos, guías, directivas y bibliografía relacionada con la atención de víctimas del delito de trata de personas y de víctimas en el contexto de la migración. Asimismo, se aplicaron instrumentos cualitativos de recojo de información acerca de los procedimientos de atención a las víctimas, como 19 entrevistas semiestructuradas, las cuales fueron presenciales en el caso de Lima y a través de plataformas virtuales, en el caso de las regiones del interior del país.

Los avances en los contenidos fueron reforzados con aportes y con la revisión de los integrantes de la comisión de trabajo encargada de la actualización del protocolo, organizados en tres subcomisiones y con responsabilidades específicas.

Por su parte, la Comisión para la Actualización del Protocolo del Ministerio Público invitó a expertos de instituciones públicas a exponer sobre la labor desarrollada en la atención a víctimas de trata de personas y personas en situación de tráfico ilícito de migrantes.

Asimismo, se desarrollaron diagramas de flujo que adaptaron de manera básica la metodología ASME-VM (American Society of Mechanical Engineers), lo que permitió registrar de forma ordenada y secuencial las actividades identificadas, en coordinación con los involucrados, con un enfoque por procesos orientados a resultados.

Como actor fundamental en la elaboración del documento, se contó con la colaboración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en el marco de la implementación del proyecto “Alianza en acción para terminar con la trata de niñas, niños y adolescentes en el Perú” y en el contexto de la Alianza de Cooperación para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes entre los Estados Unidos y el Perú; a través de consultores especializados en la materia, así como de la organización de un taller de validación realizado el 14 de marzo, en el cual participaron la comisión encargada así como expertos y funcionarios de instituciones públicas y privadas.

Considerando que el Protocolo es un instrumento de buenas prácticas que se perfecciona con cada actualización y en base a las mejoras que implementan las instituciones públicas frente al reto que representa para nuestro país la criminalidad de la trata de personas se contó con la valiosa revisión y comentarios de expertos internacionales de la Organización Internacional de Migraciones (OIM) y del doctor Yván Montoya de la Pontificia Universidad Católica del Perú. En la siguiente tabla se muestran las instituciones que participaron en las referidas actividades.

Respecto a su alcance, este protocolo está dirigido a los fiscales de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas y Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada con competencia para conocer el delito de trata de personas que se encuentra en los alcances de la Ley 30077, según Resolución de la Fiscalía de la Nación 1536-2016-MP-FN del 7 de abril de 2016. Asimismo, está dirigido a fiscales de las Fiscalías Provinciales Penales, de las Fiscalías de Familia y las Fiscalías Mixtas y de Familia, Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar, funcionarios de las UDAVIT y UAIKIT de todo el país, funcionarios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, así como a funcionarios de la Oficina de Cooperación Judicial, Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación y otras instituciones involucradas en la atención de víctimas de trata de personas, personas en situación de tráfico ilícito de migrantes y víctimas de delitos en el contexto de la migración.

RELACIÓN DE PARTICIPANTES PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO

ACTORES ENTREVISTADOS	
INSTITUCIÓN	CARGO
Ministerio Público	Fiscal de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones
	Fiscal Provincial asignada a la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Trata de Personas de Lima
	Fiscal Provincial designada a la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada
	Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Tumbes
	Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Cusco
	Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Loreto
	Fiscal Provincial de la Décimo Séptima Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima
	Fiscal Provincial de la Décimo Cuarta Fiscalía Provincial de Familia de Lima
	Fiscalía Especializada contra la Criminalidad organizada de Arequipa
	Coordinadora de la Unidad de Atención a Víctimas y Testigos de Lima-UDAVIT
Psicóloga de la División Médico Legal II del Callao del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del MPFN	
Ministerio del Interior	Coordinador del Área de Trata de Personas de la Dirección de Seguridad Democrática
	Abogada del Área de Trata de Personas, de la Dirección General de Seguridad Democrática

ACTORES ENTREVISTADOS	
INSTITUCIÓN	CARGO
PNP	Comandante de la Dirección contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes S.O. Superior de la División de la Policía judicial y Requisitorias de la Policía Nacional del Perú
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Abogado de la Dirección de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas
Ministerio de Relaciones Exteriores	Especialista Legal de la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional. Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Director de la Dirección de Protección Especial Directora de la Unidad de Protección Especial de Lima Sur

RELACIÓN DE PARTICIPANTES PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO

INSTITUCIONES PARTICIPANTES DE SESIONES DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO	
INSTITUCIÓN	CARGO
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Coordinadora de la Dirección de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas
Superintendencia Nacional de Migraciones del Ministerio del Interior	Gerente de Política Migratoria
Dirección de Protección Especial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Director de la Dirección de Protección Especial

INSTITUCIONES PARTICIPANTES DEL TALLER DE VALIDACIÓN	
INSTITUCIÓN	CARGO
Organización Internacional del Trabajo	Directora en Funciones de la OIT para los Países Andinos
Coordinadora de Proyecto de OIT	Oficial de Proyecto: Alianzas en acción para terminar con trata de niñas, niños y adolescentes en Perú.
Pontificia Universidad Católica del Perú	Yván Montoya. Doctor en Derecho Penal, profesor principal del Departamento de Derecho y director de la Maestría en Derechos Humanos
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Liliana Margoth Galindo Saras. Coordinadora de la Dirección de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas
Ministerio del Interior	Alejandro Delgado Gutiérrez. Director general de la Dirección General de Seguridad Democrática del Ministerio del Interior
Ministerio del Interior	Cristian Solís Alcedo. Director de la Dirección de Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad.
Superintendencia Nacional de Migraciones del Ministerio del Interior	Katia Vega Bendezú. Gerente de Política Migratoria.
PNP	General Oswaldo Gonzales. Director de la Dirección contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes - DIRCTPTIM de la Policía Nacional
PNP	Coronel Hugo Yamashiro Hernández Jefe de la División de Tráfico Ilícito de Migrantes de la Policía Nacional
Dirección de Protección Especial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Julio César Mancilla Crespo. Director de la Dirección de Protección Especial
Ministerio de Relaciones Exteriores	César Lincoln Candela Sánchez. Especialista legal de la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional. Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio del Trabajo	Eduardo Efraín Berrios Sosa, Especialista de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales
Fundación ANAR	Patricia Zevallos Valverde. Gerente

INSTITUCIONES PARTICIPANTES DEL TALLER DE VALIDACIÓN	
INSTITUCIÓN	CARGO
Defensoría del Pueblo	Eliana Revollar Añaños. Adjunta para los Derechos de la Mujer (e).
Defensoría del Pueblo	Matilde del Carmen Cobeña Vásquez. Adjunta para la Niñez y la Adolescencia (e).
Defensoría del Pueblo	Percy Castillo Torres Adjunto para los Derechos Humanos y Personas con Discapacidad.
Ministerio Público	Cecilia Esther Goicochea Ruiz. Jefa de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación
Ministerio Público	Jorge Chávez Cotrina. Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas. Ministerio Público
Ministerio Público	Juan Huambachano. Gerente del Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público
Ministerio Público	Kattia Alayo Olivo. Coordinadora la Unidad de Atención a Víctimas y Testigos de Lima -UDAVIT Lima Centro.
Ministerio Público	Sonia Muñante Cabezado. Coordinadora de la Unidad de Atención a Víctimas y Testigos de Lima -UDAVIT FISTRAP

02/

**ASPECTOS DOCTRINARIOS Y
NORMATIVOS**

2.1 DEFINICIONES

2.1.1 TRATA DE PERSONAS

La principal herramienta de política criminal es la legislación penal (Kaiser, 1992, p. 184). En ese sentido, resulta fundamental la definición establecida por la Ley 30251, Ley que perfecciona la tipificación del delito de trata de personas, que modifica el artículo 153 del Código Penal peruano según los siguientes términos:

1. El que, mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación será sancionado con pena privativa de libertad no menor de ocho años ni mayor de quince años.
2. Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación.
3. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niños, niñas o adolescentes con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1.
4. El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1.
5. El agente que promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito de trata de personas es reprimido con la misma pena prevista para el autor.

La tabla 1 resume los elementos que constituyen el delito de trata de personas en el ordenamiento jurídico peruano, los mismos que provienen de lo establecido —a su vez— en el Protocolo de Palermo e incluyen adaptaciones de acuerdo con la realidad criminológica y la necesidad político-criminal de la persecución de la de la trata de personas en nuestro país.

TABLA 1: ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS PERÚ

CONDUCTAS	MEDIOS	FINALIDADES
Captación	Violencia, amenaza u otras formas de coacción	Explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual
Transporte	Privación de la libertad	Esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud
Traslado	Fraude	Explotación laboral, trabajos o servicios forzados
Acogida	Engaño	Servidumbre
Recepción	Abuso de poder	Mendicidad
Retención	Abuso de la situación de vulnerabilidad	Extracción de órganos y experimentación biomédica
	Concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra	

CONDUCTAS TÍPICAS

Los elementos del delito de trata de personas —en particular las conductas— dan cuenta de las fases que caracterizan un proceso cuya finalidad es la explotación (Montoya y otros, 2017, pp. 102 y ss.) incompatible con la libertad y dignidad del ser humano. Ahora bien, no obstante, desde una perspectiva criminológica dicho proceso corresponde a un modelo de cadena que refleja las dinámicas de aprovisionamiento de los mercados de explotación tal como ha sido referido por estudios como el de la OSCE (OSCE, 2010, p. 19), el mismo no se compone de fases estancas, excluyentes o estrictamente sucesivas o cíclicas.

Tampoco esto significa que nos encontremos frente a un “delito proceso”. Sino más bien es frecuente que en la trata de personas exista una serie de eslabones —que se inician con la identificación, captación y aislamiento de la víctima y pueden llegar a la privación de su libertad, con la finalidad de incorporarla a la producción de bienes y servicios contra su voluntad (Salinas, citado en Prado, 2016, p. 383)—, la construcción de la tipicidad del delito se ciñe a un tipo alternativo en el que cualquiera de las conductas típicas, de igual equivalencia antijurídica, puede darse para que opere la tipicidad; es decir, respecto a las conductas, será suficiente que el agente realice, cuando menos, una de las acciones criminalizadas para que se configure el delito.

Finalmente, es importante considerar que los verbos rectores se interpretan en relación con conductas que realiza el investigado y que están dirigidas a producir resultados (finalidad de explotación), sin que sea necesario que dichos resultados se manifiesten o produzcan efectivamente, pues estamos frente a un delito de tendencia interna trascendente¹.

1. Resolución administrativa N° 272-2017-CE-PJ del 13 de setiembre de 2017.

Es suficiente la presencia de cualquiera de las conductas además de la finalidad de explotación y alguno de los medios coercitivos (estos últimos exceptuados en el caso de NNA) para que el delito de trata de personas se configure.

A partir de lo esbozado por Montoya (2017)², es posible entender que las conductas del delito de trata de personas se refieren a:

- **Captación.** En muchos casos es el primer eslabón que inicia el proceso de la trata de personas. Presupone el reclutamiento de la víctima o atraerla para controlar su voluntad con fines de explotación a través de diversos medios.

Existen diferentes modalidades de captación. Las más importantes son el ofrecimiento de empleo, las agencias matrimoniales y el secuestro; una modalidad de creciente expansión en el Perú es la captación a través de las redes sociales e internet (OFAEC, 2018, p. 88). Otra bastante arraigada en nuestro país es el padrinazgo, que —como ha sido recogido en la jurisprudencia— consiste en el proceso de “enganche” o “captación”, del cual participan a menudo personas del entorno social de los afectados (por ejemplo, familia, vecinos, maestros, etcétera)³.

- **Transporte.** Implica cualquier comportamiento que consiste en movilizar a una persona de un lugar a otro, como puede ser de o hacia los lugares de origen, tránsito o destino⁴, tanto dentro del país como una vez cruzadas las fronteras, a través de cualquier medio disponible (incluso a pie).

Una característica importante es que el transporte muchas veces supone el desarraigo de la víctima de su lugar de origen, lo que se entiende como la separación de la víctima del lugar o medio donde se ha criado o habita, o el corte de los vínculos afectivos que tiene con dicho medio, a través del uso de la fuerza, la coacción o el engaño. En la mayoría de casos, se da esta separación con el fin de evitar el contacto de la víctima de sus redes sociales de apoyo (familia, amistades, vecinos) y de provocar las condiciones de aislamiento que permiten al tratante mantener el control y explotarla. Sin embargo, la doctrina ha destacado que no es suficiente la sola organización del transporte o el acompañamiento de una persona durante el transporte; es importante que dicha conducta genere un riesgo prohibido, lo cual se evidencia cuando el tratante mantiene una cierta relación de dominio sobre la víctima.

2. Montoya, Yván; Quispe, Fany; Blouin, Cécile; Rodríguez, Julio; Enrico, Alessandra y Gómez Tania (2017). Manual de Capacitación para operadores de justicia durante la investigación y el proceso penal en casos de trata de personas (2ª edición). Lima: IDEHPUCP.

3. Segunda Sala de Apelaciones de la libertad, expediente 01094-2008-sentencia de 30 de abril de 2009, párrafo 9.

4. Los lugares de origen son el punto donde la víctima es captada y donde, de darse la situación más favorable para ella, podría retornar; los lugares de tránsito son aquellos donde la víctima es escondida o retenida antes de llegar al lugar de destino final; los lugares de destino aquellos donde la víctima será explotada. Prado (2016b, p. 388), Citando a OIM, Trata de personas. Módulo IV módulo de capacitación. Gestión Fronteriza integral en la subregión andina.

- **Traslado.** Si bien puede entenderse que esta conducta hace referencia a movilizar a una persona de un lugar a otro —lo que configura una conducta similar a la anterior—, el traslado enfatiza el cambio que realiza una persona de comunidad o país y una posible dinámica de desarraigo, en la que se manifiesta la autoridad del tratante sobre la víctima. Así, se consideran mas bien los casos en los que el tratante transfiere el control de la víctima a otra persona, usualmente a cambio de un pago o beneficio. Esta precisión en la definición coadyuva a lograr la punibilidad de este último tipo de conductas. De esta manera, se puede entender el traslado como el traspaso del control que se tiene o tenía sobre una persona que es víctima de trata de personas; es decir, por ejemplo, la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra (Montoya, 2016, pp. 339-419).
- **Acogida.** Implica admitir en el hogar o domicilio a una persona víctima de trata de personas, al darle albergue o refugio. Es el caso del alojamiento transitorio o provisional de la víctima que está siendo llevada desde el lugar de captación al lugar de recepción. La doctrina peruana (Salinas y Hernández citados en Prado, 2016, p. 289) ha optado por entender modalidades de albergue o recepción temporal u otras conductas intermedias de amparo, atención, hospedaje o albergue a la víctima que no pueden confundirse con el alojamiento que se produce, generalmente, con posterioridad de la recepción por el explotador y que entra en lo comprendido como explotación. En concordancia, con lo expuesto previamente, esta tendencia de interpretación supone una visión de fases estancas y de distancia fáctica entre las conductas previas y la explotación, cuando en realidad estas pueden incluso superponerse y darse explotación durante diversos momentos del proceso de la trata de personas, inclusive durante el transporte o las acogidas temporales.
- **Recepción.** Supone recoger o recibir a la víctima que es transportada o trasladada de un lugar a otro (sea o no este el destino final). La persona que recibe a la víctima no necesariamente es la misma que le da acogida a la víctima.
- **Retención.** No solo abarca la conducta dirigida a privar de la libertad ambulatoria a la víctima a través del uso de la violencia u otro medio consignado en el tipo penal, sino que supone todo acto que permita que esta se mantenga en una situación de peligro de explotación o que evite que rompa la dependencia a la que ha sido sometida. Así, esta conducta no solo se puede dar en modalidades de trata en la que se emplea engaño, sino también en aquella en la que el tratante se aprovecha de la situación de pobreza o dependencia económica para que la víctima se quede en un lugar. Nos referimos a formas menos explícitas de retención en las cuales las víctimas pueden alejarse de los lugares de explotación, pero se encuentran constantemente vigiladas, cuando se les retienen sus documentos de identidad, se les provee de drogas, se amenaza a sus familiares o se les retiene mediante distintos tipos de coerción.

Otras formas de autoría, coautoría y participación

El artículo 153 del Código Penal también establece que “el agente que promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito de trata de personas es reprimido con la misma pena prevista para el autor”. Como señala Prado, se trata materialmente, en gran medida, de modalidades de participación delictiva (instigación o complicidad) recogidas como delitos autónomos, con el fin de dar respuesta a un delito vinculado con la criminalidad organizada (2016, p. 90).

- **Promoción.** Implica cualquier conducta que estimule, instigue, anime o induzca a la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de la víctima con fines de explotación. Aquí están incluidos los supuestos de instigación.
- **Favorecimiento.** Cualquier comportamiento de un tercero que permite la expansión o extensión de los actos de captación, transporte, traslado, acogida, recepción o detención de la víctima por parte de otra que no realizaba estas conductas.
- **Financiación.** Implica la subvención o apoyo económico de las conductas de trata de personas.
- **Facilitación.** Cualquier comportamiento que coopere, ayude o contribuya a la realización de una conducta de trata de personas.

Las cuatro conductas mencionadas se pueden presentar en el delito de trata de personas, según el numeral 5 del artículo 153 del Código Penal, siempre y cuando se tenga conocimiento de que su actuación pone a la víctima en una condición de riesgo para su explotación futura.

Además, respecto a la coautoría, el que distintos actores intervengan en las distintas fases de la trata ha llevado a considerar que en un mismo caso se den varias coautorías; por ejemplo, una coautoría entre personas por intervención en la captación, otra coautoría por intervención en el transporte y otra por intervención en la retención, como si se tratara de autorías independientes o coautorías basadas en una decisión y realización común (Villavicencio, 2014, p. 104). Sin embargo, dicha coautoría podría también establecerse en función de la finalidad de explotación a la que tienden los involucrados en diferentes fases y a través de diversas conductas.

MEDIOS

- **Violencia⁵**
 - **Violencia física.** Es la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas que haya ocasionado daño físico o que pueda llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
 - **Violencia económica o patrimonial.** Es la acción u omisión cuyo objetivo es ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona a través de:

5. Definiciones basadas en el Protocolo para la Acreditación de la Situación de Vulnerabilidad de las Víctimas de Trata de Personas, y en concordancia con la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, del 22 de noviembre de 2015.

- La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.
 - La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.
 - La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.
 - La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.
- **Violencia psicológica.** Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede —como no— ocasionar daños psicológicos.

El maltrato con fines de explotación en mayores de edad, niñas, niños o adolescentes se da mediante actos verbales o simbólicos que puedan provocar daño psíquico u otros tipos de afectación. Se tiene como actos verbales: amonestar a la víctima, humillarla, interrogarla, obstruir su acceso a la asistencia, amenazarla, dañar o amenazar la integridad de cosas o personas que le importen, retener sus documentos, restringir su acceso a los recursos económicos, aislarla de su entorno familiar y social, acecharla, entre otros. De otra parte, los actos simbólicos se despliegan mediante imágenes fotográficas, imágenes fílmicas, dibujos, signos, gestos y otros para lograr su ilícito fin.

- **Violencia sexual.** Implica acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluye también actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran como tales a la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.
- **Amenaza (u otras formas de coacción).** Supone la comunicación directa o indirecta de un mal o perjuicio próximo hacia la víctima (dirigido a ella o a alguna persona de su entorno); esta comunicación debe doblegar su voluntad. Se trata de una forma de violencia psicológica.
- **Privación de la libertad.** Implica la afectación directa de la libertad ambulatoria de una persona, usualmente por causa de la violencia ejercida sobre ella. La privación de la libertad puede estar asociada también a otros medios como la deuda, el secuestro de documentos, el control a través del suministro de drogas, la amenaza de dañar a familiares o divulgar información, etcétera.
- **Fraude o engaño.** Supone la simulación de la realidad (crear hechos total o parcialmente falsos) que produce un error que se expresa en el consentimiento “viciado” de la víctima.

- **Abuso de poder.** Comprende casos en los que el tratante ocupa una posición de dominio o control que ocasiona que la víctima se vea obligada a aceptar la voluntad del primero.
- **Abuso de situación de vulnerabilidad.** Ocurre cuando la vulnerabilidad personal, geográfica o circunstancial de una persona se usa intencionadamente o se aprovecha de otro modo para captar, transportar, trasladar, acoger o recibir a esa persona con el fin de explotarla, de modo que crea que someterse a la voluntad del abusador es la única alternativa real o aceptable. Al determinarse si es razonable la creencia de la víctima de que no tenía otra opción real o aceptable deben tenerse en cuenta sus características y circunstancias personales (UNODC, 2013)⁶.
- **Concesión o recepción de pagos o beneficios:** cuando el tratante da un beneficio patrimonial (dinero o bienes) o de otra índole a quien tenga la autoridad sobre la víctima (padre, madre, padrino, madrina, etcétera) o a cualquier persona. También aplica a supuestos donde el tratante entregue dinero o bienes a cambio de información o de ventajas para acceder a la víctima.

El caso de los niñas, niños y adolescentes

El numeral 3 del artículo 153 del Código Penal señala que, en el caso de que la víctima sea NNA, se considera delito de trata de personas aun cuando no se recurra a los medios descritos.

Cabe además resaltar que el abuso de la situación de vulnerabilidad puede ser utilizado con otros medios, pues como explica Aronowitz (2001, pp. 163-195), la victimización por trata de personas puede implicar engaños y abusos de diversos niveles, como por ejemplo, promesas de trabajo que terminan involucrando a las víctimas en el mercado del sexo, así como casos de víctimas conscientes de su direccionamiento a trabajos de prostitución, pero que desconocen hasta qué punto serán posteriormente amenazadas o sujetas de deudas, controles o explotación.

A razón de tal complejidad, en conceptos como “explotación” y “situación de vulnerabilidad” el Protocolo de Palermo previó cierta flexibilidad en su entendimiento, así como la necesidad de desarrollos normativos en cada país a propósito de las distintas formas de explotación que pueden encontrarse en la práctica en cada contexto (Grupo de Trabajo sobre Trata de Personas de la Organización de Naciones Unidas, 2010, p.1). En el Perú, en correspondencia con la vulnerabilidad económica y familiar encontrada en la mayoría de las víctimas, los medios de captación más usados son las ofertas de trabajo (27% de los casos) y el convencimiento de conocidos, amigos o familiares (25% de los casos) (OFAEC, 2018, pp. 88 y 89)⁷.

6. Citado en Protocolo para la Acreditación de la Situación de Vulnerabilidad de las Víctimas de Trata de Personas, aprobado con resolución de la Fiscalía de la Nación 2636-2018-MP-FN, del 18 de julio de 2018.

7. OFAEC (2018). La respuesta del Ministerio Público frente a la trata de personas. Evidencia de mercados, uso de tecnologías y delitos conexos. Lima: Autor, pp. 88-89.

A escala mundial se ha observado que los medios empleados para la comisión del delito de trata de personas han configurado nuevas modalidades y vulnerabilidades. En este sentido, las nuevas tecnologías han repotenciado este tipo de criminalidad y han generado otras formas de captación y explotación a través de internet y las redes sociales. Gracias a ello, los delincuentes logran crear falsas identidades, lo cual ha facilitado la transmisión de contenido dañino, la captación de víctimas, así como la distribución y obtención de ganancias con base en material ilícito, la promoción del turismo sexual, la pornografía infantil, entre otros (UNODC, 2015).

FINALIDAD⁸

El Protocolo de Palermo no ha definido deliberadamente términos como “explotación de la prostitución ajena” y “explotación sexual” para que los Estados, de manera independiente y de acuerdo con sus políticas, puedan ratificarlo, según su legislación sobre prostitución; además, adecuando su legislación a las formas que adquieren los tipos de explotación en cada realidad (UNODC, 2010a, p. 14; Grupo de Trabajo sobre Trata de Personas en la ONU, 2010, p. 1).

En el caso peruano, en 2007, a través de la Ley 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, se modificó el artículo 153 del Código Penal para incorporar el delito de trata de personas y se resaltó, entre los fines de este delito, la explotación sexual (que incluye la explotación de la prostitución ajena) y la explotación laboral. En octubre de 2014, el artículo 153 fue modificado por la Ley 30251, sin que ello significara variaciones esenciales en cuanto a los fines descritos en la Ley 28950.

Es importante destacar que los actos de explotación laboral y explotación sexual no siempre son consecuencia de la trata de personas; por tanto, el Código Penal regula los supuestos de explotación ajena como delitos distintos.

Así pues, entre los fines más recurrentes del delito de trata de personas se encuentran:

- **Explotación sexual (prostitución ajena y otras formas de explotación sexual).** Es la forma más comúnmente asociada al delito de trata de personas y consiste en el aprovechamiento de la expresión sexual ajena y otras formas como la explotación sexual en el ámbito del turismo y la pornografía. Esta última consiste en toda representación de una persona realizando actividades sexuales (explícitas, reales o simuladas) o de una parte del cuerpo de la persona con fines primordialmente sexuales (Montoya y otros, 2017, p. 116).
- **Esclavitud (y otras formas análogas a la esclavitud).** Comprende el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre otra persona, incluyendo la venta y alquiler de la persona, así como el uso pleno y absoluto de la capacidad de trabajo y el aprovechamiento de los frutos de dicha labor, entre otros comportamientos (Montoya y otros, 2017, p. 117).

8. Tomado de Montoya y otros (2017, p.25).

- **Servidumbre por deudas.** Consiste en que una persona se comprometa a prestar servicios personales, o a que alguien bajo su autoridad los realice, como garantía de pago de una deuda. Sin embargo, estos servicios no son utilizados para reducir dicha deuda ni se señala la duración del servicio que será necesario para cancelarla ni se define la naturaleza de los servicios.
- **Servidumbre de la gleba.** Este concepto implica a una persona obligada por ley, costumbre o acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra y en la que debe prestar servicios de forma remunerada o gratuita, sin tener la libertad de cambiar su condición.
- **Matrimonio servil.** Implica la celebración de un matrimonio sin el consentimiento o con consentimiento viciado de, al menos, uno de los contrayentes a través de la violencia, amenaza, coacción social, engaño, seducción o cualquier otro medio. Incluye los casos en los que las personas no pueden separarse o poner fin a la unión.
- **Matrimonio forzado:** Incluye casos en los que una mujer es prometida o dada en matrimonio a cambio de dinero u otra contraprestación que es entregada a un familiar u otra persona.
- **Explotación laboral (trabajo forzoso y otras formas de explotación laboral)**
 - **Otras formas de explotación laboral.** Son actos consecutivos realizados por grupos y personas que abusan de la vulnerabilidad de otras, a quienes instrumentalizan como objetos de lucro, cambio o mercancía.
 - **Trabajo forzoso.** Es aquel trabajo o servicio impuesto a un individuo, bajo amenaza de un grave perjuicio a él o sus familiares directos dependientes, y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente, ya sea retribuido o no (Montoya y otros, 2017, p. 63).

Las modalidades frecuentes de la explotación laboral en el país se desarrollan en actividades agropecuarias, tala ilegal de madera, minería y en el trabajo doméstico (Montoya y otros, 2017, pp. 34-35).

- **Mendicidad.** Es la práctica, permanente o eventual, que consiste en obtener dinero y recursos materiales a través de la caridad pública, muchas veces mediante la humillación, la persistencia o la lástima, y sin generar transacción económica, prestación de servicios ni relación laboral alguna. Los casos de trata de personas se producen cuando un sujeto o grupo de sujetos obliga a otra persona a realizar dicha acción (Montoya y otros, 2017, p. 118) con la finalidad de lograr beneficio o lucro a costa de la víctima.

- **Extracción o tráfico de órganos, tejidos somáticos o sus componentes humanos.**

La extracción es el proceso a través del cual se obtienen órganos, tejidos somáticos o componentes humanos sin consentimiento de la víctima o, si ha dado su consentimiento, este ha sido motivado por la fuerza, la coacción, engaño, abuso de poder o aprovechamiento de su estado de vulnerabilidad. El tráfico implica el transporte de dichos órganos, tejidos o componentes humanos (Montoya y otros, 2017, p. 118).

En caso de niños niñas y adolescentes⁹

- **Venta de niñas, niños y adolescentes:** consiste en todo acto o transacción a partir de la cual un niño, niña o adolescente es transferido por una persona o grupo a cambio de un pago u otro beneficio. Dentro de este supuesto también se encuentran los casos de adopción irregular, donde el tratante induce a los padres/madres o a quien tiene la custodia a dar su consentimiento para una adopción ilegal.
- **Explotación sexual comercial de niñas niños y adolescentes:** es la utilización de niñas, niños y adolescentes en actos sexuales o situaciones análogas para la satisfacción de los intereses y deseos de una persona o grupos de personas a cambio de un pago, promesa de pago o cualquier otro tipo de beneficios. En estos casos se entiende que el/la adulto/a ejerce una relación de poder, ya sea como proxeneta o como cliente, aprovechándose de su situación de vulnerabilidad.

- **Otras formas análogas de explotación con la que se obtiene un provecho económico o un beneficio para sí u otra persona**

Se debe tener en cuenta que la legislación nacional ha introducido entre los fines de explotación la fórmula “cualquier otra forma análoga de explotación”. Esto no vulnera el principio constitucional que prohíbe la analogía en materia penal, ya que dicha frase constituye una “cláusula abierta” o “cláusula de extensión analógica” que permite a los y las fiscales o a las y los jueces interpretar analógicamente el elemento explotación del tipo penal, de acuerdo a lo permitido en materia penal. El Tribunal Constitucional se ha pronunciado al respecto en el expediente 00010-2002-AI/TC del 3 de enero de 2003 (Fundamento 69) y en el expediente 00010-2002-AI/TC del 3 de enero de 2003 (Fundamento 71) (OFAEC, 2018, p. 36).

Finalmente, cabe resaltar que en el delito de trata de personas existe un mandato de interpretación vinculante en virtud de los tratados internacionales de los cuales el Perú es parte y que impiden que el operador lleve a cabo una interpretación restrictiva de la legislación en la materia.

9. Según el Decreto Supremo N° 01-2016-IN, de fecha 08 de febrero de 2016, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.

La remisión a la norma internacional, así como la interpretación a la luz del principio de legalidad y del principio pro homine, están establecidas en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

2.1.2 TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

Una de las principales preocupaciones de la comunidad internacional, reunida para la elaboración la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000, fue el considerable aumento de las actividades de los grupos delictivos organizados dedicados al tráfico ilícito de migrantes y a actividades delictivas conexas causantes de graves perjuicios a los Estados.

De esta manera, junto con dicha convención, los Estados partes adoptaron el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, cuyo artículo 3a define el tráfico ilícito de migrantes como “la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”. Por entrada ilegal, el protocolo ha entendido “el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado receptor”. Al respecto, en la tabla 2 se identifican las principales características de los elementos típicos de este delito.

TABLA 2. ELEMENTOS DEL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

La acción o conducta	Consiste en la facilitación de la entrada ilegal a un Estado a través del uso de documentos falsos o del uso de rutas de ingreso clandestinas.
El sujeto activo	Es la persona que actúa como traficante o intermediario, y que facilita el traspaso de fronteras. Puede ser un solo traficante o actuar en red.
El sujeto pasivo	Es el Estado receptor.
El objeto del delito	Es la persona no nacional que desea ingresar de manera clandestina a un territorio del cual no es nacional, para lo que contrata los servicios de un traficante o de una red de tráfico de personas.
El bien jurídico protegido	Es la soberanía del Estado receptor
La finalidad	Consiste en obtener un beneficio financiero u otro de orden material.

Fuente: OIM (2012, p. 19).

En vista de ello, la Ley 28950, la Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, también modificó el capítulo IV de delitos contra el orden migratorio, respecto a la tipificación del tráfico ilícito de migrantes en el Perú, establecida en el artículo 303-A del Código Penal según el texto: “El que promueve, favorece, financia o facilita la entrada o salida ilegal del país de otra persona, con el fin de obtener directa o indirectamente, lucro u otro beneficio para sí o para un tercero será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años”.

El 2018, mediante Decreto Supremo 008-2018-IN, se aprobaron las Directrices Intersectoriales para la Prevención y Persecución del Delito, y la Atención y Protección de las Personas en Situación de Tráfico Ilícito de Migrantes y Víctimas de Delitos en el Contexto de la Migración, aplicables a las entidades involucradas en la prevención y persecución del delito, así como en la atención y protección de víctimas, con énfasis en las conductas típicas recogidas por la legislación peruana precisadas en la tabla 3.

TABLA 3. CONDUCTAS TÍPICAS DEL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES EN LA LEGISLACIÓN PERUANA

CONDUCTAS		FINALIDADES
Promoción		
Favorecimiento	Entrada ilegal al país	Lucro
Financiación	Salida ilegal del país	Cualquier otro beneficio
Facilitación		

CONDUCTAS

De acuerdo con las mencionadas directrices, el tráfico ilícito de migrantes involucra las siguientes conductas.

- **Promoción:** comportamiento que estimule, instigue, anime o induzca al delito.
- **Favorecimiento:** cualquier conducta que permita que el ilícito se lleve a cabo y elimine los obstáculos que impidan su puesta en marcha; también incluye la provisión de ayuda para su realización.
- **Financiación:** implica la subvención o contribución económica o material para la dación del delito
- **Facilitación:** engloba cualquier comportamiento que coopere, ayude o contribuya a la realización del ilícito.

FINALIDAD

Como se recoge de las notas interpretativas del Protocolo de Palermo, la referencia al beneficio financiero o de otra índole se hizo para recalcar que la noción del tráfico ilícito de migrantes concentra actividades de individuos o grupos delictivos organizados que actúan motivados por el lucro; y para indicar que quedan excluidas las actividades de aquellos que prestan apoyo a migrantes por razones humanitarias o vínculos familiares, las ONG, las agrupaciones religiosas de apoyo, etcétera. Este aspecto también es recogido por las directrices adoptadas por el Ministerio del Interior¹⁰.

10. Directrices Intersectoriales para la Prevención y Persecución del Delito, y la Atención y Protección de las Personas en Situación de Tráfico Ilícito de Migrantes y Víctimas de Delitos en el Contexto de la Migración, aprobadas por Decreto Supremo 008-2018-IN del 3 de setiembre de 2018.

Asimismo, el Decreto Legislativo 1350 de Migraciones del 6 de enero del 2017, define como situación migratoria irregular al estado en que se encuentra un extranjero que ha ingresado al territorio nacional sin autorización o que ha excedido el plazo otorgado de acuerdo a la normativa vigente. En particular, las personas objeto o en situación de tráfico ilícito de migrantes, que además pueden ser incorporados a los procesos en calidad de testigos al ser parte de una actividad delictuosa, requieren de atención y protección por parte de las entidades del Estado, con respecto a la salvaguarda de sus derechos fundamentales, como el derecho a la vida, libertad, dignidad e integridad física y/o psicológica, en lo cual se fundamentan los agravantes tipificados en el delito de tráfico ilícito de migrantes. Máxime, puesto que muchas veces estas personas pueden sufrir la vulneración de sus derechos y llegar a ser víctimas de delitos por parte del traficante, de funcionarios estatales o de terceras personas.

De este modo, un migrante objeto de tráfico ilícito puede ser víctima de otros delitos relacionados con las circunstancias en que se lleva a cabo dicho tráfico; y, de ser así, será considerado como “víctima de delitos en el contexto de la migración”¹¹. En efecto, en el delito del tráfico ilícito de migrantes, el agraviado es el Estado; no obstante, el migrante puede ser víctima de delitos conexos, y requiere atención o protección por la situación de tráfico ilícito en que se encuentra y, en particular, por la victimización de diverso tipo en la que se encuentra expuesto en el contexto de la migración. Las personas en situación de tráfico ilícito de migrantes pueden ser consideradas como testigos del delito de tráfico ilícito de migrantes y pueden recibir asistencia integral, de acuerdo con el Reglamento del Programa de Atención y Asistencia a Víctimas y Testigos, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación 1558-2008-MP-FN, del 12 de noviembre de 2008 y con base en el Decreto Supremo 003-2010-JUS, del 13 de febrero de 2010, que aprueba el Reglamento del Programa Integral de Protección a Testigos, Peritos, Agraviados o Colaboradores que Intervengan en el Proceso Penal.

11. Directrices Intersectoriales para la Prevención y Persecución del Delito, y la Atención y Protección de las Personas en Situación de Tráfico Ilícito de Migrantes y Víctimas de Delitos en el Contexto de la Migración, aprobadas por Decreto Supremo 008-2018-IN del 3 de setiembre de 2018.

Agravantes del delito de tráfico ilícito de migrantes

Como se precisa en las directrices y en el artículo 303b del Código Penal, se establecen agravantes (a) por la condición del sujeto activo, (b) por la condición de la víctima, (c) por la cantidad de víctimas o sujetos activos y (d) por el daño sufrido por la víctima, a partir de lo cual se establecen **penas no menores de cinco u ocho años si:**

- El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública.
- El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito.
- Existe pluralidad de víctimas.
- La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad o es incapaz.
- El hecho es cometido por dos o más personas.
- El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar.

Asimismo, se aplicarán penas no menores de veinticinco años cuando:

- Se produzca la muerte de la víctima o haya lesión grave que ponga en peligro la vida o la seguridad de los migrantes afectados;
- Las condiciones de transporte pongan en grave peligro su integridad física o psíquica;
- La víctima es menor de catorce años o padece —temporal o permanentemente— alguna discapacidad física o mental;
- El agente es parte de una organización criminal.

CUADRO COMPARATIVO-ELEMENTOS TÍPICOS

	TRATA DE PERSONAS	TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES
SUJETO ACTIVO	Cualquier persona que realice la conducta típica	Cualquier persona que realice la conducta típica
SUJETO PASIVO	Cualquier persona (víctima)	El Estado de Tránsito o de destino
CONDUCTA TÍPICA	El que capta, transporta, acoge, recibe o retiene a otro, con fines de explotación	El que promueve, favorece, financia o facilita la entrada o salida ilegal
BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	Libertad personal Dignidad humana	La seguridad pública, el orden migratorio

	TRATA DE PERSONAS	TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES
AGRAVANTES	<p>La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme el artículo 36 incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Penal, cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública. 2. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito. 3. Exista pluralidad de víctimas. 4. La víctima tiene entre catorce y menos de 18 años o incapacidad. 5. El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo, o habitan en el mismo hogar. 6. El hecho es cometido por dos o más personas <p>La pena será privativa de libertad no menor de 25 años, cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se produzca la muerte, lesión grave o se ponga en inminente peligro la vida y la seguridad de la víctima. 2. La víctima es menor de catorce años de edad o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental 3. El agente es parte de una organización criminal 	<p>La pena será no menor de cinco ni mayor de ocho años de pena privativa de la libertad e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Penal cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública. 2. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito. 3. Existe pluralidad de víctimas. 4. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad o es incapaz. 5. El hecho es cometido por dos o más personas. <p>El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar.</p> <p>La pena será privativa de libertad no menor de 25 años, cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se produzca la muerte de la víctima o ha-ya lesión grave que ponga en peligro la vida o la seguridad de los migrantes afectados; 2. Las condiciones de transporte pongan en grave peligro su integridad física o psíquica; 3. La víctima es menor de catorce años o padece, temporal o permanentemente, alguna discapacidad física o mental; 4. El agente es parte de una organización criminal.

2.1.3 VÍCTIMA

La Declaración sobre los Principios Básicos de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso del Poder, entiende por víctimas a “las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros...”. Este concepto incluye, además, “a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización”. Ello es aplicable “a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico”. En consonancia con lo planteado por la Organización de las Naciones Unidas, el Proto-

colo del Ministerio Público para la Acreditación de la Situación de Vulnerabilidad de las Víctimas de Trata de Personas, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación 2636-2018-MP-FN, del 18 de julio de 2018, considera como víctima a “toda aquella persona que resulte directamente afectada, perjudicada por sus consecuencias o haya sufrido menoscabo a sus derechos fundamentales a consecuencia del delito de trata de personas”.

El artículo 94.1 del Código Procesal Penal denomina como agraviado “a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo”, incluyendo a quienes sucedan a la persona fallecida como resultado de este y en el orden que corresponde, según lo prevé la legislación civil. Por su parte, el reglamento de la Ley No. 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, aprobado por Decreto Supremo 001-2016-IN, define como víctima a “aquella persona que, sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico, ha sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal”.

Señala también que podrá considerarse víctima a una persona, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al victimario e independientemente de la relación familiar entre el autor del hecho delictivo y la víctima. En la expresión “víctima” se incluye, además, de acuerdo con el caso particular, a los familiares dependientes y a quienes hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización” (artículo 3).

Es necesario precisar que si bien es cierto el sujeto pasivo del delito de tráfico ilícito de migrantes es el Estado receptor, la persona migrante al contratar los servicios ilícitos especializados en vulnerar los controles migratorios, exponen su salud y ponen en riesgo su vida, ya que enfrentan diversos peligros a lo largo de las rutas migratorias, como robos, muchos de ellos sumamente violentos, violencia sexual, particularmente en el caso de mujeres jóvenes, explotación, extorsión, discriminación, xenofobia, deshidratación, desnutrición, accidentes, lesiones, secuestro e incluso, la muerte.

Según la UNODC- Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito:

“Los migrantes son vulnerables a la explotación, y su vida corre peligro en muchos momentos: miles de migrantes víctimas del tráfico ilícito han muerto sofocados en contenedores, han perecido en desiertos o se han ahogado en el mar. Los traficantes de migrantes suelen realizar sus actividades con poca o ninguna consideración por la vida de las personas cuyas dificultades han generado la demanda de sus servicios.

Los supervivientes han relatado historias desgarradoras de sus terribles experiencias: personas hacinadas en depósitos sin ventanas, forzadas a permanecer

sentadas sin moverse en medio de orina, agua de mar, heces o vómitos, privadas de alimentos y de agua, mientras a su alrededor otros mueren y sus cadáveres son tirados por la borda o dejados al lado del camino. El tráfico ilícito de migrantes y las actividades que lo rodean aportan ingentes beneficios a los autores de esos delitos y alimentan la corrupción y la delincuencia organizada. Son un negocio mortífero que debe combatirse con la máxima urgencia¹²”

2.1.4 REVICTIMIZACIÓN

La revictimización se define como el momento en el que una persona, cuyos derechos han sido vulnerados por la comisión de delitos, vuelve a atravesar por esta situación vejatoria, pero esta vez por parte de las instituciones del Estado o sus representantes, mediante omisiones, acciones directas o trato discriminatorio (OIM, 2006, p. 43).

Así, esta segunda victimización es producida no como resultado directo del acto delictivo, sino por la respuesta de las instituciones y otras personas respecto a la víctima. En la trata de personas, la revictimización puede resultar de una participación inadecuada de la víctima en las investigaciones o de un tratamiento psicosocial deficiente en el cual se le culpe, discrimine o estigmatice, en vez de fortalecer su autoestima y empoderarla (OIM, 2006, p. 43). Lo mismo puede ocurrir con las víctimas de delitos en el contexto de la migración, en cuyos casos la revictimización puede presentarse durante el proceso de identificación, rescate, atención, protección, integración y reintegración a la sociedad.

2.1.5 DESPROTECCIÓN FAMILIAR

La desprotección familiar refiere específicamente al caso de niñas, niños y adolescentes e implica, según el Reglamento del Decreto Legislativo 1297 para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, aprobado mediante Decreto Supremo 001-2018-MIMP del 8 de febrero de 2018, “circunstancias que perjudican gravemente el desarrollo integral de la niña, niño o adolescente y cuyas consecuencias no puedan ser evitadas mientras permanezca en su entorno de convivencia, incluidas la persistencia de situaciones de riesgo de desprotección familiar que no se han revertido a pesar de la actuación estatal”¹³. En el marco del delito de la trata de personas en que las víctimas son niños, niñas o adolescentes, estos se considerarán en situación de desprotección familiar si esta se vincula al incumplimiento de los deberes de cuidado de los integrantes de la familia de origen.

12. Fuente : (<http://www.acnur.org> Tráfico Ilícito de Migrantes).

13. Reglamento del Decreto Legislativo 1297 para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, aprobado por Decreto Supremo 001-2018-MIMP d el 8 de febrero de 2018..

2.1.6 NECESIDADES DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS, DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y DE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS EN EL CONTEXTO DE LA MIGRACIÓN

Dichas necesidades cambian durante el proceso de atención. Así, muchas víctimas muestran, primero, necesidades básicas de supervivencia al momento de ser rescatadas o cuando salen de la situación en la que se encuentran; nos referimos a alojamiento, alimentación, vestimenta, atención mental y protección respecto a los tratantes. Al colmarse estas necesidades básicas, cambia el foco hacia la reinserción y la construcción de planes de vida, ya que las prioridades de las víctimas se tornan hacia la necesidad de vivienda permanente, la educación, la capacitación laboral y el trabajo (Davy, 2015).

Además, como señala el Protocolo Intrasectorial para la Atención a Víctimas de Trata de Personas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, las necesidades de las víctimas de trata de personas dependen de varias circunstancias, como el tipo y el grado de explotación al que fueron sometidas, su edad, sexo, nivel socioeconómico, estado de salud, y referentes familiares y sociales. Es con base en las necesidades específicas de cada víctima que se debe brindar una asistencia individualizada, lo cual garantiza acciones y procedimientos adecuados para cada persona.

Así, instrumentos como el Protocolo Intersectorial de Atención de Víctimas de Trata de Personas de Chile definen las necesidades de las víctimas de trata de personas como aquellas necesidades de protección, atención de salud física, psicológica y psiquiátrica¹⁴; mientras que el Modelo de Asistencia y Protección a Víctimas de Trata de Personas del Gobierno de México propone la pirámide de Maslow de jerarquía de necesidades humanas con los diferentes niveles de necesidades — fisiológicas, de seguridad, sociales de amistad, afecto e intimidad, de autoestima, y de realización personal—, las cuales deben atenderse en simultáneo (Secretaría de la Gobernación de México, 2015)¹⁵.

2.1.7 ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS (BASADA EN UN ENFOQUE INTEGRAL)

La asistencia a las víctimas refiere acciones orientadas a “prestar atención a los derechos y las necesidades de las víctimas” (Naciones Unidas, 2012, p. 11). En el Decreto Supremo 001-2016-IN que aprueba el reglamento de la Ley 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, se define la asistencia como las “acciones que el Estado, directamente o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, ejecutan a favor de la víctima de trata de personas y de las y los migrantes objeto de tráfico ilícito, colaboradores, testigos, peritos y sus familiares dependientes, con el fin de brindarle alojamiento temporal,

14. Protocolo Intersectorial de Atención de Víctimas de Trata de Personas. Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Gobierno de Chile, p.13. Disponible en <http://tratadepersonas.subinterior.gov.cl/media/2015/07/MITP-Protocolo-Intersectorial-de-Atenci%C3%B3n-de-V%C3%ADctimas-de-Trata-de-Personas.pdf>

15. Secretaría de Gobernación de México (2015). Modelo de Asistencia y Protección a Víctimas de Trata de Personas. Extraído de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/37542/Modelo_de_Asistencia_y_Protecci_n_Trata_de_Personas.pdf

asistencia médica, psicológica, social y legal, así como mecanismos de reintegración social, y en su caso, repatriación segura”.

Asimismo, dicho reglamento establece que el proceso de recuperación de la víctima consta de dos sub procesos: (a) asistencia y protección inmediata de la víctima respecto a sus necesidades al momento del rescate con “la finalidad de brindarle seguridad, alojamiento adecuado, ofrecimiento de permanecer legalmente en el país donde fuera rescatada, asistencia médica psicológica, social y legal, así como repatriación segura y oportuna”; y (b) reintegración de la víctima, como paso posterior a la atención inmediata, para garantizar la “asistencia psicosocial y la protección social de las víctimas, indistintamente de las características que presenten”, con el fin de “redignificarlas”, lo cual implica promover y asegurar su reintegración y la restitución de sus derechos fundamentales, en condiciones favorables”.

Al respecto, cabe resaltar que la Directiva de la Unión Europea, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, ha puesto de relieve la necesidad de que la asistencia se brinde antes de que empiece el proceso penal, en el transcurso de este y durante un periodo suficiente después de finalizado¹⁶. Además, ha enfatizado que dicha asistencia, desde un enfoque integral, busca proporcionar atención, asistencia, protección y reparación; asimismo, impulsar su empoderamiento y prevenir la revictimización¹⁷.

2.1.8 SERVICIOS DE ATENCIÓN DE VÍCTIMAS Y DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

Los servicios de atención a víctimas de trata de personas cumplen tres tipos de funciones principales (Bocanegra & Nieto, 2010): primarias, secundarias y terciarias. Un primer tipo de funciones primarias son aquellas acciones destinadas a gestionar medidas inmediatas ante el evento de victimización, la mayoría de ellas, orientadas a proveer seguridad, asistencia humanitaria, medidas sanitarias y atención en crisis. En segundo lugar, están las funciones secundarias, que incluyen acciones de largo alcance, como puede ser la relación de la víctima con el sistema judicial, medidas de recuperación o consejería a víctimas. Finalmente, las funciones terciarias son acciones de largo plazo que tienen relación con planificación, educación y acciones comunitarias.

Al respecto, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas insta a los Estados a cumplir con la obligación de garantizar los derechos humanos de las víctimas de violaciones a estos derechos mediante el enjuiciamiento de los perpetradores y el trato digno a las víctimas; así como a proteger sus derechos fundamentales y su seguridad. En este sentido, se entiende que los Estados han de velar por el bienestar físico, psicológico, y por la intimidad de la víctima, y que dispondrán de recursos jurídicos efectivos y mecanismos de reparación de los daños sufridos por esta¹⁸.

16. Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de abril del 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la decisión marco 2002/629/JAI del Consejo. Publicada el 15 de abril del 2011 en el Diario Oficial de la Unión Europea, p. 4.

17. Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de abril del 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo. Publicada el 15 de abril del 2011 en el Diario Oficial de la Unión Europea, p. 9

18. Resolución 60/147 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 16 de diciembre de 2005, que aprueba el texto de los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.

2.1.9 MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL CAMPO PENAL Y ADMINISTRATIVO

El Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, define la protección como el “conjunto de medidas destinadas a garantizar la integridad física y mental de las víctimas de trata de personas, colaboradores, testigos, peritos y familiares dependientes”.

Las medidas de protección que pueden adoptarse, descritas en el artículo 248 del Código Procesal Penal, son: protección policial; cambio de residencia, ocultación de paradero, reserva de identidad y demás datos personales en las diligencias que se practiquen; utilización de cualquier procedimiento que imposibilite la identificación visual normal en las diligencias que se practiquen; fijación como domicilio, para citaciones y notificaciones, de la sede de la fiscalía competente —tales citaciones se enviarán reservadamente al destinatario—; utilización de procedimientos tecnológicos, facilitación de la salida del país con una calidad migratoria que le permita residir temporalmente o por una estadía mayor y realizar actividades laborales en el extranjero. Sin perjuicio de ello, existen medidas de protección previstas en leyes especiales y que también son aplicables, como la Ley 27378, que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada, entre otras.

Por otra parte, si bien las víctimas de trata de personas, o víctimas de delitos en contexto de migración, pueden tener necesidades específicas de seguridad y protección, el artículo 22 del Decreto Legislativo que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establece también medidas fundamentales de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Estas son:

1. Retiro del agresor del domicilio
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine;
3. Prohibición de comunicación con la víctima por vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, por vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación;
4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor. Deben notificarse a la Superintendencia Nacional De Control De Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas a quienes se les haya dictado la medida de protección;
5. Inventario de sus bienes;

6. Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes;
7. Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes;
8. Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas y adolescentes;
9. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora;
10. Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima;
11. Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad; y
12. Cualquier otra medida requerida para la protección de la integridad personal y la vida de las víctimas y sus familiares.

Por otra parte, el Reglamento del decreto legislativo 1297, para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, publicado el 30 de diciembre de 2016; el decreto supremo 008-2018-MIMP, publicado el 10 de febrero de 2018; y la tabla de valoración de riesgo, aprobada por resolución ministerial 065-2018-MIMP, señalan que los casos de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas serán vistos como desprotección familiar, en tanto no se descarte que la familia de origen conocía o tenía algún grado de participación en la comisión del delito de trata o no hubiera comunicado su desaparición ante la instancia competente. En virtud de ello, se aplicarán las medidas de protección que correspondan (acogimiento familiar o residencial).

2.1.10 VULNERABILIDAD

El concepto de vulnerabilidad se refiere a los factores que aumentan la susceptibilidad de una persona o grupo de personas a convertirse en víctima de trata de personas, al contribuir a crear situaciones económicas, psicológicas o sociales que limitan las opciones personales¹⁹. Al respecto, puede haber diversos factores que agudizan esta coyuntura, como la edad, el sexo, la condición socioeconómica, las capacidades mentales o físicas, la pertenencia a un grupo minoritario, la procedencia o la orientación sexual. En efecto, los niños y niñas son intrínsecamente vulnerables a este delito y existen otros fac-

19. Protocolo de acreditación de vulnerabilidad de las víctimas de trata de personas, aprobado con resolución de la Fiscalía de la Nación 2636-2018-MP-FN, del 18 de julio de 2018.

tores de vulnerabilidad que los afectan, como viajar sin acompañante o carecer de una partida de nacimiento que les brinde identidad jurídica. De este modo, la vulnerabilidad no solo se asocia a características de un perfil sociodemográfico, sino a un entorno donde pueda existir, por ejemplo, xenofobia, racismo, homofobia, etcétera.

En el contexto del delito de trata de personas, la vulnerabilidad no tiene un carácter fijo, predeterminado o conocido, por lo que es necesario analizar cada caso o situación de manera integral. Al respecto, mediante resolución de la Fiscalía de la Nación 2636-2018-MP-FN, del 18 de julio de 2018, el Ministerio Público aprobó el Protocolo para la Acreditación de la Situación de Vulnerabilidad de las Víctimas de Trata de Personas.

Además, puede entenderse que existen diversas variables asociadas que predisponen a una persona a ser víctima de trata:

FACTORES DE RIESGO:

- a. Desempleo:** la situación de desempleo conlleva situaciones frustrantes, como no poder satisfacer las necesidades económicas propias o de la familia y el deterioro de los ingresos entre personas menos calificadas o entre aquellas afectadas por la informalidad; la subocupación y consiguiente precariedad son situaciones típicas de los estratos más bajos de la sociedad.
- b. Pobreza:** la subocupación, la precariedad y la informalidad llevan a muchas familias a un nivel ínfimo de ingresos, a tal extremo que no pueden acceder a un conjunto de bienes y servicios que garantizan su bienestar.
- c. Niños y niñas en su primer año de vida:** el análisis de la situación de los niños y niñas en su primera infancia lleva a poner de relieve aquellos aspectos que repercuten en las condiciones de sobrevivencia y en las posibilidades de un desarrollo adecuado.

Al respecto, es fundamental analizar las condiciones en que estos niños y niñas nacen, así como la disponibilidad de servicios de salud y condiciones familiares e institucionales que les permitan un correcto desarrollo de todas sus potencialidades.

- d. Escolaridad de niños y adolescentes:** dos de cada tres niñas, niños o adolescentes que no estudian participan del mercado laboral. Dichas tareas desarrolladas por adolescentes, en general, son de muy baja calificación y no implican un aprendizaje de destrezas. Por tanto, ello implica que interrumpen sus estudios para poder aportar ingresos a sus hogares, debido a la urgencia de cubrir las necesidades básicas personales o familiares.
- e. El embarazo adolescente:** trae consigo implicancias de suma gravedad por su impacto en tres áreas de la problemática: mortalidad materna, mortalidad infantil, y maltrato y abandono.

- f. **Violencia familia cronificada (de alta gravedad)**
- g. **Dinámica familiar disfuncional**
- h. **Grado de dependencia con el agresor**
- i. **Actitudes que disculpan o justifican la conducta del denunciado**
- j. **Falta de apoyo social**
- k. **Abuso de poder o aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad**
- l. **Situación de inmigración**
- m. **Pertenencia a minorías étnicas**
- n. **Discapacidad física, psíquica o sensorial**
- ñ. **Lesiones físicas graves**
- o. **Lesiones psíquicas graves**

Finalmente, cabe considerar que el impacto psicológico de un suceso traumático, como puede ser la trata de personas, depende, como señalan Baca, Echeburúa y Tamarit (2006), de la vulnerabilidad psicológica de la víctima. Así pues, estos autores se refieren a “la precariedad del equilibrio emocional, y de vulnerabilidad biológica, que es innata y que está vinculada con un menor umbral de activación. Estos dos tipos de vulnerabilidad pueden amplificar, a modo de caja de resonancia, el daño psicológico de las experiencias negativas sufridas (...). Los factores psicosociales también desempeñan un rol importante, así como el apoyo institucional” (2006, p. 293).

TABLA 4. FACTORES DE VULNERABILIDAD PSICOLÓGICA (BACA Y OTROS, 2006)

BIOGRÁFICOS	<ul style="list-style-type: none"> · Historia de victimización en la infancia (abuso sexual, malos tratos, etcétera) · Antecedentes de otros sucesos traumáticos en el pasado.
PSICOBIOLOGICOS	<ul style="list-style-type: none"> · Elevado grado de neurotismo · Baja resistencia al estrés
PSICOLÓGICOS	<ul style="list-style-type: none"> · Escasos recursos de afrontamiento · Mala adaptación a los cambios · Inestabilidad emocional previa
PSICOPATOLÓGICOS	<ul style="list-style-type: none"> · Trastornos psiquiátricos anteriores (trastornos adictivos del estado de ánimo, de ansiedad, de personalidad, etcétera) · Rigidez cognitiva o personalidad obsesiva.
SOCIOFAMILIARES	<ul style="list-style-type: none"> · Falta de apoyo familiar · Falta de apoyo social

2.2 LEGISLACIÓN NACIONAL

2.2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

2.2.2 LEYES

- Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes, promulgado el 02 de agosto de 2000.
- Ley 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, promulgada el 15 de enero de 2007.

- Ley 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, promulgada el 15 de marzo de 2007.
- Ley 29973, Ley general de la persona con discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2012.
- Ley 30251, Ley que perfecciona la tipificación del delito de trata de personas, promulgada el 20 de octubre de 2014.
- Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, promulgada el 22 de noviembre de 2015 y modificatorias.
- Ley 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, publicada el 17 de junio de 2016.

2.2.3 DECRETOS LEGISLATIVOS

- Decreto Legislativo 052, Ley orgánica del Ministerio Público, promulgado el 16 de marzo de 1981.
- Decreto Legislativo 703, que actualiza la Ley de extranjería, Ley 7744 de 1931 y Ley 9148, promulgado el 5 de noviembre de 1991.
- Decreto Legislativo 635, que promulga el Código Penal, del 3 de abril de 1991.
- Decreto Legislativo 957, que promulga el Código Procesal Penal, del 22 de julio de 2004.
- Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, promulgado el 29 de diciembre de 2016.
- Decreto Legislativo 1348, que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, promulgado el 6 de enero de 2017.
- Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de migraciones, del 6 de enero de 2017.
- Decreto Legislativo 1386, que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado el 3 de setiembre de 2018.

2.2.4 DECRETOS SUPREMOS

- Decreto Supremo 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, que obliga a las empresas de transporte terrestre a exigir la partida de nacimiento o DNI del menor de edad antes de la expedición del boleto de viaje, promulgado el 21 de abril de 2009.
- Decreto Supremo 003-2010-JUS, que aprueba el Reglamento del Programa Integral de Protección a Testigos, Peritos, Agraviados o Colaboradores que Intervengan en el Proceso Penal, promulgado el 12 de febrero de 2010.
- Decreto Supremo 003-2010-MIMDES, por el cual se aprueba la relación de trabajos peligrosos y actividades peligrosas o nocivas para la salud integral y la moral de las y los adolescentes, del 20 de abril de 2010.
- Decreto Supremo 001-2012-MIMP, que aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021 y constituye la Comisión Multisectorial encargada de su implementación, promulgado el 13 de abril de 2012.
- Decreto Supremo 001-2015-JUS, que aprueba la Política Nacional contra la Trata de Personas y sus formas de Explotación, promulgado el 23 de enero de 2015.
- Decreto Supremo 001-2016-IN, que aprueba el reglamento de la Ley 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, promulgado el 8 de febrero de 2016.
- Decreto Supremo 005-2016-IN, que aprueba el Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas, promulgado el 11 de mayo de 2016.
- Decreto Supremo 008-2016-MIMP, que aprueba el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021, promulgado el 25 de julio de 2016.
- Decreto Supremo 009-2016-MIMP, que aprueba el reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, promulgado el 26 de julio de 2016.
- Decreto Supremo 007-2017-IN, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de migraciones, publicado el 27 de marzo de 2017.
- Decreto Supremo 015-2017-RE, que aprueba la Política Nacional Migratoria 2017-2025, del 26 de abril de 2017.
- Decreto Supremo 017-2017-IN, que aprueba el Plan Nacional Contra la Trata de Personas 2017-2021, promulgado el 7 de junio de 2017.

- Decreto Supremo 001-2018-MIMP, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, promulgado el 8 de febrero de 2018.
- Decreto Supremo 004-2018-JUS, que aprueba el reglamento del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, promulgado el 19 de marzo de 2018.
- Decreto Supremo 002-2018-MIMP, que aprueba el reglamento de la Ley 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, del 30 de mayo de 2018.
- Decreto Supremo 008-2018-IN, que aprueba las Directrices Intersectoriales para la Prevención y Persecución del Delito, y la Atención y Protección de las Personas en Situación de Tráfico Ilícito de Migrantes y Víctimas de Delitos en el Contexto de la Migración, del 3 de setiembre de 2018.
- Decreto Supremo 004-2019-MIMP, que modifica el reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, del 7 de marzo de 2019.

2.2.5 RESOLUCIONES MINISTERIALES

- Resolución ministerial 203-2014-MIMP, que aprueba el Protocolo Intrasectorial para la Atención a Víctimas de Trata de Personas en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), del 20 de junio de 2014.
- Resolución de la dirección ejecutiva 017-2016-MIMP-PNCVFS-DE, del 31 de marzo de 2016, que aprueba los Lineamientos para la Atención de Personas LGTBI en los servicios de atención del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del MIMP.
- Resolución ministerial 0430-2016-IN, del 18 de mayo de 2016, que aprueba la Actualización del Protocolo para la Atención y Protección de Víctimas y Testigos del Delito de Trata de Personas por parte de la PNP.
- Resolución de superintendencia 357-2017-Migraciones, del 28 de diciembre de 2017, que aprueba la Directiva de Atención a Víctimas de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes.

2.2.6 RESOLUCIONES DE FISCALÍA DE LA NACIÓN

- Resolución de Fiscalía de la Nación 1247-2012-MP-FN, del 22 de mayo de 2012, que aprueba la Guía de procedimiento para la entrevista única de niñas, niños y adolescentes víctimas de abuso sexual, y trata con fines de explotación sexual.

- Resolución de Fiscalía de la Nación 257-2014-MP-FN, del 23 de enero de 2014, que aprueba el Protocolo del Ministerio Público para la Atención a Víctimas de Trata de Personas.
- Resolución de Fiscalía de la Nación 3963-2016-MP-FN, del 8 de setiembre de 2016, que aprueba cuatro guías elaboradas en mérito a lo dispuesto por la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Resolución de Fiscalía de la Nación 1490-2018-MP-FN, del 16 de mayo de 2018, que aprueba la directiva 002-2018-MP-FN sobre la “Adecuada Administración y uso de las Cámaras Gesell y Salas de Entrevista Única en el Ministerio Público”.
- Resolución de Fiscalía de la Nación 2636-2018-MP-FN, del 18 de julio de 2018, que aprueba el Protocolo para la Acreditación de la Situación de Vulnerabilidad de las Víctimas de Trata de Personas.
- Resolución de Fiscalía de la Nación 3893-2018-MP-FN, del 30 de octubre de 2018, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público–Fiscalía de la Nación.

2.3 LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por resolución legislativa 13282, el 15 de diciembre de 1959.
- Convenio 29 de la Organización Mundial del Trabajo (OIT), relativo al trabajo forzoso u obligatorio, ratificado por el Perú el 1 de febrero de 1960.
- Convenio 105 de la OIT, relativo a la abolición del trabajo forzoso, ratificado por el Perú el 6 de diciembre de 1960.
- Directrices de protección internacional que complementan el manual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, suscrito en 1965, aprobado mediante Decreto Legislativo 18969, el 21 de setiembre de 1971.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por decreto ley 22231, de 1978.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por el Perú el 28 de abril de 1978.

- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada en el Perú en 1982, mediante resolución legislativa 23432, promulgada el 5 de junio de aquel año.
- Convención de Ginebra relativa al Estatuto de los Refugiados, aprobada mediante resolución legislativa 15014, el 16 de abril de 1964; y su protocolo, aprobado mediante resolución legislativa 23608 el 1 de junio de 1983.
- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 40/34, el 29 de noviembre de 1985.
- Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Perú el 4 de setiembre de 1990.
- Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el 25 de junio de 1993.
- Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, vigente en Perú desde diciembre de 1994.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, aprobada mediante resolución legislativa 26583, del 11 de marzo de 1996.
- Convenio 182 de la OIT relativo a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, aprobado mediante resolución legislativa 27543, el 11 de octubre de 2001, y ratificado mediante Decreto Supremo 087-2001-RE, el 19 de noviembre de 2001.
- Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, suscrita el 22 de noviembre de 2001.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobada por el Congreso de la República mediante resolución legislativa 27527, del 4 de octubre de 2001, y ratificada por Decreto Supremo 088-2001-RE, del 19 de noviembre de 2001. Entró en vigencia el 29 de setiembre de 2003 y contiene tres protocolos; entre ellos, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños; y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire.
- Protocolo facultativo de la convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, aprobado mediante resolución legislativa 27518, el 13 de setiembre de 2001, y ratificado mediante Decreto Supremo 078-2001-RE, el 4 de octubre de 2001.

- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, aprobada en el Perú mediante resolución legislativa 28152, el 10 de diciembre 2003, y ratificada por Decreto Supremo 020-2004-RE.
- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, aprobada por resolución legislativa 28152, del 10 de diciembre de 2003, y ratificada por Decreto Supremo 020-2004-RE, publicado el 27 de febrero de 2004. Entró en vigencia el 4 de junio de 2004.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, aprobada por el Congreso de la República mediante resolución legislativa 28602, el 10 de setiembre de 2005, y ratificada mediante Decreto Supremo 071-2005-RE, el 10 de setiembre de 2005.
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, aprobada mediante resolución legislativa 24815, el 12 de mayo de 1988; y su protocolo facultativo, aprobado mediante resolución legislativa 28833, el 19 de julio de 2006 y ratificado mediante Decreto Supremo 044-2006-RE, el 25 de julio de 2006.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada el 13 de setiembre de 2007.
- Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, adoptada el 5 de junio de 2013. Aún no ha sido ratificada el Estado peruano.
- Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos, documento aprobado en la XVI Asamblea General Ordinaria de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, en República Dominicana, el 9 y 10 julio de 2008.
- Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas, Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 12 de agosto 2010.
- 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, adhesión dispuesta por el Poder Judicial, mediante Resolución administrativa 266-2010-CE, el 26 de julio de 2010.
- Pacto Global para la Migración Segura, Ordenada y Regular de la Organización de las Naciones Unidas, del 11 de setiembre de 2018, adoptado por 150 países, incluido el Perú.

2.4 PRINCIPIOS Y ENFOQUES

2.4.1 PRINCIPIOS GENERALES

En el presente protocolo, los principios descritos guían la acción del Ministerio Público y recogen lo señalado en el Plan Nacional Contra la Trata de Personas 2017-2021; el Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas del Ministerio del Interior del 2016; el Protocolo Intrasectorial para la Atención a Víctimas de Trata de Personas en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de 2014; las Directrices Intersectoriales para la Prevención y Persecución del Delito, y la Atención y Protección de las Personas en Situación de Tráfico Ilícito de Migrantes y Víctimas de Delitos en el Contexto de la Migración, aprobadas en 2018; así como lo estipulado en las normas internacionales y nacionales vigentes.

PRINCIPIO PRO HOMINE

Se deberá elegir la interpretación jurídica o la norma más favorable al ser humano, con independencia de la jerarquía de la norma o del origen nacional o internacional de la norma. Esto es, interpretar la norma de la manera más favorable para la persona. Ninguna disposición puede ser interpretada en el sentido de limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido o garantizado por las leyes. Este principio aplicado a un caso concreto lleva a una interpretación favor libertatis; es decir, que conduce a aquello que favorezca y garantice, en mayor medida, los derechos humanos. En consecuencia, si existen varias normas o interpretaciones aplicables a un caso concreto, debe elegirse la que más proteja los derechos de la persona (OIM, 2012).

PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY Y LA NO DISCRIMINACIÓN

La Constitución Política del Perú reconoce el derecho de todas las personas a la igualdad ante la Ley, por lo cual “nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”²⁰, como el trabajar o haber trabajado en la industria del sexo, por motivos de género, situación migratoria o por discapacidad (ACNUDH, ACNUR, UNICEF, UNODC, ONU Mujeres & OIT, 2011). La igualdad en la aplicación de la Ley impone una obligación a todos los órganos públicos a interpretar y aplicar la Ley de una manera indistinta a toda persona y en cualquier situación, incluyendo en situación de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes.

20. Constitución Política del Perú: título I, capítulo I, artículo 2.

De igual manera, este principio aplica para la determinación y asignación de acciones de atención y protección en favor de las víctimas de trata de personas y las personas objeto de tráfico ilícito de migrantes o víctimas de delitos en contexto de migración; en tanto el tratamiento debe ser igual para quienes se encuentran en la misma situación, o en situación igual de amenaza, riesgo o vulnerabilidad.

PRINCIPIO DEL TRATO JUSTO Y ACCESO A LA JUSTICIA

Este principio insta a garantizar que las víctimas tengan acceso a la justicia para solicitar el reconocimiento de sus derechos vulnerados, así como a la reparación de los daños causados, sin discriminación y avaladas por un debido proceso²¹. Este principio tiene especial importancia en cuanto al delito de trata de personas y al tráfico ilícito de migrantes, pues nos encontramos frente a personas en situación de vulnerabilidad que no necesariamente cuentan con los medios y recursos para exigir, comenzar o continuar con el debido procedimiento que garantice la justicia.

PRINCIPIO DE LA NO REVICTIMIZACIÓN

Este principio busca que las personas que han sido víctimas de trata u objeto de tráfico ilícito de migrantes —o de otros delitos en el contexto de la migración— no sean sometidas, una y otra vez, a múltiples interrogatorios o declaraciones; a malos tratos o exámenes que puedan afectar su integridad, autoestima o salud mental; o a confrontaciones con la persona agresora²². Esto aplica tanto en las acciones judiciales como en las psicosociales, durante todo el proceso de atención. La naturaleza del delito de trata de personas requiere especial énfasis respecto a este principio debido a la particular estigmatización que puede generar la explotación sexual y a la vergüenza o humillación que las víctimas sienten en estos contextos. Por tanto, el cumplimiento de este principio se materializa en la entrevista única como método de declaración, en la provisión de un alojamiento temporal en espacios adecuados que no promuevan la discriminación de las víctimas, entre otras acciones de las instituciones del sistema de justicia.

21. Protocolo Intrasectorial para la Atención a Víctimas de Trata de Personas en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado con resolución ministerial 203-2014-MIMP, del 20 de junio de 2014.

22. Protocolo Interinstitucional de Acción frente al Femicidio, Tentativa de Femicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo, aprobado con Decreto Supremo 004-2018-MIMP, del 12 de junio de 2018.

PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD Y PRIVACIDAD

En el delito de trata de personas, debido a la naturaleza de la explotación sexual o laboral —y especialmente cuando las víctimas son NNA—, resulta de suma importancia la protección de su identidad y privacidad y la confidencialidad en torno a sus declaraciones caso, sobre todo porque las víctimas suelen caracterizarse por su resistencia al contacto con instituciones del Estado²³. El Protocolo de Palermo, en su artículo 6.1 sobre asistencia y protección a víctimas de trata de personas, establece que “cada Estado parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata”²⁴.

Este principio significa no revelar la identidad de las víctimas o cualquier dato que pueda llevar a su identificación, a ninguna persona externa y a ningún medio de comunicación (OIM, 2011, p. 54). Implica también preservar la intimidad de las víctimas en las acciones de rescate (incluso cuando solo hay presunción del delito), persecución y protección, tanto de las víctimas como de sus familias, y restringir la información al uso por las autoridades a cargo del caso. Estas acciones de los servidores públicos y los representantes del Estado facilitarán la protección de la dignidad y los derechos de las víctimas; evitarán la humillación, vergüenza y estigmatización; contribuirán a su sentido de seguridad y confianza en el procedimiento penal y judicial; ayudarán a evitar el contacto de los tratantes con las víctimas y el riesgo que estos representan para la seguridad de las mismas y una posible alteración de sus declaraciones; y preservarán sus oportunidades de reintegración social (Naciones Unidas, 2010, p. 54)²⁵.

PRINCIPIO DE NO DEVOLUCIÓN O PERMANENCIA EN EL PAÍS

Tanto en los casos de trata de personas como de tráfico ilícito de migrantes, el principio de la no devolución es crucial para garantizar la dignidad y la protección de los derechos de las personas. En el caso de víctimas de trata u objeto de tráfico ilícito de migrantes, este principio significa no expulsar ni devolverlos a un lugar donde de algún modo, su vida o su libertad puedan estar en peligro, ya sea por su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social determinado o por sus opiniones políticas, incluyendo su orientación sexual o identidad de género (Naciones Unidas, 2012). En el caso de extranjeros, se enfatiza el deber del Estado de

23. Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos, aprobada en la XVI Asamblea General Ordinaria de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos. República Dominicana, julio de 2008.

24. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

25. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (artículo 7.1)

que las víctimas permanezcan en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda. Esto implica también garantizar el derecho de todos de pedir y obtener asilo contra la persecución en el país donde se encuentren (Naciones Unidas, 2002).

Además de reconocer este principio, el Protocolo Intrasectorial de Atención a Víctimas de Trata de Personas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), en casos de víctimas NNA, considera a la familia como institución fundamental para el desarrollo de las personas y prioriza “desarrollar mecanismos para lograr la reintegración familiar y medidas de seguridad cuando se dé el retorno a su lugar de origen, en el marco del interés superior del niño y de la niña”²⁶. Un niño, niña o adolescente víctima de trata o en situación de tráfico ilícito de migrantes es siempre considerado en situación de riesgo al cumplir con, al menos, una de las once tipologías de riesgo citadas en la Tabla de Valoración de Riesgo del MIMP²⁷. Por ello, es fundamental tomar en cuenta el presente principio en el caso de NNA. Si bien la institucionalización es considerada una medida excepcional, y deberá ocurrir solo cuando sea necesaria en atención al interés superior del niño, niña o adolescente²⁸, esto no menoscaba la necesidad de garantizar su protección a través de otras medidas.

PRINCIPIO DE LA NO PUNIBILIDAD O NO CRIMINALIZACIÓN DE LA VÍCTIMA

Las personas en situación de tráfico ilícito de migrantes y las víctimas de trata de personas no pueden ser sometidas a enjuiciamiento penal por el hecho de haber sido objeto o víctimas de dichos delitos²⁹. Dichas personas son consideradas víctimas, independientemente de si el responsable es identificado, detenido, juzgado o condenado y de la relación familiar existente entre este y la víctima (OIM, 2011). Es importante que las víctimas no sean criminalizadas, incluso en los casos en que no se consideren a sí mismas como tales.

Al respecto, la ONU señala que “las víctimas de la trata de personas no serán detenidas, acusadas ni procesadas por haber entrado o residir ilegalmente en los países de tránsito y destino ni por haber participado en actividades ilícitas en la medida en que esa participación sea consecuencia directa de su situación de tales” (Naciones Unidas, 2002). Asimismo, el Protocolo para la atención y protección de víctimas y testigos del delito de trata de personas de la PNP indica que: “en caso se verifique que alguna víctima ha cometido una infracción penal previa o presente una

26. Protocolo Intrasectorial para la Atención a Víctimas de Trata de Personas en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado con resolución ministerial 203-2014-MIMP, del 20 de junio de 2014.

27. Tabla de Valoración de Riesgo, aprobada mediante resolución ministerial 065-2018-MIMP, del 9 de marzo de 2018, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1297 para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

28. Protocolo Intrasectorial para la Atención a Víctimas de Trata de Personas en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado con resolución ministerial 203-2014-MIMP,

29. Directrices Intersectoriales para la Prevención y Persecución del Delito, y la Atención y Protección de las Personas en Situación de Tráfico Ilícito de Migrantes y Víctimas de Delitos en el Contexto de la Migración, aprobadas por Decreto Supremo 008-2018-IN, del 3 de setiembre de 2018.

situación migratoria irregular, bajo ningún motivo podrá perder la calificación de víctima y ser sometida a procedimiento distinto [...] como mínimo hasta el esclarecimiento de su condición de víctima de trata de personas³⁰”.

PRINCIPIO DE INFORMACIÓN

Este principio señala que la víctima debe ser informada sobre sus derechos y sobre el proceso de atención que se le brindará esta información debe ser dada en su idioma y teniendo en cuenta su acervo cultural, su edad y su capacidad mental. Esta información debe, asimismo, estar acorde con las condiciones y posibilidades reales del contexto para no crear falsas expectativas, y debe ser dada de manera oportuna, en cada una de las etapas del proceso³¹.

PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN³² EN EL PROCESO PENAL

Consentimiento. Los beneficiarios deben manifestar su voluntad en forma expresa, libre y voluntaria para ingresar o retirarse del Programa Integral de Protección a testigos, peritos, agraviados y colaboradores que intervengan en el proceso penal.

Fundamentos de la protección. Todo procedimiento de protección se fundamentará, necesariamente, en la verificación de los nexos entre participación procesal, amenaza y riesgo.

PRINCIPIOS DE POLÍTICA MIGRATORIA³³

Principio de reconocimiento del aporte de los migrantes en el desarrollo del país y del principio de libre tránsito. El Estado reconoce el aporte de los migrantes internacionales a la cultura, economía, ciencia y diversas facetas del desarrollo de las naciones. Por ello, promueve una migración segura y defiende la libertad de tránsito internacional.

Principio de unidad migratoria familiar. El Estado garantiza y vela por la unidad familiar de los extranjeros y nacionales.

Principio de no criminalización de la migración irregular. El Estado formula y ejecuta su política migratoria según el principio de no criminalización de la migración irregular.

30. Protocolo para la atención y protección de víctimas y testigos del delito de trata de personas por parte de la PNP, aprobado por resolución ministerial 0430-2016-IN, del 18 de mayo de 2016.

31. Protocolo para la atención y protección de víctimas y testigos del delito de trata de personas por parte de la PNP, aprobado por resolución ministerial 0430-2016-IN, del 18 de mayo de 2016.

32. Según Decreto Supremo N° 003-2010-JUS, que aprueba el Reglamento del Programa Integral de Protección a Testigos, Peritos, Agraviados o Colaboradores que Intervengan en el Proceso Penal.

33. Decreto Legislativo 1350, del 6 de enero de 2017.

Principio de formalización migratoria. El Estado promueve las medidas necesarias para la formalización de los extranjeros en el país. Favorece la regularización migratoria para la protección de la persona humana, así como para prevenir y atender situaciones de vulneración o afectación a la dignidad, derechos y libertades.

2.4.2 PRINCIPIOS APLICABLES A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Cuando las víctimas de trata de personas son niños, niñas o adolescentes, su atención debe guiarse por la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, así como por lo señalado en las diferentes Observaciones Generales dadas por el Comité de los Derechos del Niño. A continuación, se detallan cuatro principios generales que rigen en la aplicación de la Convención de los Derechos del Niño (UNICEF, 2014):

PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

La niña y el niño son sujetos plenos de derecho que deben ser respetados por la familia, el Estado y la sociedad. En todas las decisiones de políticas públicas, y en todo momento durante el proceso de atención, el interés superior del niño o niña debe primar al momento de resolver sobre cuestiones que los afecten. Cuando existan conflictos sobre los derechos e intereses de las niñas, niños o adolescentes y otros derechos o intereses igualmente legítimos, se atiende el interés superior de las niñas, niños o adolescentes.

Este principio resalta la obligación por parte del Estado, sus instituciones y servicios, de reconocer la especial situación de vulnerabilidad en que se encuentran los niñas, niños y adolescentes. En tal sentido, se deberá ponderar cuál es la mejor situación para su bienestar, protección y desarrollo, ante cualquier evento que requiera salvaguardar su integridad o derechos.

En el marco del delito de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, entra en especial vigencia este principio, debido a que las víctimas son, muchas veces, NNA, en especial situación de vulnerabilidad. Por ello, es imperativo actuar en todo momento y durante todo el proceso, considerando como prioridad la salvaguarda de sus derechos y la garantía de su bienestar.

PRINCIPIO DE LA NO DISCRIMINACIÓN

Todos los derechos deben ser aplicados a todos los niños, niñas y adolescentes sin excepción alguna, y es obligación del Estado tomar las medidas necesarias para protegerlos de toda forma de discriminación o castigo, independientemente de la raza, color, sexo, idioma, religión,

opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, nacimiento o cualquier otra condición suya, de sus padres o de representantes legales (UNICEF, 2014). Específicamente, “exige que los Estados identifiquen activamente a los niños y grupos de niños cuando el reconocimiento y la efectividad de sus derechos pueda exigir la adopción de medidas especiales³⁴.”

PRINCIPIO DEL DERECHO A LA VIDA, LA SUPERVIVENCIA Y DESARROLLO

Todo niño tiene derecho intrínseco a la vida y a beneficiarse de un nivel de vida adecuado para su desarrollo, y es responsabilidad primordial de padres y madres proporcionárselo. Es obligación del Estado adaptar medidas apropiadas para que dicha responsabilidad pueda ser asumida y que lo sea de hecho, para garantizar la supervivencia y el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes. Es también obligación del Estado proporcionar protección especial a los niños, niñas y adolescentes privados de su medio familiar y asegurar que puedan beneficiarse de cuidados que sustituyan la atención familiar o de la colocación en un establecimiento apropiado, teniendo en cuenta su origen cultural.

PRINCIPIO DE DERECHO A LA PARTICIPACIÓN

Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a expresar su opinión y a que esta se tenga en cuenta en todos los asuntos que le afectan. Asimismo, tienen derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, siempre que ello no vaya en menoscabo del derecho de otros. Es su derecho ser protegidos de la explotación y abuso sexuales, incluyendo la prostitución y su utilización en prácticas pornográficas³⁵.

2.4.3 ENFOQUES

En 1993, la Conferencia de Derechos Humanos en Viena reconoció que la trata de personas constituye una violación a la vida, la libertad, la dignidad, la igualdad y no discriminación y la seguridad personal que afecta principalmente a mujeres, y niñas, niños y adolescentes, en especial su derecho al desarrollo integral, y genera consecuencias en la dignidad e integridad de las víctimas³⁶

Es por ello que, dado que los fenómenos de la trata de personas y del tráfico ilícito de migrantes afecta principalmente los derechos de las personas en mayor situación de vulnerabilidad, los enfoques que se adopten para su abordaje permitirán actuar desde

34. Protocolo para la acreditación de la situación de vulnerabilidad de las víctimas de trata de personas, aprobado por resolución de la Fiscalía de la Nación 2636-2018-MP-FN, del 18 de julio de 2018.

35. Protocolo para la acreditación de la situación de vulnerabilidad de las víctimas de trata de personas, aprobado por resolución de la Fiscalía de la Nación 2636-2018-MP-FN, del 18 de julio de 2018.

36. Protocolo para la acreditación de la situación de vulnerabilidad de las víctimas de trata de personas, aprobado con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2636-2018-MP-FN de fecha 18 de julio de 2018.

un marco teórico y desde supuestos previos que faciliten la atención de manera más acertada y sobre la base de las particularidades de los grupos poblacionales más expuestos.

Los enfoques señalados en este apartado recogen, sobre todo, aquellos contemplados en el Plan Nacional Contra la Trata de Personas 2017-2021, a lo que se agrega el enfoque diferencial, cuyo objetivo es lograr una atención a las víctimas más acorde con sus necesidades y capacidades.

ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS

El enfoque de derechos humanos actúa como marco de análisis y permite proteger a las personas en sus derechos a la dignidad, integridad y las libertades políticas básicas, entre otros derechos de las víctimas del delito de la trata de personas. En efecto, la trata de personas constituye una clara violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que perjudica principalmente a las víctimas en el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos a la libertad, igualdad, dignidad, seguridad, integridad personal, entre otros.

Abordar el fenómeno como un problema de derechos humanos permite restituir la dignidad de las víctimas al permitirles autodeterminarse, construir sus proyectos de vida, decidir sobre su propio cuerpo y afrontar el desarrollo de su personalidad en total libertad.

Este reconocimiento de titularidad de derechos implica admitir la autonomía de las personas y exigir un respeto de todos y cada uno de sus derechos y libertades. El enfoque de derechos humanos aporta un análisis sistemático, interconectado y universal del fenómeno de la trata, no solo a escala nacional, sino desde una perspectiva internacional, pues su fin es promover y proteger los derechos humanos y asegurar, además, el cumplimiento de las obligaciones internacionales.

Asimismo, garantiza la participación de las víctimas de trata en las respuestas que se adopten en la lucha contra esta práctica y fortalece su capacidad para determinar las políticas que rigen sus vidas.

ENFOQUE CENTRADO EN LA VÍCTIMA

Este enfoque es de carácter sistémico y está basado en las necesidades y preocupaciones de la víctima para garantizarle la entrega de los servicios, mediante la aplicación de procedimientos que prioricen sus intereses.

En el marco de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, este enfoque reorienta el abordaje principalmente penal que se ha tenido de dichos delitos, y que ha tendido a limitar el papel de la vícti-

ma y su protección a la utilidad de su testimonio en el proceso penal; es decir, sobrepasa la tendencia de ver a las víctimas como meros objetos de prueba (Office for Victims of Crime Training and Technical Assistance Center, s.f.).

Este enfoque, entonces, implica priorizar la protección y bienestar de la víctima como persona antes que los procedimientos. Ello supone, por ejemplo, otorgarle el periodo de reflexión y restablecimiento con independencia de su situación migratoria o capacidad de colaborar con la justicia, de modo que se asegure su acceso a la justicia y la restitución de sus derechos, dignidad, autonomía y determinación. Esto se materializa al brindar servicios que eviten la revictimización y provean orientación y seguridad. Por tanto, los proveedores de servicios deben evaluar las necesidades de las víctimas para satisfacerlas y brindarles apoyo, específicamente en el marco del rescate (necesidades inmediatas de autonomía de la víctima); rehabilitación (recuperación de la experiencia traumática y restitución de sus derechos); y reintegración (reconstrucción y desarrollo de su proyecto de vida) (United States State Department, s.f.), que comprende el regreso a su país de origen como su proyecto en el país donde fue llevada y decidió permanecer.

ENFOQUE DE INTERSECCIONALIDAD

Permite abordar, de manera analítica, el estudio y la respuesta para la trata de personas y exponer los diferentes tipos de discriminación y desventaja que se dan desde que la identidad de la persona se cruza con otros factores derivados de las relaciones sociales, la historia y las estructuras de poder. Este enfoque brinda una visión global de la situación de cada una de las personas en la sociedad y dentro del fenómeno de la trata, pues ayuda a entender y a establecer su impacto en las oportunidades y el acceso a derechos. Así, por ejemplo, el análisis del fenómeno de la trata de personas no se reducirá a un solo aspecto o característica de la víctima, sino que incluirá todo aquello que converge en esta persona. De esta manera, la estrategia servirá para vincular las bases de la discriminación (raza, género, etcétera) con el entorno social, económico, político y legal que alimenta la discriminación y que estructura las vivencias de las personas.

ENFOQUE DE GÉNERO

Es una herramienta analítica y metodológica que busca la construcción de relaciones de género equitativas y justas y reconoce otras desigualdades y discriminaciones originadas por la etnia, origen social, orientación sexual, entre otros factores. Desde este enfoque es posible analizar la realidad, y específicamente la trata de personas, sobre la base de las variables sexo y género, y sus manifestaciones en los distintos contextos geográficos, culturales, étnicos e históricos.

De acuerdo con el Plan Nacional Contra la Trata de Personas 2017–2021, este delito es, en gran medida, una manifestación de la violencia de género. Por ello, este enfoque permitirá posicionar a la víctima como sujeto de derechos y entender la situación de vulnerabilidad en que se encuentran las mujeres en la sociedad debido a las desigualdades en esta (Castellano & Ranea, 2014, p. 177, citado en el Plan Nacional Contra la Trata de Personas 2017-2021). Asimismo, es útil para entender por qué la trata de personas afecta especialmente a las mujeres y permite considerar la escasa visibilidad que adquiere la victimización de niños, niñas, adolescentes y personas adultas en el fenómeno de trata laboral, entre otros aspectos relacionados.

Dentro del enfoque de género, la población LGTBI (lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales) se encuentra en una especial situación de vulnerabilidad ante situaciones de violencia; entre ellas, la trata de personas. La invisibilización de las problemáticas que afectan a este colectivo, la discriminación y el desconocimiento del goce y ejercicio de sus derechos fundamentales favorece la captación por parte de los tratantes y el mantenimiento de situaciones de explotación, sumado a la dificultad que estos tienen para acceder a servicios de protección y atención. La discriminación y la violencia en todas sus formas pueden impactar negativamente en las víctimas LGTBI, quienes pueden estar profundamente afectadas por sentimientos de vergüenza, homofobia o transfobia internalizada y trauma; de manera que, su capacidad de colaborar con el caso puede verse disminuida³⁷.

En ese sentido, las personas LGTBI requieren la consideración de su especial situación de vulnerabilidad en la creación y prestación de servicios, y el necesario fortalecimiento del actuar estatal para su atención y protección. En el proceso de atención, los actores involucrados deben evitar realizar preguntas o expresar juicio alguno sobre la orientación sexual, identidad de género, conducta sexual o patrón de relaciones de la víctima. Por el contrario, es preciso brindar atención psicológica, social y legal libre de estigmas y discriminación a todas las personas, independientemente de su orientación sexual, expresión o identidad de género (OEA, 2015).

ENFOQUE DE INTERCULTURALIDAD

Este enfoque resalta la importancia de reconocer la igualdad de las personas dentro de sus diferencias (Tubino, 2005). Permite, además,

37. Lineamientos para la atención de personas LGTBI en los servicios del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del MIMP, documento aprobado mediante resolución de la Dirección Ejecutiva 017-2016-MIMP-PNCVFS-DE.

identificar las diferencias y desigualdades en las relaciones entre los grupos culturales que cohabitan en el Perú y, a su vez, promueve la aceptación y tolerancia de otras identidades y culturas, y reconoce las diferencias culturales como uno de los pilares de la construcción de una sociedad democrática, fundamentada en el establecimiento de relaciones de equidad e igualdad de oportunidades y derechos. Refiere, asimismo, la interacción entre culturas de manera respetuosa e igualitaria, y permite la integración y convivencia.

Según la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobada mediante Decreto Supremo 003-2015-MC, del 27 de octubre de 2015, este enfoque implica que el Estado valore e incorpore las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales para la generación de servicios con pertinencia cultural, así como para la promoción de una ciudadanía intercultural basada en el diálogo y en la atención diferenciada a los pueblos indígenas y la población afroperuana.

Por ello se exige una atención diferenciada. En este sentido, la víctima podrá ser asistida por un traductor o intérprete (cuando corresponda) y se le debe ofrecer la información que requiera de forma accesible; asimismo, debe permitírsele estar acompañada por una persona de su confianza durante las diligencias. Dicho esto, la víctima deberá ser atendida con la misma cordialidad y tiempo, sin importar su origen étnico o idioma, para lo cual es fundamental el conocimiento de los elementos que conforman su identidad étnico-cultural e idiosincrasia. Ello redundará en la mejora de los servicios de protección y persecución del delito, así como en un adecuado marco de prevención que desarrolle los distintos aspectos sociales del problema y de sus posibles víctimas. Este enfoque es incompatible con prácticas culturales que acepten o promuevan la violencia o que obstaculicen el goce de igualdad de derechos³⁸.

ENFOQUE DE CICLO DE VIDA

Este enfoque permite comprender las capacidades, vulnerabilidades y oportunidades que existen durante las diferentes etapas del desarrollo humano y que varían en cada fase del ciclo de vida³⁹. Incluye el principio de la autodeterminación progresiva, según el cual la autodeterminación personal, social y jurídica de las niñas, niños y adolescentes se da de manera gradual, en consonancia con el desarrollo de sus facultades⁴⁰. Reconoce que las experiencias se acumulan durante la vida, que las interven-

38. Protocolo Intrasesorcial para la atención a Víctimas de Trata de Personas en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado con resolución ministerial 203-2014-MIMP, del 20 de junio de 2014.

39. Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2013-2017, aprobado por Decreto Supremo 002-2013-MIMP, del 15 de junio de 2013. Citado en el Protocolo de la Policía Nacional del Perú para la Protección y Atención a Víctimas y Testigos de Trata de Personas.

40. Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2012-2021, aprobado con Decreto Supremo 001-2012-MIMP, del 13 de abril de 2012.

ciones en una generación repercutirán en las siguientes y que el mayor beneficio de un grupo etario puede derivarse de intervenciones previas en un grupo de edad anterior. Este principio es fundamental en la atención a víctimas de trata de personas y personas objeto de tráfico ilícito de migrantes, pues implica que se deben tomar en cuenta las capacidades y necesidades de cada persona al momento de tomar decisiones o adoptar medidas que puedan afectarlas.

ENFOQUE DE TERRITORIALIDAD

Este enfoque pone de relieve que las propuestas desarrolladas en la política pública no deben concebirse únicamente a partir de la presencia institucional del Estado, sino que la construcción de propuestas de intervención y prevención debe incluir la lectura de múltiples significados, como lo étnico y/o cultural así como las dinámicas propias del territorio y sus necesidades poblacionales. En particular, se debe considerar la participación de la sociedad civil —incluso desde los protagonistas de los fenómenos sociales, como es el caso de las víctimas del delito de trata de personas—. La solución de problemas estructurales territoriales debe tener una mirada nacional e incorporar el reconocimiento de las diversidades que posibiliten la confluencia, la integración y la inclusión de los intereses y necesidades sociales. Así, por ejemplo, en las zonas con mayor incidencia de cultivos de coca y actividades ligadas al narcotráfico, se deberán reforzar condiciones específicas de seguridad para evitar que las personas terminen siendo víctimas de trata de personas⁴¹.

ENFOQUE DE ATENCIÓN DIFERENCIAL

El enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones que, por sus características particulares, deben recibir un tratamiento especial en ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral. En efecto, las necesidades de las víctimas de trata de personas pueden variar según su sexo, edad, nivel socioeconómico, grupo étnico, orientación sexual, el tipo de explotación al que han sido sometidas, sus condiciones específicas de salud, la existencia o no de redes familiares y sociales de apoyo, entre otras. Así pues, es con base en dichas características que el delito puede afectar a cada víctima de diferentes maneras.

El enfoque diferencial implica, por ello, considerar las particularidades, costumbres, necesidades, vulnerabilidades, capacidades y deseos de cada víctima, y adaptar la respuesta de atención y protección a cada uno de estos factores. Asimismo, supone prestar especial atención a los grupos poblacionales en mayor situación de vulnerabilidad y garantizar

41. Plan Nacional Contra la Trata de Personas 2017-2021, aprobado por Decreto Supremo 017-2017-IN, del 7 de junio de 2017. Reglamento de la Ley 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, aprobada por Decreto Supremo 001-2016-IN, del 8 de febrero de 2016.

sus derechos (Ministerio del Interior de la República de Colombia, s.f.; Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, 2014). En el marco del delito de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes, es especialmente importante reconocer los diferentes abordajes de caso, según la forma de victimización y el tipo de víctima. El acercamiento a un hombre adulto mayor que ha sido víctima de explotación en mendicidad por parte de sus familiares será distinto del de una adolescente indígena víctima de explotación sexual por parte de una organización criminal que la llevó lejos de su lugar de procedencia. Las necesidades de atención médica o psicológica con base en la relación que mantiene la víctima con el tratante, los procedimientos legales y las posibilidades de (re)inserción social y laboral son distintos en cada caso.

03 /

MAPEO DE ACTORES

3.1 ACTORES PRINCIPALES

3.1.1 MINISTERIO PÚBLICO (MP)

Según los artículos 158 y 159 de la Constitución Política del Perú, el Ministerio Público es un organismo autónomo del Estado. Entre sus funciones está promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; representar en los procesos judiciales a la sociedad; y conducir, desde su inicio, la investigación del delito.

DEPENDENCIA	FUNCIÓN
Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IML)	Realizar peritajes y emitir dictámenes técnicos científicos de medicina legal en apoyo a la administración de justicia (artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público–Fiscalía de la Nación, aprobado por resolución de la Fiscalía de la Nación 3893–2018–MP–FN, el 30 de octubre del 2018). Las divisiones médico-legales serán responsables de la programación del uso de las cámaras Gesell y sala de entrevista única ⁴² .
Fiscalías de Familia	Son órganos encargados de intervenir en los temas relacionados con familia, niñas, niños y adolescentes (NNA). La Fiscalía de Familia participa para resolver la situación jurídica de los NNA (artículo 138 del Código de Niños y Adolescentes) y ordena que la víctima reciba asistencia médica y psicológica. Participa también en la declaración de la víctima durante la entrevista única y dicta medidas de protección, conforme también a los artículos 21 y 53 del Decreto Supremo 009-2016-MIMP reglamento de la Ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
Fiscalías de Prevención del Delito	Son órganos encargados de representar al Ministerio Público en las acciones destinadas a prevenir delitos, las cuales se promueven de oficio o a solicitud de parte, asimismo, participan en acciones preventivas que llevan a cabo determinadas instituciones. Tienen también la tarea de ejecutar las Líneas de Acción del Programa de Prevención Estratégica del Delito. Las Fiscalías de Prevención del Delito realizan acciones preventivas referentes al delito de trata de personas en aquellos distritos fiscales que no cuentan con una Fiscalía Especializada en Delitos de Trata de Personas. El Fiscal durante el procedimiento preventivo podrá realizar operativos de prevención del delito (Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3377-2016-MP-FN, que aprueba el Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito) y en caso de advertir indicios de la comisión del delito derivará de manera inmediata los actuados a la Fiscalía Especializada en delitos de Trata de Personas, Fiscalías Especializadas contra el Crimen Organizado o a la Fiscalía Penal o Mixta, cautelando la reserva y confidencialidad del caso.
Fiscalías penales o mixtas	En los distritos fiscales donde no se hayan creado Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas y tampoco Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada las investigaciones por dicho delito así como sus modalidades agravadas, serán de conocimiento de las Fiscalías Provinciales Penales de cada jurisdicción, o las Fiscalías Mixtas en aquellas localidades que no cuenten con una Fiscalía Penal. (Resolución de Fiscalía de la Nación N°1536-2016).
Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas (FISTRAP)	Las FISTRAP son los órganos que en primera instancia recibirán, evaluarán y analizarán las denuncias y expedientes en materia de trata de personas. Dirigen la investigación desde su inicio y pueden requerir la colaboración de las autoridades y funcionarios públicos, para la práctica de los actos de investigación ⁴³ .

42. Directiva 002-2018- MP-FN sobre la Adecuada Administración y Uso de Cámaras Gesell y Salas de Entrevista Única en el Ministerio Público. Resolución N° 001490-2018-MP-FN del 16 de mayo de 2018.

43. Manual de Operaciones de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas. Resolución de la Fiscalía de la Nación 290-2016-MP-FN.

DEPENDENCIA	FUNCIÓN
Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada (FECCOR)	Las FECCOR son competentes para conocer las investigaciones por delitos de trata de personas, que revistan la concurrencia de los siguientes supuestos: organización criminal, gravedad, complejidad, repercusión nacional o internacional, que el delito sea cometido en más de un distrito fiscal o que sus efectos superen dicho ámbito (literal b del artículo 11 del Manual de Operaciones de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas). Fiscalías que, en adición a sus funciones, tienen competencias para conocer delitos de trata de personas que no están dentro de los alcances de la Ley 30077, ley de crimen organizado, en los distritos fiscales donde no hayan sido creadas Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, según resolución de la Fiscalía de la Nación 1536-2016-MP-FN, del 7 de abril de 2016.
Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos (UCAVIT)	El Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos apoya la labor fiscal al brindarles a la víctima y al testigo un lugar relevante en la investigación o en el proceso penal; así como al cautelar que su testimonio no tenga interferencias o se desvanezca por factores de riesgo ajenos a su voluntad, y al supervisar la ejecución de las medidas de protección que se dispongan. El programa cuenta, para su debido funcionamiento, con la Unidad Central de Protección (UCAVIT) y las Unidades Distritales en cada distrito judicial (UDAVIT), conforme lo establece el Reglamento del Programa Integral de Protección a Testigos, Peritos, Agravados o Colaboradores que Intervengan en el Proceso Penal de Asistencia de Víctimas y Testigos, aprobado mediante Decreto Supremo 003-2010-JUS, del 13 de febrero del 2010.
Unidad de Cooperación Judicial, Internacional y Extradiciones	Es el órgano encargado de gestionar y ejecutar el seguimiento de los actos de cooperación jurídica internacional en materia penal y recuperación de activos, mediante la coordinación con las autoridades nacionales y extranjeras (artículo 106 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público-Fiscalía de la Nación, aprobado por resolución de la Fiscalía de la Nación 3893-2018-MP-FN, del 30 de octubre de 2018). La unidad coordina con organismos internacionales similares la asistencia de víctimas extranjeras o víctimas nacionales en el extranjero.
RENADESPPLE	Administrar un banco de datos actualizado que permita localizar e identificar a las personas detenidas y privadas de libertad efectiva, realizando el correcto seguimiento estadístico de todas las etapas del proceso penal de quienes están sujetos a investigación, incluidos los sentenciados a pena privativa de libertad, lo que garantiza la protección y respeto de los derechos humanos de los detenidos. Tiene como objetivos específicos: i. Recopilar información de las instituciones generadoras de información durante el proceso penal, ii. Registrar a las personas mayores y menores de edad detenidas en las dependencias policiales, cuarteles, centros penitenciarios y centros juveniles, según sea el caso, iii. Localizar a todas las personas detenidas en flagrancia delictiva o por mandato judicial iv. Realizar el seguimiento estadístico de los detenidos en todas las etapas del proceso penal y v. Brindar información a Fiscales, entidades públicas y usuarios, sobre la situación jurídica de las personas detenidas y/o sentenciadas a pena privativa de libertad efectiva.

3.1.2 MINISTERIO DEL INTERIOR Y POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ (MININTER-PNP)

El Ministerio del Interior tiene competencia exclusiva nacional en materia de orden interno y orden público. Así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo a ley. Es, pues, el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, conforme lo establece el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2017-IN.

Según el artículo 36 del reglamento de la Ley 28950, aprobado mediante Decreto Supremo 001-2016-IN, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, el Ministerio del Interior tiene la función de: a) coordinar con el Ministerio Público, a través de la Policía Nacional del Perú (PNP), la implementación de las medidas de protección, cuando exista grave e inminente riesgo para la vida o integridad personal de agraviados, testigos, peritos, colaboradores y familiares dependientes; b) garantizar, a través de la PNP y la Superintendencia Nacional de Migraciones, la integridad, confidencialidad, seguridad y el respeto a los derechos humanos de la víctima y sus familiares dependientes durante toda la etapa de asistencia y protección a la víctima; y c) capacitar al personal de la PNP y de la Superintendencia Nacional de Migraciones sobre la derivación, asistencia y protección de las víctimas de trata de personas.

Asimismo, cuenta con la Dirección General de Seguridad Democrática encargada de proponer, conducir y supervisar los lineamientos de políticas sectoriales en materia de derechos fundamentales y participación ciudadana; así como de coordinar y ejecutar las acciones en promoción y protección de los derechos de las personas, en concordancia con las políticas nacionales en el ámbito de competencia del sector interior.

El MININTER ha implementado la Central Única de Denuncias del Ministerio del Interior-línea 1818 (RM 1254-2014-IN) y el correo de denuncias: denuncias@mininter.gob.pe; además del portal web www.mininter.gob.pe/denuncias y la aplicación POLICÍA PERÚ.

Por otra parte, según el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, la PNP tiene, por mandato fundamental, el deber de garantizar, mantener y restablecer el orden interno; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado; prevenir, investigar y combatir la delincuencia; y vigilar y controlar las fronteras.

La PNP debe tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la Ley penal (artículo 67 del Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo 957, el 22 de julio de 2004).

La PNP tiene entre sus funciones investigar la desaparición y la trata de personas (artículo 2 de la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada mediante Decreto Legislativo 1267, promulgado el 18 de diciembre de 2016).

DEPENDENCIA	FUNCIÓN
Superintendencia Nacional de Migraciones	<p>Es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con competencia en materia de política migratoria interna y participación en la política de seguridad interna y fronteriza. Coordina el control migratorio con las entidades del Estado presentes en los puestos de control migratorio o fronterizo del país para su adecuado funcionamiento (artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones, promulgado el 7 de diciembre de 2012).</p> <p>Según el artículo 9 del reglamento de la Ley 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, la Superintendencia Nacional de Migraciones, en materia de prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, tiene como funciones: a) reforzar los controles migratorios, especialmente en las fronteras mediante la adecuación de sus procedimientos y sistemas informáticos para identificar a presuntos autores de delitos; b) alertar a los usuarios de los servicios de migraciones sobre los riesgos de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.</p>
Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes	<p>Creada mediante Decreto Supremo 001-2016-IN, que aprueba el reglamento de la Ley 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, publicado el 9 de febrero de 2016. Las funciones de dicha comisión son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proponer políticas, normas, planes, estrategias, programas, proyectos y actividades contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes. • Realizar acciones de seguimiento y monitoreo. • Realizar acciones de seguimiento sobre la programación y priorización de los recursos para la ejecución de programas, proyectos, planes y acciones contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, así como para su incorporación en los planes operativos institucionales y planes estratégicos.

DEPENDENCIA	FUNCIÓN
<p>Dirección contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes – DIRCTPTIM- de la PNP</p>	<p>Es el órgano especializado, de carácter técnico y sistémico, normativo y operativo, encargado de prevenir, investigar, combatir y denunciar, bajo la conducción jurídica del fiscal, el accionar delictivo y criminal vinculado al delito de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes. Asimismo, realiza la búsqueda de personas desaparecidas. Otra de sus funciones es coordinar con el Ministerio Público la implementación de las medidas de protección, cuando exista grave e inminente riesgo para la vida o integridad personal de las víctimas agraviadas, testigos, peritos, colaboradores y familiares dependientes. La DIRCTPTIM cuenta con las siguientes unidades orgánicas especializadas: a) División de Investigación de Trata de Personas, b) División de Investigación y Búsqueda de Personas Desaparecidas y c) División de Inteligencia contra la Trata de Personas (artículos 140 y 141 del reglamento del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, publicado el 15 de octubre de 2017).</p> <p>En noviembre de 2018 se creó el Sistema Policial de Investigación contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, mediante Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional 129-2018-COMGEN/EMG-PNP “Directiva que establece Normas y Procedimientos para la Organización y Funcionamiento del Sistema Policial Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la PNP”, que permitirá articular las investigaciones de estos delitos a escala nacional. En este sistema se considerará a las Unidades Desconcentradas de Investigación de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de las regiones y frentes policiales para las acciones de investigación.</p>
<p>División de Policía Judicial</p>	<p>Encargada de la ejecución de las medidas de protección a víctimas y testigos del delito de trata de personas.</p>

3.1.3 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (MINJUSDH)

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) es un órgano del Poder Ejecutivo cuya finalidad es promover y difundir los derechos humanos. Para ello, postula políticas de acceso a la justicia, con énfasis en las personas en condición de vulnerabilidad (artículo 5 de la Ley 29809, Ley de organización y funciones del Ministerio de Justicia y Derechos humanos, promulgada el 8 de diciembre de 2011).

DEPENDENCIA	FUNCIÓN
<p>Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia</p>	<p>Se encarga de conducir, regular, promover, coordinar y supervisar el servicio de defensa pública, para garantizar el acceso a la justicia y el derecho a defensa de todas las personas. Está conformada por la Dirección de Defensa Penal, que brinda asistencia legal gratuita mediante asesoría, patrocinio —o ambos—, en materia penal, a personas que no cuentan con recursos; y la Dirección de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas, encargada de diseñar y aprobar estrategias de atención, para brindar asistencia legal gratuita en materia de derecho de familia, civil y laboral a personas que no cuentan con recursos (artículo 76 y siguientes del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, publicado el 08 de diciembre de 2011).</p> <p>Según el reglamento de la Ley 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, el MINJUSDH tiene entre sus funciones garantizar la asistencia y la defensa legal gratuita de las víctimas del delito de trata de personas, y de las personas objeto de tráfico de migrantes, durante la investigación preliminar y el proceso penal.</p>

3.1.4 MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES (MIMP)

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) tiene la finalidad de diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas en favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o desprotección: niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el fin de garantizar sus derechos (artículo 3 del Decreto Legislativo 1098, que aprueba la Ley de organización y funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, publicado el 20 de enero de 2012).

Según el reglamento de la Ley 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, el MIMP realiza las siguientes funciones: (a) identificar a la población en situación de riesgo asociada a la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, con la finalidad de focalizar y priorizar los programas del sector; (b) generar mecanismos de información dirigida a los Centros de Atención Residencial (CAR), las agencias internacionales y nacionales de adopción, padres biológicos y preadoptantes, sobre el delito de trata de niñas, niños y adolescentes y el tráfico ilícito de migrantes; y (c) promover el desarrollo de políticas preventivas en materia de trata de personas con los gobiernos regionales y locales, a partir de las características de la problemática y la afectación de las víctimas, en sus respectivas zonas.

DEPENDENCIA	FUNCIÓN
Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual	<p>CENTROS DE EMERGENCIA MUJER. Son servicios públicos especializados, interdisciplinarios y gratuitos, de cobertura nacional, que brindan atención integral para contribuir a la protección, recuperación y acceso a la justicia de las víctimas de violencia familiar y sexual. Asimismo, realizan labores de prevención y promoción de una cultura democrática respetuosa de los derechos humanos y brindan orientación sobre los servicios ofrecidos. También identifican los casos que requieran una atención médica urgente y derivan a las personas afectadas a los servicios que requieran (Protocolo Intrasectorial para la atención de Víctimas de Trata de Personas en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado mediante resolución ministerial 203-2014-MIMP, el 20 de junio de 2014).</p> <p>LÍNEA 100. Servicio especializado en atención telefónica gratuita nacional cuya finalidad es brindar información, orientación, consejería y soporte emocional a las personas afectadas o involucradas en hechos de violencia familiar o sexual y a quienes conozcan algún caso de maltrato (Resolución de la Dirección Ejecutiva 031-2017-MIMP-PNFVS-DE, aprobada el 3 de mayo de 2017).</p> <p>SERVICIO DE ATENCIÓN DE URGENCIA (SAU). Brinda, de forma inmediata, eficaz y oportuna, la atención a las víctimas de los casos de violencia que son identificados a través de la orientación gratuita (Línea 100 y los medios de comunicación), que requieran atención urgente, con el fin de procurar la protección de la integridad física, emocional y sexual (Instructivo de Ficha de Registro de Casos del Servicio de Atención Urgente y Resolución de la Dirección Ejecutiva 009-2018-MIMP-PN- FVS-DE, aprobada el 6 de abril de 2018).</p>
Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes	<p>DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN ESPECIAL (DPE). Es la unidad técnico-normativa y de gestión que propone normas, lineamientos, programas, estrategias, entre otros, para coadyuvar a mejorar la calidad del servicio de las Unidad de Protección Especial (UPE); además se encarga del acogimiento familiar con terceros y especializado.</p> <p>UNIDAD DE PROTECCIÓN ESPECIAL (UPE). Es la instancia administrativa del MIMP que actúa en el procedimiento por desprotección familiar de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos. Sus funciones son actuar de oficio o por comunicación escrita o verbal ante situaciones de presunta desprotección familiar; iniciar y dirigir el procedimiento por desprotección familiar; brindar atención inmediata a los NNA que son trasladados al servicio y disponer medidas de protección provisionales o modificarlas cuando ha sido declarada judicialmente la desprotección familiar; declarar la situación de desprotección familiar provisional y asumir la tutela estatal a través de quien dirige la UPE; realizar el seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección y solicitar el pronunciamiento judicial de la declaración de desprotección familiar provisional (artículo 10 del reglamento del Decreto Legislativo 1297 para la Protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, aprobado mediante Decreto Supremo 001-2018- MIMP, el 8 de febrero de 2018).</p> <p>LÍNEA 1810. Es una línea directa gratuita de alcance nacional, creada en virtud a lo previsto por el Decreto Legislativo 1297 para la Protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos. Sirve como medio directo de comunicación con la Dirección de Protección Especial. Asimismo, brinda información, atiende consultas y denuncias, fundamentalmente de organismos del sistema de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.</p>
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF)	<p>El INABIF cuenta con dos tipos de servicios: a) Centros de Atención Residencial para Niñas, Niños y Adolescentes, que incluye servicios de alojamiento de urgencia y permanentes; b) Centros de Desarrollo Integral de la Familia (CEDIF).</p>

3.1.5 PODER JUDICIAL (PJ)

Según el artículo 138 de la Constitución Política del Perú, la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos, con arreglo a la Constitución y a las leyes.

Según el artículo 42 del reglamento de la Ley 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, el Poder Judicial dicta medidas de protección en favor de las víctimas, testigos, peritos o colaboradores de la justicia en sede judicial o durante el proceso, y adopta las acciones que posibiliten su ejecución. Asimismo, el artículo 25.4 señala que el Poder Judicial debe implementar registros institucionales que contengan como mínimo, el estado del proceso, la identidad de las víctimas y procesados, su situación jurídica y distrito judicial de procedencia, los cuales deben formar parte del Registro y Estadística del Delito de Trata de Personas y Afines (RETA) de la Policía Nacional y del Sistema de Información Estratégica sobre Trata de Personas (SISTRA) del Ministerio Público.

3.2 OTROS ACTORES

3.2.1 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE)

Es un organismo del Poder Ejecutivo cuyo ámbito de acción es el sector Relaciones Exteriores y que ejerce la representación del Estado en el ámbito internacional a través del Servicio Diplomático de la República y del Servicio Exterior (artículo 1 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo 135-2010-RE, del 18 de diciembre de 2010).

Según el reglamento de la Ley 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, en caso de delito de trata de personas o tráfico ilícito de migrantes, el MRE cautela los intereses de las víctimas nacionales, testigos y sus familiares dependientes, que se encuentran en el exterior, y a las víctimas extranjeras en territorio nacional. Tiene las funciones de: a) consolidar y sistematizar la información y estadísticas de los casos de víctimas nacionales en el exterior a las que tengan acceso las misiones diplomáticas; b) coordinar la asistencia inmediata a las víctimas; c) asistir a las víctimas nacionales en el exterior y canalizarlas a través del equipo multidisciplinario de la Comisión Multisectorial; d) identificar y coordinar con entidades competentes en el exterior para la regularización y todo procedimiento administrativo de restitución de derechos de las víctimas; e) orientar respecto a las entidades competentes en el exterior para la regularización y todo procedimiento administrativo de restitución de derechos en favor de las víctimas; y f) coordinar, en forma subsidiaria, la repatriación segura de nacionales víctimas y familiares dependientes, en caso sea requerido, de conformidad con la normativa sobre asistencia al nacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y de acuerdo con los instrumentos internacionales vinculantes (artículo 37 del Decreto Supremo 001-2016-IN, aprobado el 9 de febrero de 2016).

Asimismo, cuenta con la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares para la atención a nacionales en el extranjero víctimas de trata de personas. La línea 1818 (en el Perú) está disponible para comunicar casos de ciudadanos peruanos o de un(a) extranjero(a) en el Perú víctima de trata de personas u objeto de tráfico ilícito de migrantes. Asimismo, el correo tratadepersonas@rree.gob.pe y los teléfonos 51-1-2043270 y 51-1-2043272 sirven para comunicar casos de peruanos y peruanas en el exterior víctimas de trata de personas u objeto de tráfico ilícito de migrantes.

3.2.1 MINISTERIO DE SALUD (MINSAL)

Las funciones rectoras del Ministerio de Salud son formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación y rehabilitación de la salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno (artículo 5 del Decreto Legislativo 1161, que aprueba la Ley de organización y funciones del Ministerio de Salud, publicado el 7 de diciembre de 2013).

Según el artículo 35 del reglamento de la Ley 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, el MINSAL, como parte de su competencias, realiza las siguientes funciones: a) promueve y participa en el desarrollo y fortalecimiento de capacidades y competencias de sus recursos humanos en salud, sobre la atención integral de salud a víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes; b) coordina con las entidades públicas competentes la atención integral de salud, incluida la atención psicológica, de las víctimas y sus familiares dependientes; c) promueve la atención de las víctimas de trata de personas a través del Seguro Integral de Salud, de acuerdo con la normatividad vigente; y d) promueve la implementación de un registro de atenciones brindadas a las víctimas de trata de personas, así como a los familiares dependientes, en los establecimientos de salud.

Actualmente, el MINSAL cuenta con una red de centros de salud mental comunitaria⁴⁴ en el ámbito nacional, así como con estrategias sanitarias referentes a la prevención del VIH, enfermedades de transmisión sexual y embarazo, que también están orientadas a la población vulnerable a la trata de personas.

3.2.3 DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Es la entidad cuyo titular es el defensor del pueblo a quien le corresponde defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración pública y la prestación de los servicios públicos (artículo 1 de la Ley 26520, Ley orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada el 8 de agosto de 1995).

44. Un directorio nacional puede consultarse en <https://www.gob.pe/institucion/minsa/informes-publicaciones/223587-centros-de-salud-mental-comunitarios-en-todo-el-peru>

3.2.4 GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES

Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las colectividades. Principalmente las municipalidades provinciales y distritales, como órganos de gobierno promotores del desarrollo local, asumen competencias y funciones en la implementación de programas sociales, defensa y promoción de derechos ciudadanos y, de manera específica, en materia de servicios sociales locales. Asimismo, se encargan de administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otras iniciativas que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población (artículo 73 de la Ley 27972, Ley orgánica de municipalidades, aprobada el 26 de mayo de 2003).

Según los artículos 41 y 47 del reglamento de la Ley 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, los gobiernos regionales y locales: a) desarrollan la implementación de centros de acogida temporales o permanentes para víctimas de trata y de personas objeto de tráfico ilícito de migrantes; y b) garantizan la atención de la salud de las víctimas y sus familiares dependientes, a través de las Direcciones Regionales de Salud y las Gerencias Regionales de Salud. Por otro lado, en cuanto a la reintegración de las víctimas de trata de personas, los gobiernos regionales y locales son responsables de: a) coadyuvar en las acciones vinculadas al desarrollo de capacidades de las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes en el ámbito educativo y laboral y de b) incorporar a las víctimas en los programas y servicios sociales a su cargo.

De manera específica, La Defensoría Municipal del Niño y Adolescente (DEMUNA) es un servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema Nacional de Atención Integral. Funciona en los gobiernos locales y su finalidad es contribuir al ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes para su protección integral. Para ello, actúa conforme a los principios señalados en el Código del Niño y Adolescente y otras normas aplicables a su favor. Entre las funciones de las DEMUNA se encuentran: (a) promover o desarrollar acciones de prevención y atención de situaciones de vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes para hacer prevalecer su interés superior y contribuir al fortalecimiento de las relaciones con su familia y su entorno comunal y social; y (b) fomentar la obtención del documento nacional de identidad en coordinación con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y las Oficinas de Registro Civil de las Municipalidades (artículo 45.1 del Decreto Legislativo 1377, que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes, publicado el 24 de agosto de 2018).

3.2.5 REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC)

El RENIEC es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil. Entre otras, sus funciones son:

a) Mantener el registro de información de las personas, b) implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento de los registros dactiloscópico y pelmatoscópico de

las personas; y c) colaborar con el ejercicio de las funciones de las autoridades policiales y judiciales pertinentes para la identificación de las personas (artículos 2 y 7 de la Ley 26497, Ley orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, promulgada el 28 de junio de 1995).

Según el artículo 43 del reglamento de la Ley 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, el RENIEC crea métodos expeditivos para el registro de la identidad de las víctimas de trata de personas y migrantes, objeto de tráfico ilícito de migrantes, así como de sus familiares dependientes, en coordinación con la Policía Nacional del Perú y los sectores vinculados.

3.2.6 MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO (MINCETUR)

El MINCETUR define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo en armonía con la política general del Estado. En materia de turismo, promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible (artículo 3 del Decreto Supremo 002-2015 MINCETUR, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado el 12 de junio de 2015).

Sus objetivos son contribuir al proceso de fortalecimiento de la identidad, el respeto a la diversidad cultural y al proceso de integración nacional y regional, mediante el fomento de la consciencia turística (artículo 4 de la Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobada el 23 de julio de 2002).

Según el artículo 18 del reglamento de la Ley 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, el MINCETUR promueve estrategias para la prevención del delito de trata de personas, en su modalidad de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el ámbito del turismo. Asimismo, sus funciones son: a) sensibilizar a los prestadores de servicios turísticos para que se conviertan en operadores activos en la prevención de la trata de personas, en su modalidad de explotación sexual; y b) promover la inclusión de la temática del delito de tratas de personas —con énfasis en la modalidad de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes— en los institutos y facultades de formación en turismo en las universidades.

3.2.7 MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO (MINTRA)

En MINTRA cuenta con diversos servicios, como la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), organismo técnico especializado, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo. Asimismo, brinda asesoría técnica, realiza investigaciones y propone la emisión de normas sobre dichas materias (artículo 1 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo 007-2013-TR, el 7 de agosto de 2013). De igual modo, la Dirección General de Promoción del Empleo, la Dirección General de Servicio Nacional del Empleo, la Dirección de Formación

Profesional y Capacitación Laboral brindan capacitación y promueven el acceso al empleo a través de un sistema de bolsa de trabajo.

Según el artículo 39 del reglamento de la Ley 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través del Sistema de Inspección del Trabajo (SIT), implementa servicios de atención especializada para atender las denuncias sobre trata de personas y trabajo Forzoso, y dispone su investigación y sanción.

3.2.8 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (SUTRAN)

La Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Sus funciones son: a) supervisar, fiscalizar y controlar los servicios de transporte terrestre en los ámbitos nacional e internacional; y b) supervisar, fiscalizar y controlar los servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos y privados relacionados con el sector. Esto último incluye la infraestructura complementaria de transporte terrestre, los centros de inspección técnica vehicular, las entidades certificadoras y talleres de conversión de combustible, las escuelas de conductores, los centros de instrucción para cursos de seguridad vial y sensibilización, los establecimientos de salud encargados del examen de aptitud psicosomática, los centros de desguace y chatarreo de vehículos, los centros de reparación de ómnibus, las entidades verificadoras de importación de vehículos usados y otros vinculados al transporte y tránsito terrestre (artículos 1 y 3 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aprobado mediante Decreto Supremo 006-2015, el 10 de setiembre de 2015).

Según el artículo 15 del reglamento de la Ley 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y sus organismos públicos adscritos desarrollan políticas y acciones para la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes. Al respecto, realizan las siguientes funciones: a) colaboran, cuando las autoridades competentes lo requieran, en programas e intervenciones preventivas para la identificación de la población en situación de vulnerabilidad asociada a la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, así como a las rutas que utilizan los tratantes; b) formulan disposiciones para que los transportistas presten apoyo a las autoridades competentes para el control en cumplimiento de la identificación de los pasajeros y otras medidas de fiscalización en los medios de transportes acuático, aéreo y terrestre; y c) supervisan el cumplimiento de la normativa para que los transportistas exijan la presentación del documento de identificación emitido por la autoridad competente, para la expedición de los boletos de viaje o al momento del embarque de los pasajeros, con especial énfasis en los NNA.

3.2.9 MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINEDU)

El MINEDU, a través de sus órganos competentes, puede desarrollar estrategias para la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes que comprendan a) identificar a la población educativa en situación de vulnerabilidad, con la finalidad de focalizar y priorizar los programas implementados por su sector; b) priorizar las acciones de sensibilización a la comunidad educativa de mayor vulnerabilidad frente a estos delitos; y c) garantizar el acceso de la población en situación de vulnerabilidad a los servicios educativos. Por otro lado, en cuanto a la reintegración de las víctimas de trata de personas, el MINEDU, como parte de sus competencias, puede promover, a través de las instancias de gestión educativa descentralizada, mecanismos que permitan la incorporación, permanencia y reincorporación de las víctimas de trata de personas y sus familiares dependientes, en las instituciones educativas públicas de educación básica, en los centros de educación técnica, en institutos pedagógicos y superiores tecnológicos públicos (artículos 13 y 45 del reglamento de la Ley 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, aprobado mediante Decreto Supremo 001-2016-IN, el 9 de febrero de 2016).

3.2.10 MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL (MIDIS)

Es un organismo del Poder Ejecutivo, creado mediante la Ley 29792, el 20 de octubre de 2011, cuyos objetivos principales son mejorar la calidad de vida de la población en situación de vulnerabilidad y pobreza; y promover el ejercicio de sus derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de sus propias capacidades. El MIDIS coordina y articula con las diversas entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil para garantizar que los programas sociales consigan sus metas, las cuales son alcanzadas a través de una constante evaluación, potenciación, capacitación y trabajo conjunto entre sus gestores. Sus principales funciones son:

- Ejercer la rectoría de las políticas de desarrollo e inclusión social a escala intergubernamental.
- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS).
- Formular, planificar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas sectoriales en materia de desarrollo e inclusión social.
- Dictar las normas, lineamientos, y establecer los procedimientos básicos del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO).
- Gestionar, administrar y ejecutar la política, planes, programas y proyectos de su competencia y articular las actividades que desarrollan las distintas entidades encargadas de los programas sociales.
- Brindar asistencia técnica y fortalecer las capacidades de gestión de los operadores de los programas sociales en todos los niveles de gobierno.
- Supervisar y evaluar el impacto de las políticas y programas sociales a escala intergubernamental.

3.3. FISCALÍAS ESPECIALIZADAS Y CON COMPETENCIA EN TRATA DE PERSONAS, FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN FAMILIA, UNIDADES DE ATENCIÓN DE VÍCTIMAS Y CÁMARAS GESELL DEL MINISTERIO PÚBLICO. DISTRIBUCIÓN A NIVEL NACIONAL 2019, SEGÚN DISTRITO FISCAL

DISTRITO FISCAL	FISTRAP		FECCOR		UDAVIT ⁴⁵		UAVIT ⁴⁶		DE FAMILIA ⁴⁷		SALA DE ENTREVISTA ÚNICA ⁴⁸	CAMARA GESELL ⁴⁹
	SUP	PROV	SUP	PROV	SUP	PROV	SUP	PROV	SUP	PROV		
TOTAL	1	9	1	16	31	111	2	66	46	63		
1 AMAZONAS	-	-	-	1	1	5	-	-	-	2		
2 ÁNCASH	-	-	-	-	1	7	-	2	4	1		
3 APURÍMAC	-	-	-	2	1	5	-	-	-	2		
4 AREQUIPA	-	-	-	1	1	9	-	4	8	3		
5 AYACUCHO	-	-	-	-	1	4	-	-	-	5		
6 CAJAMARCA	-	-	-	1	1	7	-	3	-	3		
7 CALLAO	-	1	-	-	1	-	-	5	-	1		
8 CAÑETE	-	-	-	1	1	1	-	-	-	2		
9 CUSCO	-	1	-	-	1	8	-	-	9	5		
10 HUANCAYELICA	-	-	-	1	1	5	-	2	-	2		
11 HUÁNUCO	-	-	-	-	1	9	-	-	3	1		
12 HUAURA	-	-	-	1	1	-	-	2	-	1		
13 ICA	-	-	-	1	1	4	-	-	1	2		
14 JUNÍN	-	-	-	1	1	5	-	-	-	1		
15 LA LIBERTAD	-	-	-	1	1	-	-	5	1	1		
16 LAMBAYEQUE	-	-	-	1	1	6	-	4	4	-		

45. UDAVIT a escala nacional por distrito fiscal al 29 de enero de 2019, según Informe del Programa de Atención a Víctimas y Testigos del Ministerio Público.

46. UAVIT a escala nacional por distrito fiscal al 29 de enero de 2019, según Informe del Programa de Atención a Víctimas y Testigos del Ministerio Público.

47. A escala nacional y por distrito fiscal al 29 de enero de 2019, según Informe de la Oficina de Racionalización y Estadística del Ministerio Público.

48. Salas de entrevista única operativas al 22 de enero de 2019, según Informe de la Oficina de Administración del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

49. Cámaras Gesell operativas al 22 de enero de 2019, según Informe de la Oficina de Administración del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

DISTRITO FISCAL	FISTRAP		FECCOR		UDAVIT ⁴⁵		UAIVIT ⁴⁶		DE FAMILIA ⁴⁷		SALA DE ENTREVISTA UNICA ⁴⁸		CAMARA GESSEL ⁴⁹
	SUP	PROV	SUPRPROV	PROV	SUP	PROV	SUP	PROV	SUP	PROV	SALA DE ENTREVISTA UNICA ⁴⁸	SALA DE ENTREVISTA UNICA ⁴⁸	
TOTAL	1	9	1	16	31	111	2	66	46	63			
17 LIMA	1	1	1	-	1	-	2	21	-	4			
18 LIMA ESTE	-	-	-	-	-	-	-	3	1	4			
19 LIMA NORTE	-	1	-	-	-	-	-	7	-	2			
20 LIMA SUR	-	-	-	-	-	-	-	1	-	2			
21 LORETO	-	1	-	-	1	1	-	-	1	2			
22 MADRE DE DIOS	-	1	-	-	1	1	-	-	-	2			
23 MOQUEGUA	-	-	-	-	1	1	-	-	-	2			
24 PASCO	-	-	-	-	1	3	-	-	-	1			
25 PIURA	-	-	-	1	1	3	-	2	-	2			
26 PUNO	-	1	-	-	1	5	-	-	1	2			
27 SAN MARTÍN	-	-	-	1	1	8	-	3	-	3			
28 SANTA	-	-	-	1	1	3	-	-	1	-			
29 SELVA CENTRAL	-	-	-	-	1	2	-	-	-	1			
30 SULLANA	-	-	-	-	1	2	-	-	-	-			
31 TACNA	-	1	-	-	1	-	-	2	-	2			
32 TUMBES	-	1	-	-	1	1	-	-	1	1			
33 UCAYALI	-	-	-	1	1	5	-	-	2	-			
34 VENTANILLA	-	-	-	-	1	1	-	-	-	1			

3.4. UNIDADES POLICIALES ESPECIALIZADAS EN TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES, DEPENDENCIAS ESPECIALIZADAS DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y ESTABLECIMIENTOS DE SALUD. DISTRIBUCIÓN NACIONAL 2019, SEGÚN REGIÓN

REGIÓN	DIRCTPTIM	UNID. DESCENTRADA	UPE (MIMP) ⁵⁰	CAR ESPECIALIZADO ⁵¹	REGULAR Y COMISARIAS 7x24	CEM ⁵²	DEMUNA ⁵³	HOSP.	C. S.	P. DE SALUD	C.S. MENTAL ⁵⁵
TOTAL	1	26	16	3	245	100	1257	606	2296	8002	96
AMAZONAS	-	1	-	-	7	1	51	12	79	414	2
ANCASH	-	2	-	-	21	3	103	25	95	394	2
APURÍMAC	-	1	1	-	7	3	51	9	73	346	3
AREQUIPA	-	1	1	-	11	6	68	21	89	317	10
AYACUCHO	-	1	1	-	12	2	77	12	66	337	5
CAJAMARCA	-	1	1	-	13	2	93	25	159	754	3
CALLAO	-	1	1	-	4	3	7	11	33	131	3
CUSCO	-	1	1	-	18	6	82	19	124	264	5
HUANCAVELICA	-	1	-	-	7	2	61	4	70	364	3
HUÁNUCO	-	1	1	-	11	3	49	7	72	263	1
ICA	-	1	-	-	7	4	34	24	51	165	4
JUNÍN	-	1	1	-	12	5	86	26	118	488	4
LA LIBERTAD	-	1	-	-	15	3	58	53	115	291	9
LAMBAYEQUE	-	1	1	-	3	3	29	26	120	183	2

50. A nivel nacional, según Informe de la Dirección de Protección Especial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de fecha 25 de enero de 2019

51. A nivel nacional. Especializado para la atención de víctimas de trata de personas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, supervisados por INABIF, según Informe N° 18-2019 de la Unidad de Servicios de Protección de Niñas, niños y adolescentes del INABIF, de fecha 21 de enero de 2019

52. A nivel nacional por región y provincia, según Informe N° 002-2019 del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del MIMP, de fecha 16 de enero de 2019

53. Página web del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de fecha 21 de enero de 2019

101. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1483/cap06/cap06.pdf, de fecha 21 de enero de 2019

55. https://www.minsa.gob.pe/Especial/2018/salud_mental/, de fecha 21 de enero de 2019

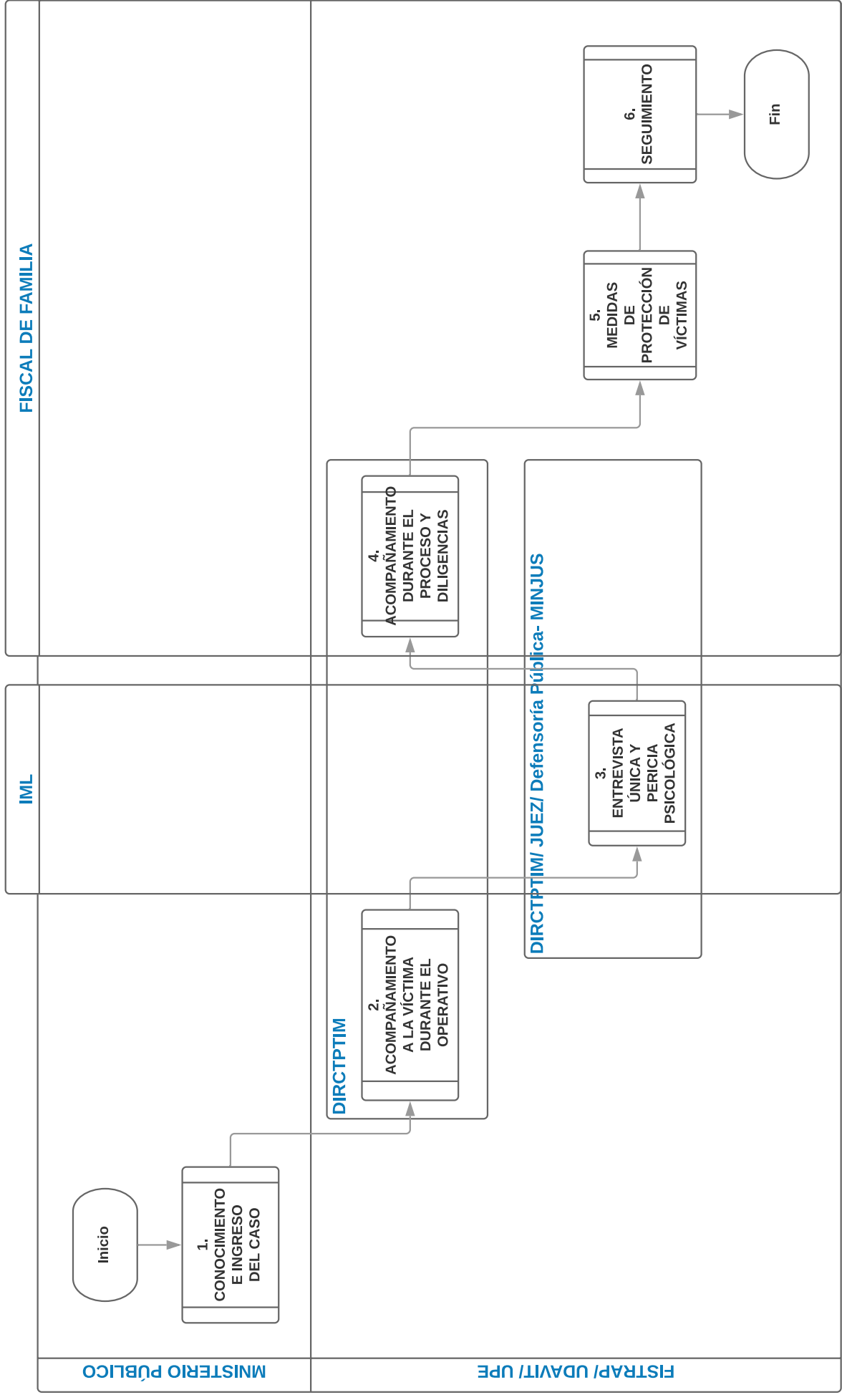
REGIÓN	DIRCTPTIM	UNID. DESCONCENTRADA	UPE (MIMP) ⁵⁰	CAR ESPECIALIZADO ⁵¹	REGULAR Y 7x24	CEM ⁵² COMISARIAS	DEMUNA ⁵³	ESTABLECIMIENTOS DE SALUD ⁵⁴			
								HOSP.	C. S.	P. DE SALUD	
TOTAL	1	26	16	3	245	100	1257	606	2296	8002	96
LIMA	1	1	3 ⁵⁶	2	34	33	111	203	394	1059	21
LORETO	-	1	1	-	10	2	36	17	100	376	2
MADRE DE DIOS	-	1	1	1	4	1	5	4	12	99	1
MOQUEGUA	-	1	-	-	3	2	8	6	31	57	2
PASCO	-	1	-	-	4	3	24	7	29	246	2
PIURA	-	1	1	-	8	3	49	31	141	415	5
PUNO	-	1	-	-	13	4	72	27	152	391	2
SAN MARTÍN	-	1	-	-	10	3	57	18	86	327	1
TACNA	-	1	1	-	4	2	22	5	30	80	2
TUMBES	-	1	1	-	3	1	12	6	20	40	1
UCAYALI	-	1	-	-	4	-	12	8	37	201	1

56. Lima Este, Lima Sur y Lima

04/

**RUTA GENERAL Y
PROCEDIMIENTOS DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS**

4. RUTA GENERAL Y PROCEDIMIENTOS DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS



4.1 PROCEDIMIENTO 1

CONOCIMIENTO E INGRESO DEL CASO

Este primer procedimiento se relaciona con las actividades que el Ministerio Público debe llevar a cabo para recibir las denuncias por el delito de trata de personas, según los diversos enfoques señalados en este documento y que guían su accionar.

El ingreso del caso se produce a través de la denominada *notitia criminis*; es decir, mediante toda información o conocimiento respecto a la presunta comisión de una o más conductas típicas de los delitos de trata de personas que constituyan “la primera noticia que se tiene del delito” (Cubas, 2016, p. 499).

Al respecto, el Código Procesal Penal establece que:

- En aquellos casos en los que el ejercicio de la acción penal sea público, cualquier persona está habilitada a formular denuncia (artículo 326, numeral 1).
- Deben formular denuncia los funcionarios que, en el ejercicio de sus atribuciones, o por razón del cargo, tomen conocimiento de la realización de algún hecho punible como pueden ser los profesionales de la DEMUNA, CEM, INABIF, UPE - MIMP, SUNAFIL, SUNAT, entre otros.
- Entre las personas que están obligadas a hacerlo por expreso mandato de la Ley se encuentran comprendidos, especialmente, los profesionales de la salud y la educación por los delitos que conozcan en el desempeño de su actividad o que hubieren tenido lugar en el centro educativo (artículo 326, numeral 2a). Dichos profesionales deben presentar la denuncia verbal o escrita ante la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público o Poder Judicial bajo responsabilidad. Ello sin perjuicio de la obligación de todo funcionario o servidor público de otras entidades de denunciar los actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar que conozcan durante el ejercicio de sus funciones (artículo 15 del Decreto Supremo 004-2019-MIMP que modifica el reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo 009- 2016-MIMP).
- Tan pronto la Policía Nacional tenga conocimiento de la comisión de un delito, debe ponerlo en conocimiento del Ministerio Público por la vía más rápida e indicar los elementos esenciales del hecho y demás elementos inicialmente recogidos, así como la actividad cumplida, sin perjuicio de dar cuenta de toda la documentación que pudiera existir (artículo 331).
- Toda denuncia debe contener, al menos: a) la identidad del denunciante, b) una narración detallada y veraz de los hechos y, de ser posible, c) la individualización del presunto responsable (artículo 328).

- La denuncia podrá formularse por cualquier medio: a) escrito, en cuyo caso el denunciante firmará y colocará su impresión digital; o b) verbal, dejando sentada el acta respectiva (artículo 328).
- El fiscal puede iniciar investigación cuando tiene conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito, tanto a petición de los denunciantes como de oficio en los casos de delitos de persecución pública (artículo 328), para lo cual realizará las diligencias preliminares o dispondrá que las realice la Policía Nacional (artículo 65).

En consecuencia, la noticia criminal puede llegar a conocimiento del Ministerio Público por diversas fuentes institucionales o ciudadanas como:

a. SOCIEDAD CIVIL. La trata de personas constituye una grave vulneración a los derechos fundamentales de las víctimas, particularmente a su dignidad, al cosificarla y someterla a relaciones de poder basadas en la violencia. Las víctimas son privadas de su libertad a través de diversos mecanismos dirigidos a tener un control sobre ellas, lo cual limita su capacidad de autodeterminarse. En suma, se encuentran en un “notable grado de indefensión”⁵⁷ que incluye la falta de acceso a los canales institucionales de denuncia o el temor a las represalias o las amenazas de los tratantes.

Además, el desconocimiento sobre el tratamiento migratorio especial que se brinda a las víctimas de trata de personas desincentiva la denuncia por el temor que estas tienen de ser expulsadas del país. En otros casos, ellas requieren mayor tiempo para decidir si darán o no este paso (periodo de reflexión) e inclusive algunas optan solamente por acceder a servicios puntuales, como la salud o la educación, y prefieren guardar reserva de la situación traumática vivida. Algunas víctimas han visto cómo otras han denunciado sin obtener justicia o han recibido reparaciones civiles ínfimas que inclusive no han podido cobrar. En otros casos, han presenciado actos de corrupción con funcionarios de diverso tipo y, por ello, desconfían de la administración de justicia.

En ese contexto, los familiares pierden contacto con las víctimas y esperan durante un tiempo prolongado antes de denunciar su desaparición, sin saber que han sido víctimas de un delito. Con frecuencia estos desconocen la forma como han sido captadas las víctimas, así como los contactos que mantienen, a través de los cuales podrían indagar sobre sus paraderos. Si la víctima ha sido captada por redes sociales o mecanismos virtuales, es habitual que los familiares no tengan información sobre las aplicaciones utilizadas por esta para comunicarse con terceros ni sobre sus cuentas de correo y claves de acceso.

El apoyo de la familia, no obstante, resulta fundamental en el proceso de denuncia, atención y reinserción de las víctimas, a pesar de que la falta de información

57. Ministerio Público. Protocolo de Acreditación de la situación de vulnerabilidad de las víctimas de trata de personas, p. 24.

constituye una limitante importante para la denuncia y la búsqueda por parte de su entorno. En otros casos, los familiares han sido engañados para firmar autorizaciones generalmente inválidas para el traslado de niños, niñas y adolescentes o para permitir que sean empleados por terceras personas. Algunas familias han recibido adelantos de dinero por el supuesto trabajo que realizan las víctimas y esto genera en ellos el temor de verse involucrados si llegan a denunciar. Sin embargo, son finalmente los familiares quienes acompañarán a las víctimas en toda la ruta de servicios, particularmente en el caso de niños, niñas y adolescentes (NNA).

En estas circunstancias existen organismos no gubernamentales (ONG), asociaciones, fundaciones, organismos internacionales, iglesias e instituciones que, de una u otra forma, toman contacto con las víctimas o sus familiares y recogen sus testimonios y los canalizan hacia las autoridades competentes. En otros casos, dichas organizaciones proporcionan ayuda e incluso prestan apoyo jurídico o psicosocial a las víctimas y sus familiares, lo que establece una articulación de redes público-privadas. Así, un estudio regional de casos en América Latina encontró que en el Perú la “calidad de la intervención (desde la recepción de la denuncia, hasta la atención) cambia radicalmente si, desde el inicio, la víctima acude a estas en búsqueda de ayuda o si la ONG a cargo del caso entra en contacto con un funcionario capacitado y dispuesto” (Alianza Global contra la Trata de Mujeres, 2015, p. 166).

Asimismo, las organizaciones sociales de base (juntas vecinales, comedores, vaso de leche, rondas campesinas, entre otras) detectan casos que derivan a otras instituciones de la sociedad civil o a instituciones públicas como la Policía Nacional o el Ministerio Público.

- b. INSTITUCIONES DEL ESTADO.** Cabe resaltar que el Código Procesal Penal señala que deben formular denuncia quienes están obligados a hacerlo por expreso mandato de la Ley, en especial los profesionales de la salud que adviertan la comisión de delitos durante el desempeño de sus actividades, así como los educadores respecto a los delitos que hubieran tenido lugar en el centro educativo (artículo 326 CPP). Ello se ha reforzado mediante el Decreto Supremo 004-2019-MIMP, que modifica el reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo 009-2016-MIMP, del 7 de marzo de 2019.

Profesionales de salud y servicios de salud. En sus diversas intervenciones médicas, los profesionales de salud pueden llegar a tomar contacto con víctimas, tanto antes como durante el tiempo que son explotadas y cuando han salido de esta situación. En el caso de la trata de personas con fines de explotación sexual, es frecuente que las víctimas sean conducidas por los tratantes, y bajo estrictas medidas de seguridad, a servicios médicos en el campo de la prevención y control de infecciones de transmisión sexual y VIH-SIDA, así como en el campo de la salud sexual y reproductiva, implementados por el Ministerio de Salud como estrategias sanitarias. En dichos servicios, las víctimas adultas o NNA son obligadas por sus tratantes a callar

o a dar falsos números de documentos de identidad para evitar ser rastreadas. Si estos servicios cuentan con protocolos de detección, pueden reconocer signos de sospecha de un presunto caso de trata de personas y, de ser así, tienen la obligación legal de denunciar.

Incluso, en ciertas ocasiones, los servicios médicos itinerantes acuden a enclaves de víctimas de trata de personas (por ejemplo, en el ámbito de la minería ilegal) para realizar acciones de prevención propias de las estrategias sanitarias antes citadas y, por tanto, tienen acceso a víctimas que no denuncian y guardan silencio. Por otra parte, las víctimas pueden sufrir accidentes, lesiones, mutilaciones o contraer enfermedades que son atendidas en establecimientos médicos; inclusive pueden llegar en situación grave por procedimientos rudimentarios o no autorizados de salud (como abortos inducidos). Otras víctimas llegan solas a los servicios médicos para atenciones de salud, con evidentes signos de alerta (como quemaduras, mutilaciones o sangrados).

En los contextos descritos, los servicios de salud tienen que estar en capacidad de realizar evaluaciones integrales, que combinen los aspectos propios de la salud con indicadores de vulnerabilidad (como edad, sexo, tipo de actividad a la que se dedica, frecuencia de la presencia de la patología, si acude con terceras personas, si carece de identificación, si se muestra nerviosa y poco colaborativa, su lugar de procedencia, entre otros), en cuyo caso el personal de salud, al identificar la presunta comisión de un delito, tiene la obligación de denunciar a la PNP o al Ministerio Público a través de sus canales institucionales.

Docentes. Situación similar sucede en el ámbito de la escuela. Existen víctimas (por ejemplo, de explotación sexual) que son captadas a través de redes organizadas que utilizan las escuelas para contactar a adolescentes de edades o perfiles similares. El acceso a internet por parte de los NNA facilita que sean captados por los tratantes. En muchos casos, estos NNA presentan signos o indicadores que llevan a la sospecha, particularmente en ciertos tipos de explotación, como el trabajo doméstico. Estos signos son la asistencia intermitente, el bajo rendimiento escolar, la presencia de quemaduras, sueño o depresión, entre otros, que deben ser atendidos a tiempo para prevenir una situación de trata de personas. En otros casos se ha podido detectar a víctimas de explotación laboral o sexual que aún acuden al colegio. Al respecto, se cuenta con el **Programa de Prevención Estratégica del Delito** del Ministerio Público que constituye una política institucional nacional, cuya finalidad es enfrentar el delito, no solo desde el ámbito de la persecución penal, sino desde la identificación de los factores de riesgo de prevalencia de la comisión de los ilícitos penales y en caso de la implementación de medidas preventivas. Este programa agrupa las siguientes líneas de acción: (a) Jornadas de acercamiento a la población, (b) Padres construyendo familias de éxito, (c) Fiscales escolares, (d) Jóvenes líderes y (e) Justicia Juvenil Restaurativa.

Fiscalizadores en el ámbito laboral. La Política nacional contra la trata de personas y sus formas de explotación, aprobada mediante Decreto Supremo 001-2015-JUS, señala que “la trata de personas y sus formas de explotación se encuentran asociadas a condiciones de vulnerabilidad”; entre ellas, el empleo informal donde el “control y fiscalización de las condiciones laborales por parte de Estado es nulo”, situación que “facilita que en estos ambientes se den situaciones de explotación que ocurren fuera del alcance de la fiscalización estatal”.

Por tanto, se requieren estrategias en este campo, particularmente en actividades vinculadas potencialmente a la violación de los derechos humanos (por ejemplo, en el ámbito de la minería ilegal, talleres de maquila, locales nocturnos, venta ambulatoria, trabajo en hogares de terceros). En la explotación laboral, muchas veces las actividades se desarrollan a puerta cerrada, en lugares alejados de las urbes o con extrema reserva. En muchos casos, el principal obstáculo es el silencio de las propias víctimas que no siempre se identifican como tales e incluso están dispuestas a soportar condiciones que ponen en riesgo su seguridad y salud (largas jornadas, encierro, contaminación, escasa iluminación, etcétera).

Niñas, niños y adolescentes son captados en las zonas más pobres del país, para ser destinados a actividades mendicantes en redes de explotación muy bien organizadas en las que existen códigos de silencio a cambio de promesas de ingresos económicos ínfimos. En dichos contextos, las víctimas no solamente son cosificadas, sino además sufren otros tipos de violencia (sexual, física, psicológica) que nunca son denunciadas. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante las inspecciones laborales a cargo de la SUNAFIL y las Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, son responsables de detectar y denunciar los casos de trata de personas que puedan identificar e incluso sancionar en la vía administrativa.

Otros servicios. Como se ha mencionado, las víctimas o sus familiares no siempre acceden con facilidad a los mecanismos de denuncia. Por ello es importante que las instituciones estén preparadas para identificar y derivar los casos a las instancias competentes (PNP y Ministerio Público). Las DEMUNA y, en general, los servicios municipales (fiscalización, seguridad ciudadana), los Centros de Emergencia Mujer del MIMP y la Defensa Pública del MINJUSDH son los servicios públicos más cercanos a la población. El uso de protocolos de detección y mecanismos de referencia, así como la implementación de rutas de derivación, son herramientas fundamentales para esta labor. Así, los casos identificados por estos servicios deben ser derivados de manera formal a las instancias especializadas de la PNP y el Ministerio Público. En todos los casos se debe tener mucho cuidado con el tipo de información que se recoge de la víctima, la cual debe ser referencial, ya que los detalles serán reservados para el ámbito policial o fiscal.

Las Unidades de Protección Especial (UPE) y los Centros de Atención Residencial (CAR), ambos del MIMP, atienden a niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o desprotección familiar, según lo establece el Decreto Legislativo 1297. Si bien son

instancias de orden administrativo, pueden identificar en los relatos de sus usuarios, indicadores o evidencias de trata de personas, que deben ser referidas de inmediato, según lo establece el artículo 326 del Código Procesal Penal. Al respecto, el Decreto Legislativo 1297, en su artículo 23, señala textualmente respecto a las UPE-MIMP que “Si durante la evaluación surgen indicios de que la niña, niño o adolescente ha sido víctima de algún delito, se debe comunicar de inmediato al Ministerio Público. Para efectos de los procedimientos que se establecen en la presente ley, en ningún supuesto, se les somete a reconocimientos médicos legales, ni evaluaciones o diligencias orientadas a determinar si se cometió el delito”.

Finalmente, el Ministerio de Relaciones Exteriores, según lo prevé el artículo 17 del reglamento de la Ley 28950, Decreto Supremo 001-2016-IN, debe:

Garantizar la canalización de las denuncias a las autoridades competentes del Estado de ubicación de connacionales en el exterior, sobre presuntos casos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes generados en una jurisdicción diplomática o consular peruana y aquellos conocidos por funcionarios y personal de las Misiones y Oficinas o Secciones Consulares del Perú.

c. Policía Nacional. La trata de personas es un delito complejo, vinculado, generalmente, a la comisión de otros delitos (por ejemplo, contra la libertad sexual, lesiones, inducción a la fuga, exposición a peligro, trabajo forzoso, corrupción de funcionarios, etcétera) y, por tanto, debe ser investigado con alta especialización a través de las unidades policiales (DIRCTPTIM) implementadas con esta finalidad y en coordinación con las FISTRAP.

Es recomendable que cuando una comisaría tome conocimiento de un presunto caso de trata de personas, se lo comunique lo antes posible a la DIRCTPTIM, que se contactará con la FISTRAP y activará los mecanismos de protección de las víctimas.

El Protocolo para la atención y protección de víctimas y testigos del delito de trata de personas por parte de la Policía Nacional, aprobado mediante resolución ministerial 0430-2016-IN, establece lineamientos que deben seguirse para la recepción de la denuncia; y, particularmente, en relación con la atención a víctimas, ha de considerarse importante:

- Admitir las denuncias verbales o escritas que presente cualquier persona, sin que sea necesario presentar el documento nacional de identidad.
- Las niñas, niños o adolescentes víctimas pueden denunciar de forma directa, sin la presencia de un adulto.
- Para realizar la denuncia basta la manifestación de la víctima, si bien sea necesaria la presentación de exámenes físicos o psicológicos.

- Guardar en reserva la información del caso y controlar su cadena de custodia.
- Cautelar la identidad de la víctima durante y después del proceso, y, en particular, proteger los datos de identificación de la persona agraviada.
- Cuando esté implementado el Sistema RETA, se realizará el registro del caso.
- Realizar la denuncia con prontitud, amabilidad, empatía; debe evitarse la relación vertical y la burocratización de la atención.
- Confiar en el relato de la víctima, evitar preguntas basadas en estereotipos de género o prejuicios, recibir el relato espontáneo, orientar con preguntas claras y sencillas, y considerar los aspectos interculturales.

d. Ministerio Público

En este ámbito, el ingreso del caso se realiza de tres formas:

Denuncias de víctimas. En el proceso de denuncia y durante la atención de la víctima directa del delito se deben tomar las medidas de cuidado necesarias para evitar incurrir en su revictimización. Al respecto, el Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas, aprobado mediante Decreto Supremo 005-2016-IN, señala que la atención y protección inmediata de la víctima se prioriza en las investigaciones de este delito y que se debe tener especial cuidado para evitar revictimizarla. Por ello, es importante contar con un equipo de trabajo adecuadamente capacitado y evitar juzgar y responsabilizar a las víctimas o emitir críticas o burlas por su forma de ser, vestir o actuar. Asimismo, es preciso explicar claramente la ruta de denuncia que debe seguirse y asegurarse de que la víctima entienda el contexto general del proceso penal y su rol en ello, pues debe tenerse en cuenta que la denuncia también representa una situación difícil para ella y que, por tanto, necesita confiar en el sistema de administración de justicia para poder colaborar.

Si se trata de víctimas NNA, es necesario coordinar inmediatamente con las instancias administrativas (UPE-MIMP) o jurisdiccionales competentes para su protección, para garantizar el interés superior del niño, y escuchar y tomar en cuenta su opinión cuando corresponda.

Es recomendable valorar los enfoques de género y asignar personal capacitado. También deben considerarse el idioma, la edad y las dificultades físicas que puedan presentar las víctimas para su desplazamiento; así como su nacionalidad y otras características particulares que permitan un mejor tratamiento del caso en un marco de garantía de derechos.

La reserva de la identidad es muy importante. Por ello es necesario asignar a las víctimas una clave de identificación numérica, la cual se comunica a la PNP, con lo cual se evita su identificación por parte de los tratantes. Al redactar la denuncia

también se recomienda no colocar datos de la víctima o sus familiares directos, para reducir las posibilidades de que sufran represalias.

En cuanto a los requisitos para la denuncia, y de acuerdo con la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se considera a la trata de personas como una forma de violencia contra las mujeres. En ese sentido, para proceder con el registro de la denuncia no se requiere el DNI de la víctima o persona que denuncia; solo basta con verificar su identidad en el Sistema Integrado del RENIEC⁵⁸ (artículo 16 del reglamento de dicha ley, aprobado mediante Decreto Supremo 009-2016-MIMP).

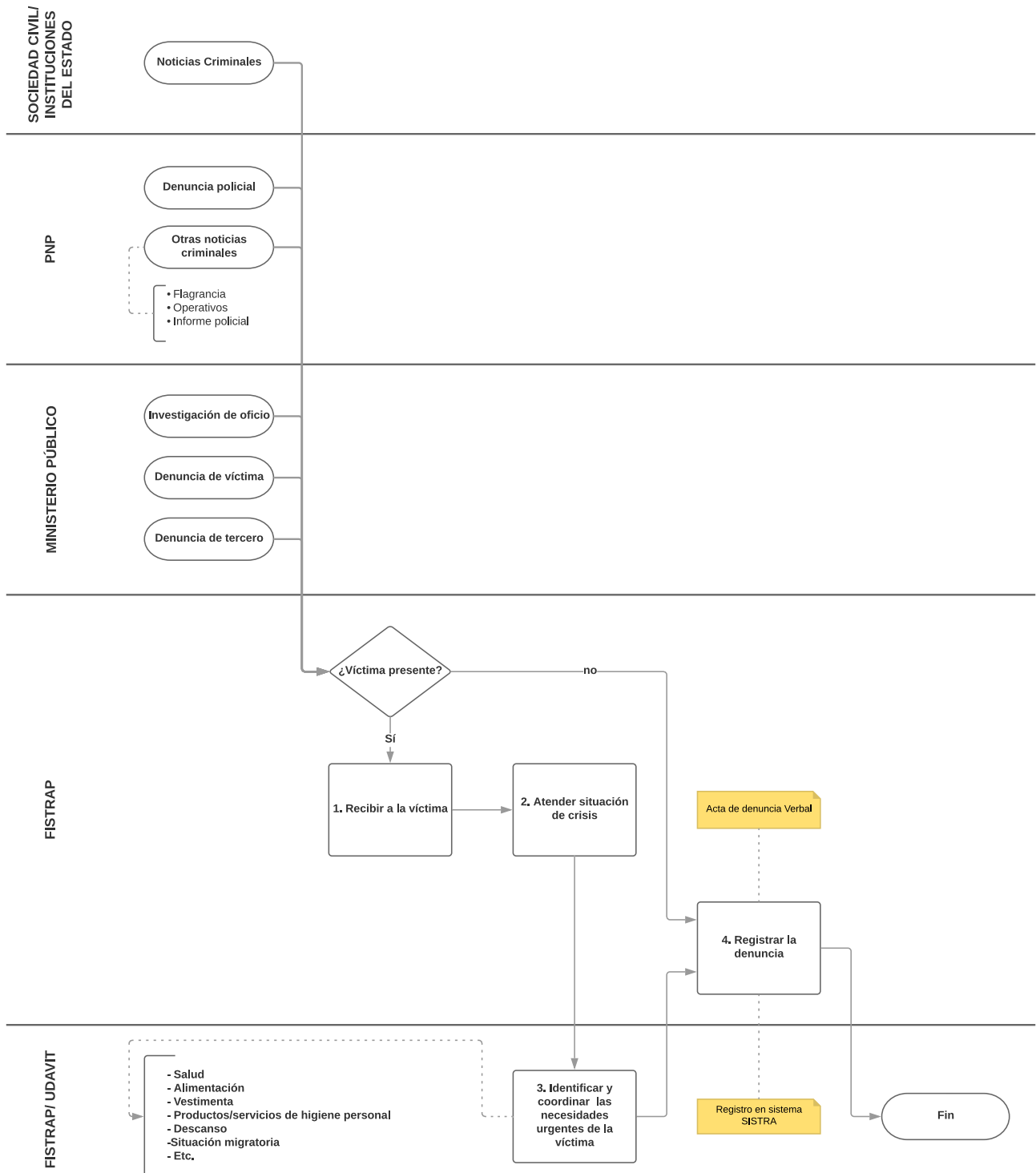
Denuncias de terceros. El Código Procesal Penal señala que cualquier persona tiene la facultad de denunciar los hechos delictuosos ante la autoridad respectiva, siempre y cuando el ejercicio de la acción penal para perseguirlos sea público (artículo 326). Así pues, dada su naturaleza, la trata de personas constituye un delito de persecución pública y, en consecuencia, cualquier ciudadano puede denunciarla en los términos que se describen en el presente protocolo.

Investigación de oficio. Debido a la naturaleza criminal de la trata de personas, los ciudadanos tienen temor de denunciar estos hechos por las represalias que pueden sufrir ellos o sus familiares. Por ello, los pedidos de ayuda de las víctimas o las actividades sospechosas no son denunciadas o, en el mejor de los casos, las denuncias son anónimas, para reservar su identidad.

En este contexto, el Ministerio Público puede tomar conocimiento de una noticia criminal por derivación de entidades de la sociedad civil, de instituciones estatales o de la PNP; a través de llamadas telefónicas, medios virtuales, noticias en medios de comunicación, informantes anónimos u otras vías, ante lo cual es imprescindible investigar para evitar la impunidad y, sobre todo, para rescatar y proteger a las víctimas. Al respecto, el Código Procesal Penal señala que el fiscal debe iniciar la investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que revista los caracteres de delito. De este modo, promueve la investigación de oficio o a petición de los denunciadores, y se inicia de oficio cuando llega a su conocimiento la comisión de un delito de persecución pública (artículo 329). A partir de la información recibida, el fiscal realiza un conjunto de diligencias preliminares para determinar si debe formalizar la investigación preparatoria (artículo 330). Es así como el Ministerio Público actúa como un agente activo en la persecución del delito y mantiene una atención permanente en sancionar a los responsables.

58. De conformidad también con lo establecido en el Decreto Legislativo 1246, que aprueba medidas de simplificación administrativa relacionadas con la interoperabilidad entre entidades de la administración pública.

4.1.1 DIAGRAMA - CONOCIMIENTO E INGRESO DEL CASO



1. Recibir a la víctima.

Las personas que tienen el primer contacto con la víctima tienen un rol crucial para que prospere la denuncia, así como para prevenir la frustración del proceso penal o la revictimización.

En cuanto el fiscal tome contacto con la víctima:

- La recibe y atiende en un ambiente seguro, accesible y privado donde esta pueda comunicarse sin distracciones.
- Establece la comunicación con un tono de voz cordial no impositivo ni jerárquico.
- Dispone personal capacitado de apoyo en caso de niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas LGTBI.
- Coordina servicios de traducción, lenguaje de señas y otros que faciliten la comunicación con la víctima.

FISTRAP⁵⁹

2. Atender situación de crisis.

La primera respuesta de atención en crisis debe ser expresar empatía, brindar contención y escuchar a la víctima, como muestra de un trato digno y respetuoso, que considera el momento que atraviesan las víctimas, para generar en ellas confianza, credibilidad y seguridad.

FISTRAP

3. Identificar y coordinar las necesidades urgentes de la víctima.

Identificar si la víctima presenta necesidades de atención urgente que impidan continuar con la denuncia y que deban ser atendidas de inmediato:

- En cuanto a su salud, si requiere una derivación, esta debe realizarse de manera segura, en coordinación con la PNP respecto a las medidas de protección en el desplazamiento y en el establecimiento de salud.
- Verificar si ha pasado largos periodos sin alimentarse ni hidratarse.
- Proveer de vestimenta para protegerse de las temperaturas bajas o para cubrirse en caso de necesitarlo.
- Brindar un espacio para el descanso temporal en las áreas implementadas en el MP o en otros servicios públicos o privados.
- Facilitar productos y acceso a servicios de higiene personal.
- Poner a la víctima en contacto con sus familiares, salvo que existiera la sospecha de la vinculación de estos con la comisión del delito.
- Si se trata de NNA, se debe coordinar con las UPE-MIMP las medidas de urgencia que se necesite implementar.
- En las localidades donde las UPE-MIMP tienen competencia, los NNA deben ser puestos a disposición de inmediato para que se dicten las medidas de protección previstas en el Decreto Legislativo 1297 y su reglamento.
- Si se trata de víctimas extranjeras, se informará al consulado del país de origen para brindarles la atención correspondiente y cautelar la cadena de protección, salvo que hubiere solicitado refugio, en cuyo caso ninguna entidad podrá tomar conocimiento de su presencia en el territorio peruano, hasta que su solicitud sea diligenciada.
- Se informa a la unidad respectiva del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como a la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones del MP-FN, que establece los mecanismos y canales de cooperación internacional para coordinar la ejecución de diligencias en el extranjero, incluyendo posibilidades de extradición de involucrados y otros actos de investigación para la obtención de medios de prueba.

FISTRAP/
UDAVIT

4. Registrar la denuncia

- Las denuncias e investigaciones de oficio que realiza el Ministerio Público se ingresan en el Sistema de Información Estratégica sobre Trata de Personas (SISTRA), un sistema de registro transaccional que administra y consolida la información del Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIATF) y del Sistema de Gestión Fiscal (SGF), que se complementa con datos provenientes de las carpetas fiscales. De esta manera no solamente se investiga el caso, sino se genera conocimiento sobre el fenómeno criminal y se establecen proyecciones y escenarios para la investigación estratégica y proactiva.
- Si se trata de denuncias verbales, se elabora un Acta de Denuncia Verbal, y se procura obtener la mayor información posible para orientar la investigación; así como los datos del lugar, año, mes, día, hora, detalles del hecho, dirección exacta del denunciante, número telefónico, datos de identificación y ubicación del denunciado, entre otros, para proceder con la investigación del hecho criminal.

FISTRAP

• Acta de denuncia verbal
• Registro en el Sistema SISTRA

59. La Fiscalía Especializada en Delitos de Trata de Personas (FISTRAP) es el ente competente para la investigación del delito de trata de personas. Mediante la resolución de la Fiscalía de la Nación 1356-2016-MP-FN, se dispuso que, de no existir FISTRAP en una zona determinada, será la Fiscalía Especializada contra el Crimen Organizado (FECCOR) la que, además de sus funciones, investigará el caso y, de no funcionar las dos primeras, el caso será atendido por una fiscalía penal. Asimismo, mediante la directiva 11-2015-FSNC-FECCOR-MP-FN, del 7 de octubre de 2015, se dispuso que todas las investigaciones que ingresen al subsistema de criminalidad organizada por el delito de trata de personas y pornografía infantil deben ser remitidos directamente al equipo fiscal N°04, de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada.

4.1.3 RECOMENDACIONES - CONOCIMIENTO E INGRESO DEL CASO

Recomendaciones para promover la denuncia:

- **Difundir todas las alternativas presenciales y no presenciales** que existen para la denuncia por parte de la población, como la línea 1818 opción 1 del Ministerio del Interior; las líneas 100 (violencia) y 1810 (protección especial de niñas, niños y adolescentes) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; así como la web, vía telefónica, correo electrónico, etcétera, del Ministerio Público, disponible en <https://www.mpfn.gob.pe/>.
- **Informar a los funcionarios públicos** (DEMUNA, CEM, instituciones educativas, establecimientos de salud, INABIF, UPE-MIMP y otros) sobre la obligación de formular denuncias, según lo prevé el art. 326 del Código Procesal Penal.
- **Comunicar a la población sobre la ruta y procedimiento para la denuncia** lo que implica vigilar y sensibilizar sobre la importancia de la denuncia, sobre todo en las instituciones educativas, establecimientos de salud, UPE-MIMP, DEMUNA, etcétera.
- **Difundir el mapa de actores y recursos públicos y privados existentes para canalizar la denuncia**, especialmente en los ámbitos de más incidencia, y participar periódicamente en los espacios de coordinación ya existentes (redes, mesas o reuniones de trabajo).
- **Fortalecer la línea de trabajo de la Oficina de Análisis Estratégico contra la Criminalidad (OFAEC) y del Observatorio de la Criminalidad** del Ministerio Público, que cuantifican las zonas de mayor incidencia de denuncias, características generales de la victimización; así como tendencias, formas y zonas de explotación. Esta información permitirá coordinar y planificar con la DIRCTPTIM de la PNP operativos eficaces y eficientes, que contemplen especial cuidado en las víctimas.

Recomendaciones para la investigación especializada:

- **Comunicación a unidades especializadas.** Si el caso no fue conocido desde un inicio por la DIRCTPTIM, ni por una Fiscalía Especializada en Delitos de Trata de Personas o por una Fiscalía Supraprovincial Especializada contra la Criminalidad Organizada, se deberá procurar que en el plazo más breve posible estas tomen conocimiento de ello para que lleven a cabo las acciones y diligencias pertinentes.
- Es recomendable que, desde un inicio, exista una **fluida y eficiente comunicación y coordinación** entre la PNP, el Ministerio Público, las UPE - MIMP, la Defensa Pública del MINJUSDH, la Superintendencia Nacional de Migraciones, Ministerio de Relaciones Exteriores y otras entidades de protección de derechos de las víctimas, para la protección efectiva de éstas y para que la investigación penal sea exitosa.

Recomendaciones para la correcta denuncia y la identificación de hechos relevantes:

- **Cuando el denunciante es alguien distinto de la víctima**, entre otros aspectos, se recomienda verificar lo siguiente.
 - Verificar si existe relación de parentesco con la víctima.
 - Solicitar información sobre el posible paradero de la víctima.
 - Solicitar fotografías o características que permitan su identificación (cuanto más reciente y clara sea la imagen mejor).
 - Solicitar información sobre la familia de la víctima.
 - Solicitar información del presunto tratante para su individualización, *modus operandi*, familiares, amistades u otro dato que pueda servir para saber su ubicación y la de la víctima.
 - Solicitar información de quienes tuvieron el último contacto con la víctima, ya sea de forma personal u otro medio. Indagar, asimismo, cómo está conformado su grupo familiar y con quiénes tenía una relación más cercana.
- **Tomar en cuenta protocolos que ayuden a la detección de víctimas** de trata de personas, a través de indicadores como (UNODC, 2010b, p. 5):
 - Edad: tanto en casos de explotación sexual como laboral se opta por jóvenes de ambos sexos.
 - Sexo: en el caso de la trata con fines de explotación sexual, afecta principalmente a mujeres en la etapa de vida adolescente y joven. En casos de trata con fines de explotación laboral, esta afecta principalmente a hombres en similares etapas de la vida.
 - Documentación: no portan documentos de identidad o cuentan con documentación falsa o de otra persona.
 - Situación de vulnerabilidad: las víctimas pueden encontrarse en una situación de vulnerabilidad física, psicológica, mental y/o antropológica-social.
 - Lugar: identificar el lugar en el que se encontró a la víctima, como un prostíbulo, una agencia de damas de compañía, bares, talleres clandestinos, canteras o lugares de trabajo formal o informal.
 - Transporte: debe prestarse atención a la forma en que la persona ha sido transportada

- Pruebas de abuso: señales de lesión física (no siempre se presentan). Señales psicológicas como estrés, desorientación, miedo, etcétera.
- Restricción de movimiento (físico o emocional).
- Circunstancias o condiciones de la explotación.
- Desaparición.

Recomendaciones para la atención de las víctimas

Si bien es cierto que todas las víctimas deben ser atendidas con la mayor diligencia, existen poblaciones particularmente vulnerables para las que es necesario intervenir de forma integral y tejer redes de apoyo en este campo, como son las niñas, los niños, los y las adolescentes las mujeres, personas LGTBI, indígenas, discapacitados, migrantes, entre otros.

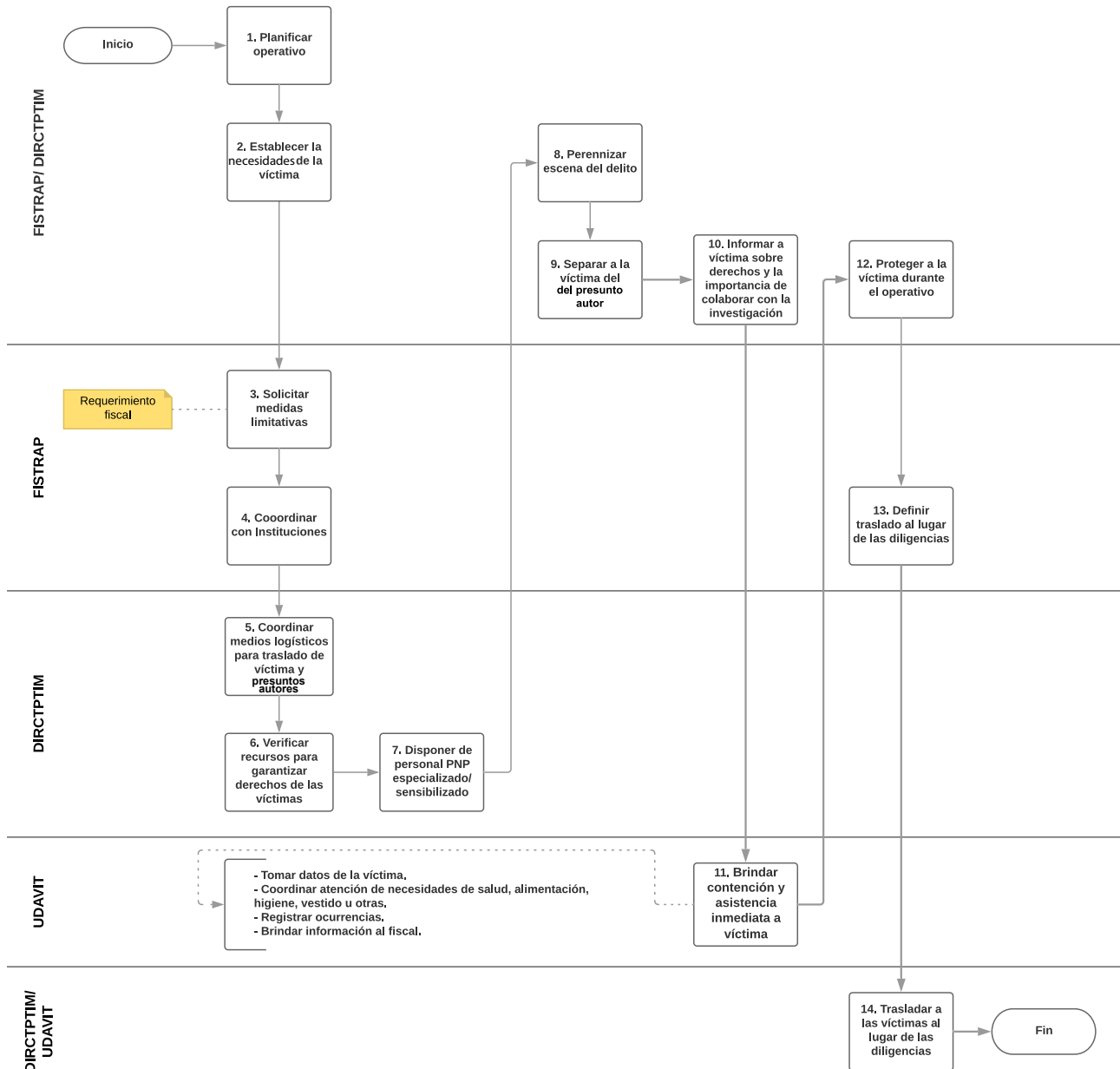
Recomendaciones para poblaciones vulnerables

- Presentarse; señalar su nombre y cargo.
- Saludarla extendiendo la mano y mirarla a los ojos para transmitirle confianza.
- Usar un lenguaje claro, preciso y sencillo.
- Explicarle que se encuentra en un ambiente seguro donde puede comunicarse con confianza.
- Explicarle la finalidad de la entrevista y el derecho que tiene de tomarse pausas, preguntar sobre sus necesidades inmediatas como si tiene sed, hambre, frío, entre otros.
- Mostrarse paciente.
- Preguntarle de forma cordial si está entendiendo o si requiere una nueva explicación.
- Evitar realizar juicios de valor, comentarios, críticas o dar consejos.
- No realizar promesas que no podrán cumplir para no generar falsas expectativas.
- Estar preparado para manejar o derivar situación de crisis emocional.
- Estar preparado para tomar decisiones de urgencia.
- Ofrecer un vaso con agua y papel toalla si la víctima entra en crisis y/o llora.

4.2 PROCEDIMIENTO 2

ACOMPAÑAMIENTO A LA VÍCTIMA DURANTE EL OPERATIVO

4.2.1 DIAGRAMA



4.2.2 ACTIVIDADES - ACOMPAÑAMIENTO A LA VÍCTIMA DURANTE EL OPERATIVO

DESCRIPCIÓN	ACTOR	REGISTRO/DOCUMENTO GENERADO
<p>1. Planificar operativo. La FISTRAP conjuntamente con la DIRCTPTIM planificarán el momento y forma del operativo, y preverán la seguridad y salvaguarda de la vida e integridad de la víctima.</p>	FISTRAP/ DIRCTPTIM	-
<p>2. Establecer las necesidades de la víctima. La FISTRAP y la DIRCTPTIM deberán identificar, antes del operativo, las necesidades que surjan de los NNA o personas adultas presuntas víctimas. Las necesidades detectadas pueden presentarse durante e inmediatamente después de realizado el operativo, y su identificación permitirá coordinar oportunamente con las instituciones competentes, para las atenciones de salud, contención psicológica, verificación de la identidad, alimentación, lugar de descanso, seguridad y defensa legal, que puedan cubrir esas necesidades.</p>	FISTRAP/ DIRCTPTIM	-
<p>3. Solicitar medidas limitativas. La FISTRAP solicita al juez medidas limitativas tales como la detención preliminar, allanamientos, incautaciones, levantamiento de secreto de las comunicaciones, etcétera.</p>	FISTRAP	Requerimiento fiscal
<p>4. Coordinar con instituciones. La FISTRAP realizará las coordinaciones con las otras instituciones pertinentes (UDAVIT, PNP, MINJUSDH, MIMP, PJ, IML, MRE, SUTRAN, SUNAFIL, etcétera). En caso de víctimas extranjeras, se comunica a la oficina consular de su país de origen, como a la Oficina de Cooperación Judicial Internacional del Ministerio Público.</p>	FISTRAP	-
<p>5. Coordinar medios logísticos para el traslado de la víctima y presuntos autores. La DIRCTPTIM coordinará los medios logísticos necesarios para el traslado por separado de víctimas y detenidos</p>	DIRCTPTIM	-
<p>6. Verificar recursos para garantizar derechos de las víctimas Se verifica que cuenten con los recursos humanos y logísticos suficientes para garantizar los derechos de las víctimas. Se convoca al fiscal de Familia no solo para víctimas NNA, sino también para que se cautelen los derechos de los incapaces. En los operativos en los que se adviertan casos de flagrancia delictiva, se debe contar con el rol de turnos de la Defensa Pública de Víctimas, para que se notifique, de inmediato, al abogado de víctimas de turno. La Defensa Pública de Víctimas participa en las diligencias de investigación para garantizar el derecho de la víctima. Asimismo, debe mantener contacto fluido con las víctimas que patrocinan y monitorear su estado o situación para ayudar al fiscal a cargo de la investigación. De igual modo, debe velar para que la víctima obtenga una adecuada reparación civil.</p>	DIRCTPTIM	-
<p>7. Disponer de personal PNP entrenado. En el operativo, la PNP contará con personal debidamente entrenado para la atención a las víctimas; se incluirá personal femenino capacitado, cuando sea necesario. En caso de duda sobre la condición de víctima, se la tendrá como tal hasta determinarse lo contrario.</p>	DIRCTPTIM	-
<p>8. Perennizar la escena del delito. Como parte de la garantía de la legalidad del operativo y diligencias, la FISTRAP supervisa el registro de fotografías y videos del operativo, lo cual será de gran utilidad para demostrar su legitimidad en caso de algún tipo de cuestionamiento.</p>	FISTRAP/ DIRCTPTIM	-
<p>9. Separar a la víctima del presunto autor. En la escena del delito, la FISTRAP supervisa que las víctimas solo mantengan contacto con representantes debidamente acreditados de las instituciones competentes.</p>	FISTRAP/ DIRCTPTIM	-
<p>10. Informar a la víctima sobre sus derechos y la importancia de colaborar. Se debe garantizar que la víctima reciba información sobre sus derechos e informarle sobre la importancia de colaborar con la investigación.</p>	FISTRAP/ DIRCTPTIM	-
<p>11. Brindar contención y asistencia inmediata a la víctima. UDAVIT brinda el soporte y contención inmediata a las víctimas en apoyo de la labor fiscal. Asimismo, toma datos de la víctima, coordina la atención de sus necesidades de salud, registra ocurrencias y brinda información inmediata al fiscal. En caso de víctimas NNA, se coordinará con las Fiscalías de Familia, Mixtas o la UPE-MIMP.</p>	UDAVIT	-
<p>12. Proteger a la víctima durante el operativo. De acuerdo con la planificación desarrollada para el operativo, la FISTRAP supervisa un rescate garantista y protector, la no revictimización, el derecho de la víctima a su seguridad y protección de identidad, entre otros.</p>	FISTRAP/ DIRCTPTIM	-
<p>13. Definir el traslado al lugar de las diligencias. La FISTRAP en coordinación con la PNP define el lugar donde se llevarán a cabo las primeras diligencias.</p>	FISTRAP	-
<p>14. Trasladar a la víctima al lugar de las diligencias. La PNP estará a cargo de la seguridad y resguardo en el traslado de la víctima (acompañamiento), desde el lugar de rescate al establecimiento donde se realizará la contención y/o las primeras diligencias. El personal de UDAVIT realizará el acompañamiento de la víctima desde su rescate hasta el lugar donde se realizarán las diligencias.</p>	DIRCTPTIM/ UDAVIT	-

4.2.3 RECOMENDACIONES - ACOMPAÑAMIENTO A LA VÍCTIMA DURANTE EL OPERATIVO

Cuando se trate de casos en los que no existe una situación de flagrancia y, más bien, se planifica el rescate de víctimas, además de observar las siguientes acciones para abordar la escena del delito⁶⁰, se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto Supremo 005-2016-IN, Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas.

Objetivos del Operativo⁶¹: Estos son: (a) identificar y proteger la seguridad física de las víctimas, (b) proteger la integridad física de los operadores de justicia que realizan el procedimiento, (c) identificar y detener presuntos responsables, (d) practicar las diligencias necesarias de observación y recolección de pruebas e indicios útiles para la investigación y (e) incautar elementos que hubieren servido como instrumento o sean producto del delito.

- Se procura identificar de la manera más exacta posible el lugar de explotación u otro donde se intervenga. Si se ha enviado un agente encubierto o se tiene vigilancia técnica, se recomienda contar con fotografías, croquis del lugar, cámaras en los interiores o exteriores, etcétera.
- Asimismo, es preciso identificar todos los posibles puntos de salida o escape, como puertas y ventanas el inmueble.
- En los posibles casos de trata con fines de explotación laboral, es necesario obtener mediciones de consumo de energía eléctrica; si este es elevado puede ser indicativo de una actividad que involucra la utilización de maquinaria.
- Se recomienda que las tareas encomendadas y roles sean claros y precisos, con indicaciones concretas; deben evitarse los requerimientos genéricos.
- Debe tomarse en cuenta que puede ocurrir que las víctimas mantengan una actitud hostil con la policía o con el equipo especializado de atención. Es necesario considerar que, si la presunta víctima no se muestra colaborativa, esto podría significar un grado de dominio o amenaza por parte del tratante, por lo que se recomienda que la UDAVIT coordine inmediatamente con los servicios del MIMP para el apoyo y soporte a ella.
- Deben verificarse las condiciones generales en las que la víctima vivía o trabajaba; asimismo, establecer las condiciones de higiene y seguridad, espacios de descanso, disponibilidad de agua potable, cocina, baños, dormitorios, etcétera.
- Debe procurarse no contaminar la escena del delito.

60. Protocolo intersectorial para la prevención y persecución del delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas, aprobado mediante Decreto Supremo 005-2016-IN, del 11 de mayo de 2016.

61. Guía de buenas prácticas para la realización de allanamientos en la investigación de los Delitos de Trata y Explotación de Personas, aprobado con Resolución PGN N° 95/18 2018. Procuraduría General de la Nación de Argentina.

- Es preciso llevar a la víctima a un entorno seguro, lejos de los tratantes.
- Deben atenderse sus necesidades inmediatas.
- Deben integrarse en un cuestionario único las preguntas vitales para otras instituciones (SUNAFIL, MINJUSDH, entre otras) para evitar la victimización secundaria. La realización del pliego de preguntas antes de la entrevista es importante, así como evitar emitir juicios de valor.
- Se debe brindar información a la víctima sobre los derechos que la asisten y los pasos por seguir en el proceso penal. En particular, se debe informar y coordinar servicios de defensa pública de víctimas.
- En caso de víctimas LGTBI, se deben evitar preguntas que cuestionen su orientación de género u orientación sexual.

Participación de Unidades Especializadas en Protección y Asistencia a Víctimas: es importante recalcar que las intervenciones u operativos que se realizan en la escena del delito de trata de personas deberán, en la medida de lo posible, contar con la participación de los profesionales especializados de la UDAVIT, para brindar la contención y asistencia necesaria a las víctimas en la escena. En caso de víctimas NNA, es importante que se planifique la presencia del fiscal de Familia, así como de la Unidad de Protección Especial (UPE-MIMP) para su protección y posterior eventual albergue. Se sugiere que los profesionales de la UDAVIT que se encargan de la contención y asistencia primaria de las víctimas ingresen a la escena del delito luego de que esta haya sido asegurada por la PNP.

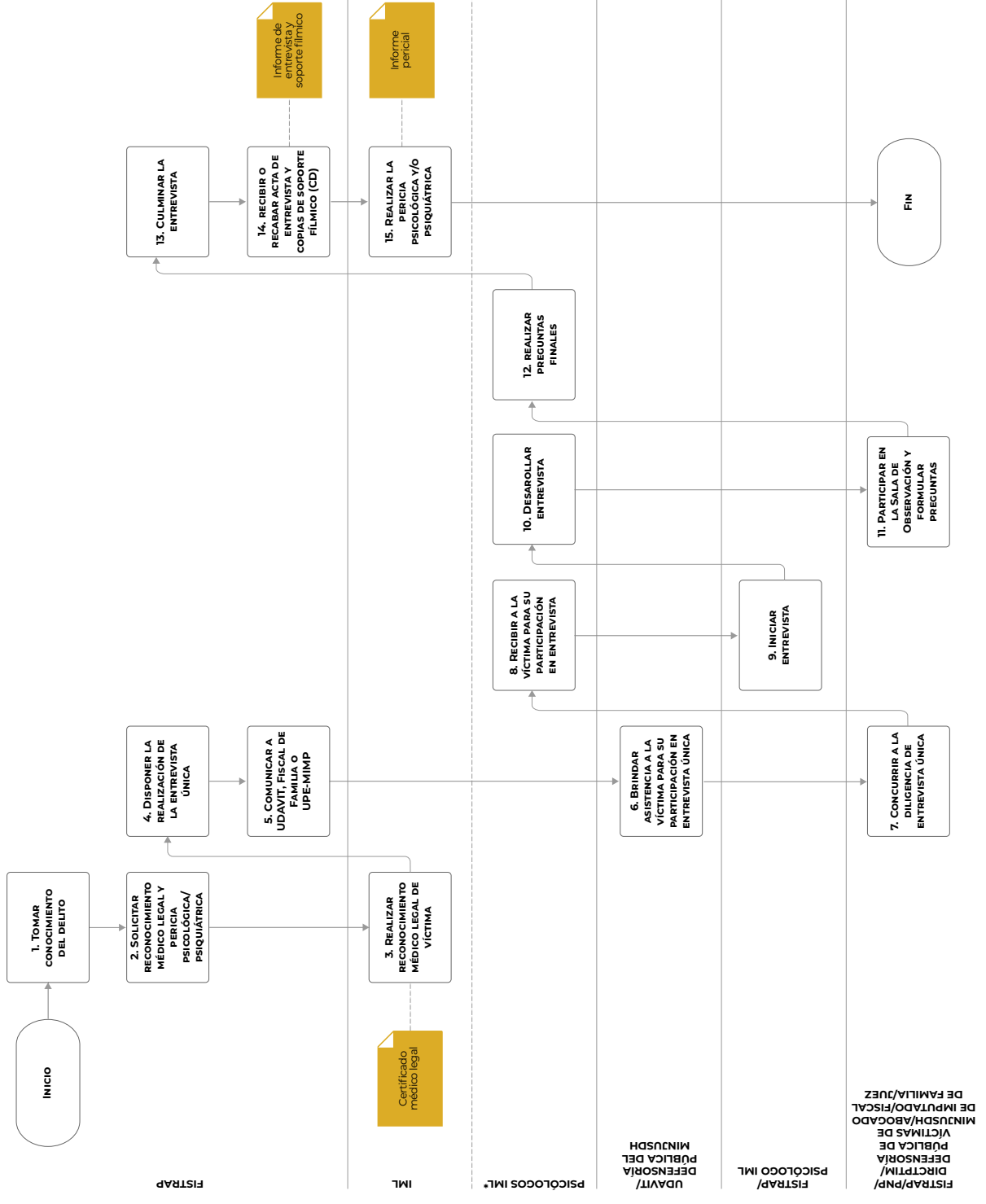
Víctimas extranjeras: el Ministerio de Relaciones Exteriores informará a los consulados extranjeros acreditados en el Perú o diseñará un curso de acción si la víctima no tiene consulado acreditado en el país.

Cabe notar que en la atención y tratamiento que se le brinda a la víctima de trata de personas y a quienes han sido objeto de tráfico ilícito de migrantes rige el **principio de no punibilidad**, por lo que no puede tratarseles como infractores de la Ley, sino, por el contrario, como una persona agraviada por una conducta delictiva que necesita soporte, atención y protección multidisciplinar del sistema de justicia.

4.3 PROCEDIMIENTO 3

ENTREVISTA ÚNICA Y PERICIAS A LA VÍCTIMA

4.3.1 DIAGRAMA



4.3.2 ACTIVIDADES - ENTREVISTA ÚNICA Y PERICIAS A LA VÍCTIMA

DESCRIPCIÓN	ACTOR	REGISTRO/DOCUMENTO GENERADO
<p>1. Tomar conocimiento de delito. Fiscal conoce del delito de trata de personas (de oficio, por denuncia, flagrancia, etcétera).</p>	FISTRAP ⁶²	-
<p>2. Solicitar reconocimiento médico legal de víctima y pericias a la víctima Fiscal solicita al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IML) que se lleve a cabo el reconocimiento médico legal.</p>	FISTRAP	-
<p>3. Realizar reconocimiento médico legal de víctima. Realiza reconocimiento médico legal.</p>	IML	Certificado médico-legal
<p>4. Disponer la realización de entrevista única. El fiscal dispone la realización de la diligencia de entrevista única al IML. Asimismo, puede solicitar al juez la realización de la entrevista única de la víctima como prueba anticipada o prueba preconstituida</p>	FISTRAP	-
<p>5. Comunicar a UDAVIT o UPE - MIMP-MIMP. El fiscal comunica a la UDAVIT para que asuma el acompañamiento a la víctima en la entrevista única. En casos de NNA puede comunicar y solicitar asistencia a la Fiscalía de Familia o a la UPE - MIMP.</p>	FISTRAP	-
<p>6. Brindar asistencia a la víctima para su participación en entrevista única. La UDAVIT asiste a la víctima en la entrevista única. En casos de NNA comunica y solicita asistencia a Fiscalía de Familia y a la UP-MIMP-MIMP.</p>	UDAVIT	-
<p>7. Concurrir a la diligencia de Entrevista. Las partes concurren a la diligencia. - Si se trata de víctima NNA, acompañan padres o responsables y Juez o Fiscal de Familia según corresponda. - Abogado defensor del imputado y la víctima (Defensoría Pública de Víctimas - MINJUSDH). Además, de ser necesario concurre traductor o interprete.</p>	FISTRAP/ PNP/ Defensoría Pública de víctimas- MINJUSDH/DIVINDAT/ Abogado de imputado/Fiscal de Familia/Juez	-
<p>8. Recibir a la víctima para su participación en Entrevista. El psicólogo del IML acompaña a la víctima al ambiente de la cámara Gesell o sala de entrevista. En la cámara Gesell se practican prioritariamente las entrevistas de NNA; mientras que, en la sala de entrevista única, a las personas adultas.</p>	Psicólogo IML	-

62. FECCOR o fiscal provincial, según corresponda, conforme a la resolución 1356-2016-MP-FN, del 7 de abril de 2016; y directiva 11-2015-FSNC-FECCOR-MP-FN, del 7 de octubre de 2015.

4.3.2 ACTIVIDADES - ENTREVISTA ÚNICA Y PERICIAS A LA VÍCTIMA

DESCRIPCIÓN	ACTOR	REGISTRO/DOCUMENTO GENERADO
<p>9. Iniciar entrevista. El juez o fiscal inicia la entrevista única y el psicólogo del IML se presenta. En caso de NNA, la entrevista única es dirigida por un fiscal de Familia o mixto, quien resguarda sus derechos. La víctima dará consentimiento, previa información, acorde a su edad y madurez, decisión que prima sobre la de sus padres. Se recomienda también la coordinación con el instructor PNP que trabaje en el caso.</p>	FISTRAP / Psicólogo IML	-
<p>10. Desarrollar entrevista. El psicólogo del IML deberá establecer un clima de confianza, iniciar con preguntas abiertas, luego debe proseguir con preguntas de clarificación. La diligencia se documenta en un acta firmada por los intervinientes y grabada en medio audiovisual que luego será lacrado y firmado.</p>	Psicólogo IML	-
<p>11. Participar en la sala de observación y formular preguntas. Desde el ambiente de observación, las partes del proceso podrán formular preguntas, a través del psicólogo, quien adecúa las preguntas al nivel cognitivo y sociocultural del entrevistado.</p>	FISTRAP/ PNP/ Defensoría Pública de víctimas- MIN- JUSDH/DIVINDAT/ Abogado de imputado/Fiscal de Familia/Juez	-
<p>12. Realizar preguntas finales El psicólogo del IML pregunta al entrevistado si tiene algo más que agregar o preguntar.</p>	Psicólogo IML	-
<p>13. Culminar la entrevista. El fiscal o juez disponen la culminación del procedimiento de entrevista única.</p>	FISTRAP	-
<p>14. Entregar el acta de entrevista y copias de soporte fílmico (CD) El fiscal recibe el informe de entrevista única y soporte fílmico (CD) de la grabación en sobre lacrado</p>	FISTRAP	Informe de entrevista y soporte fílmico.
<p>15. Realizar la pericia psicológica y/o psiquiátrica El fiscal dispone la realización de pericia psicológica a la presunta víctima y el IML la efectúa</p>	IML	Informe Pericial

4.3.2 RECOMENDACIONES - ENTREVISTA ÚNICA Y PERICIAS A LA VÍCTIMA

Única declaración: en virtud de la **Guía del Procedimiento de Entrevista Única a Víctimas** en el Marco de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, del Ministerio Público, aprobada mediante resolución de la Fiscalía de la Nación 3963-2016-MP- FN; y del **Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas**, aprobado mediante Decreto Supremo 005-2016-IN, ha de considerarse, en casos de trata de personas en agravio de NNA, que, para evitar que se desvirtúe el relato de la víctima y se perjudique el proceso, y con el fin de prevenir su revictimización, se lleve a cabo una sola declaración de esta.

La Defensa Pública de Víctimas debe participar en todas las diligencias de investigación para garantizar el respeto de los derechos de las víctimas. Cada defensa debe mantener contacto fluido con las víctimas que patrocina, y monitorear su estado o situación y colaborar con el fiscal a cargo de la investigación. Asimismo, debe velar para que las víctimas obtengan una reparación civil.

Cuidados y custodia de declaraciones: de acuerdo con el **Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas**, aprobado mediante Decreto Supremo 005-2016-IN, también deberá tenerse en cuenta que, en las instancias previas a la declaración referencial, las preguntas que se realicen a las presuntas víctimas deben ser acotadas, básicas e imprescindibles en la toma de medidas ante un peligro respecto a la vida de niñas, niños y adolescentes o a su salud mental. Los datos que se obtengan a partir de la formulación de preguntas deben ser entregados a la persona a cargo de la investigación —es decir al fiscal penal o de Familia—, sin hacer ningún juicio en relación con la credibilidad del testimonio.

La grabación en cámara Gesell o en la sala de entrevista única debe ser custodiada adecuadamente para garantizar la integridad y protección de las víctimas, para luego ser entregada a la autoridad fiscal, bajo responsabilidad.

Adecuadas condiciones: en las zonas del país donde no existan cámaras Gesell, se desplegarán las acciones necesarias para garantizar el desarrollo de una adecuada entrevista única de la víctima para evitar su revictimización y proteger su integridad física y psicológica.

Tiempo de programación: se recomienda que la programación de la entrevista única a la víctima sea efectuada según lo más conveniente para las circunstancias particulares que pueda presentar su caso y su situación física y psicológica.

Deberá programarse un plazo prudencial para la entrevista única de la víctima, si es que necesita una estabilización emocional o física previa.

Prueba preconstituida: si bien la entrevista única puede ser recabada mediante “prueba anticipada”, bajo ciertos requisitos (artículo 243 del CPP⁶³) y a discrecionalidad de que lo solicite el fiscal al juez, si dichos requisitos no se reúnen, el fiscal podrá desarrollarla con todas las garantías del caso (sobre todo asegurando el derecho de defensa de los inculpados) para que pueda ser considerada como prueba preconstituida por el órgano juzgador y no sea necesaria su repetición en juicio⁶⁴. Para ello, es importante que la entrevista sea registrada por medios tecnológicos para que pueda ser posteriormente valorada por el juez.

Valoración de la declaración de la víctima: finalmente, es necesario notar que, conforme al Decreto Supremo 009-2016-MIMP, que aprueba el reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en la valoración de la declaración de la víctima se deberá observar conforme al artículo 12:

- La posibilidad de que la sola declaración de la víctima baste para desvirtuar la presunción de inocencia, si es que no se advierten razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Para ello se evalúa la ausencia de incredulidad subjetiva, la verosimilitud del testimonio y la persistencia en la incriminación.
- La importancia de que la retractación de la víctima se evalúe tomando en cuenta el contexto de coerción propiciado por el entorno familiar y social próximo del que provienen la víctima y la persona denunciada.

Niñas, niños y adolescentes: en el caso de víctimas NNA, habrá que tomar en cuenta los siguientes aspectos especiales en la realización de la entrevista única:

En la fase de planificación y preparación:

- Las salas deben resultar acogedoras para los NNA.
- La duración de la entrevista debe ajustarse al ritmo con el que la víctima se sienta cómoda.
- Pueden necesitarse más pausas.
- En la fase de desarrollo es necesario entablar una relación y explicar todo lo concerniente al procedimiento.
- El lenguaje utilizado deberá adaptarse a la edad de la víctima.
- Las explicaciones deben ser claras y sencillas.

63. 1. Debe realizarse con intervención obligatoria del órgano jurisdiccional, 2. debe darse la posibilidad de contradicción, por lo que deberá estar presente la defensa del inculpado, 3. se desarrolla en audiencia pública y con presencia obligatoria de fiscal y abogado defensor, y citación obligatoria de los demás sujetos procesales.

64. Sobre este punto, puede tomarse como referencia lo establecido en la resolución 03 del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes, que sostuvo que “La cámara Gesell en sí no constituye prueba anticipada, lo que no significa que el testimonio de la menor en calidad de agraviada puede serlo, si el fiscal, cumpliendo con los requisitos legales antes mencionados, así lo requiere ante el juez de la investigación preparatoria. La declaración de la víctima y entrevista única es un acto de investigación de carácter material, objetivo no reproducible, que se practica con anterioridad al juicio oral por parte del fiscal, por tanto, se asemeja a la prueba preconstituida”.

En el relato:

- Aunque el relato sea breve, puede servir de base para una acusación si se amplía adecuadamente.
- Los niños son particularmente vulnerables a la sugestión, la obediencia y la aceptación.
- Considerar herramientas atractivas para el NNA tales como: dibujos, relatos, juegos, para romper el hielo y entablar confianza.

En la fase de cierre:

- Toda observación de clausura deberá hacerse en un lenguaje que el niño entienda.

Ver en anexo una lista sugerida de preguntas que pueden ser formuladas a presuntas víctimas de trata de personas, durante una entrevista única.

Cabe resaltar que el Acta de la Entrevista Única, así como las dos copias del soporte fílmico que deben ser entregadas al fiscal responsable del caso, en un sobre manila lacrado, no son parte de la cadena de custodia.

Se recomienda que el fiscal disponga, de ser posible, la realización de la entrevista única y la pericia psicológica de manera conjunta. En efecto, las pericias que puedan realizarse a las víctimas son de suma importancia para obtener más evidencias que respalden la hipótesis fiscal sobre las finalidades de explotación del caso concreto (sexual o laboral, por ejemplo); así como también la presencia de los medios típicos de la trata, como el abuso de poder, la situación de vulnerabilidad, la violencia, la amenaza, etcétera.

Para llevar a cabo el procedimiento respectivo en las pericias que buscan acreditar la situación de vulnerabilidad de la víctima de trata de personas, es importante considerar lo dispuesto en el **“Protocolo de acreditación de la situación de vulnerabilidad de las víctimas de trata de personas”** aprobado mediante resolución de la Fiscalía de la Nación 2636-2018-MP-FN, del 18 de julio de 2018, con el objetivo de señalar pautas para la actuación del sistema fiscal y del personal del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses con base en factores de vulnerabilidad como: (a) vulnerabilidad física, (b) vulnerabilidad psicológica, (c) vulnerabilidad mental y (d) vulnerabilidad antropológica-social.

Las pericias que buscan acreditar la situación de vulnerabilidad de la víctima de trata de personas se realizan, básicamente, en tres etapas:

1. El fiscal deriva a la víctima para la realización de la pericia médica, psicológica, psiquiátrica y/o antropológica – social, según corresponda, con la finalidad de contar con elementos científicos que le permitan determinar la situación de vulnerabilidad.
2. El perito evalúa a la víctima de trata de personas, en un momento posterior al rescate y/o durante las diversas etapas de la investigación penal, según su especialidad.

3. El perito emite el informe pericial correspondiente y determina según sea el caso, la existencia de los factores de vulnerabilidad.

Asimismo, según la directiva 008-2012-MP-FN, la pericia tiene como segunda fase la declaración pericial en la cual se mencionan aspectos como el examen y contraexamen del perito, bajo los principios de contradicción, intermediación y oralidad.

Conforme al artículo 181.1 del Código Procesal Penal: “El examen o interrogatorio del perito en la audiencia se orientará a obtener una mejor explicación sobre la comprobación que se haya efectuado respecto al objeto de la pericia, sobre los fundamentos y la conclusión”.

Cabe también resaltar que, según el Acuerdo Plenario n° 02-2007/CJ-116: “la ausencia de la diligencia de examen o ratificación pericial no necesariamente anula lo actuado ni excluye el informe o dictamen pericial del acervo probatorio”. Y ello en tanto haya primacía de lo técnico sobre lo fáctico; es decir, que su contenido no requiera verificaciones adicionales o si está integrado por aportes de más de una persona. Muy por el contrario, solo será necesaria la presencia del perito cuando se discuta la falsedad del informe pericial⁶⁵. El perito “debe basar sus conclusiones (...) sin faltar a la verdad y despojado de inclinaciones personales o de terceros⁶⁶”.

Medidas de protección: con el fin de brindar la adecuada atención y protección a las víctimas, es necesario aplicar el presente protocolo.

En particular, en lo concerniente a medidas de protección de las víctimas, conforme lo establece el Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas de la Organización de las Naciones Unidas, es necesario evaluar el riesgo que corren las víctimas, para lo cual deben tomarse en cuenta los siguientes criterios (UNODC, 2010c, pp. 3-9):

- ¿Quién o quienes corren riesgo, como víctimas, familia, testigos, etcétera? ¿En qué consiste el riesgo? ¿De salud, seguridad física, integridad de la víctima o sobre la investigación (elementos de prueba o admisibilidad de estas)?
- ¿Cuál es el nivel del riesgo? Este depende de factores como el tipo de trata, los tratantes en cuestión, las víctimas afectadas, la cultura de las víctimas y de los tratantes. Se compara la gravedad del riesgo y la probabilidad de que ocurra. Aquí podría preguntarse: ¿se encuentra alguien en peligro inmediato? ¿Han recurrido los tratantes a amenazas o las han utilizado? ¿Qué información tienen los tratantes? ¿A quién pueden atacar los tratantes? ¿Existe una organización criminal? ¿Con qué nivel de poder económico y social cuentan los tratantes? Asimismo, es necesario tener en cuenta que las víctimas no siempre identifican a los tratantes como tales.

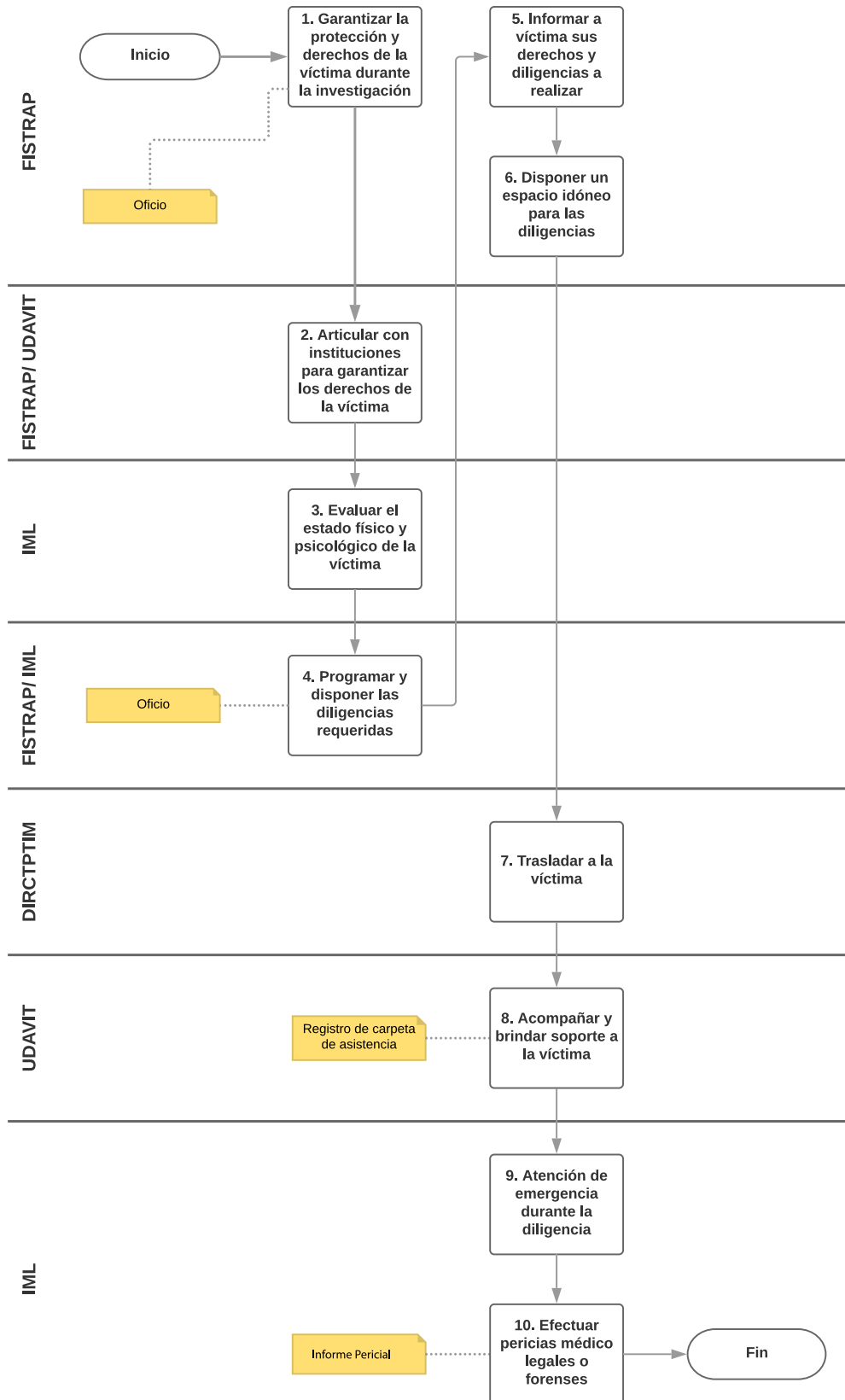
65. Acuerdo Plenario N° 2-2007/CJ-116 del 16 de noviembre de 2007.

66. Directiva 008-2012-MP-FN, del ofrecimiento y la actuación de la prueba pericial, aprobada por resolución de la Fiscalía de la Nación 2045-2012-MP-FN, del 8 de agosto de 2012. Directivas que contienen conclusiones arribadas en el Primer Congreso Nacional de Fiscales para la Unificación de criterios en la Reforma Procesal Penal.

4.4 PROCEDIMIENTO 4

ACOMPAÑAMIENTO DURANTE EL PROCESO Y DILIGENCIAS

4.4.1 DIAGRAMA



4.4.2 ACTIVIDADES - ACOMPAÑAMIENTO DURANTE EL PROCESO Y DILIGENCIAS

DESCRIPCIÓN	ACTOR	REGISTRO/ DOCUMENTO GENERADO
<p>1. Garantizar la protección de la víctima durante la investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> - La FISTRAP, a través de un oficio, coordina con la PNP el apoyo necesario para garantizar en todo momento la seguridad e integridad de la víctima. - En caso de víctimas NNA, la FISTRAP informa simultáneamente a la UPE-MIMP y a la UDAVIT para que actúen según sus competencias. Cuando no exista UPE-MIMP, se comunica al fiscal de Familia o mixto para los mismos fines. <p>2. Articular con instituciones para garantizar los derechos de la víctima.</p> <p>En aquellos casos en los que la FISTRAP identifique necesidades específicas de la víctima se informará a la UDAVIT, que coordinará con las instituciones competentes. Entre ellas encontramos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para necesidades de salud, con los establecimientos de la red pública nacional, regional o local. - Para necesidades de identidad e identificación, con el RENIEC. - Para la verificación de domicilio y búsqueda de familiares, además de con la PNP se puede coordinar con la DEMUNA y la seguridad ciudadana de las municipalidades. - En el caso de víctimas extranjeras, con la Superintendencia Nacional de Migraciones, para conocer sobre la situación migratoria, así como con el consulado del país de origen de la víctima, salvo en aquellos casos que la misma hubiera solicitado o tuviera la calidad de refugiado. - En el caso de víctimas NNA, se coordina con la UPE - MIMP en los lugares donde poseen competencia territorial - Así también, la coordinación se realiza con el fiscal de Familia o el fiscal mixto, para la participación de la víctima en las diligencias de investigación, tales como facilitar el ingreso o salida del CAR, y demás. - Para la asistencia jurídica, se coordina con la Dirección General de Defensa Pública de Víctimas del MINJUSDH. Y si se tratase de mujeres víctimas, se coordina además con el CEM del MIMP. - Cuando las víctimas son peruanas ubicadas en el exterior, se coordina con el Ministerio de Relaciones Exteriores - Ante la necesidad de servicios de traducción o interpretación, se coordina con el Ministerio de Relaciones Exteriores (idiomas extranjeros), el Ministerio de Cultura (idiomas y dialectos nacionales) y/o el Ministerio de Educación (lenguaje de señas), además de otros que puedan requerirse. - Al tratarse de víctimas peruanas en el extranjero, la FISTRAP coordina tanto con el Ministerio de Relaciones Exteriores, como con la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, para establecer los mecanismos de protección a la víctima. 	<p>FISTRAP</p> <p>FISTRAP/ UDAVIT</p>	<p>Oficio</p> <p>-</p>
<p>3. Evaluar el estado físico y psicológico de la víctima</p> <p>Si durante la ejecución de las diligencias médico-legales se detectara que la víctima adolece de algún problema de salud física o mental, el IML consignará en su informe esta situación, lo que permitirá su atención por parte de la UDAVIT o las instituciones de salud del nivel nacional, regional o local.</p>	<p>IML</p>	<p>-</p>

4.4.2 ACTIVIDADES - ACOMPAÑAMIENTO DURANTE EL PROCESO Y DILIGENCIAS

DESCRIPCIÓN	ACTOR	REGISTRO/ DOCUMENTO GENERADO
<p>4. Programar y disponer las diligencias requeridas</p> <ul style="list-style-type: none"> - La FISTRAP durante la investigación del delito, podrá realizar otras acciones, tales como: diligencia de recorrido, perennización de páginas web, reconocimiento de ficha RENIEC, reconocimiento fotográfico, entre otras, y en las cuales puede corresponder que la víctima participe. - La FISTRAP podrá disponer, mediante un oficio, la realización de otras pericias médico-legales para la acreditación de la situación de vulnerabilidad, como estipular que se haga una pericia médica, una psicológica, otra psiquiátrica o alguna antropológica-social, de acuerdo a la evaluación de su pertinencia, según se trate de una víctima NNA o de una mayor de edad. - El IML coordina y presta al fiscal del caso, su colaboración cuando se requiera una atención preferencial inmediata en un caso de víctimas de trata. 	FISTRAP/ IML	Ofici
<p>5. Informar a víctima sus derechos y diligencias por realizar</p> <p>La FISTRAP informará a la víctima acerca de sus derechos, los cuales la asisten durante las diligencias que se van a realizar, y los procedimientos por seguir en la investigación del delito. Asimismo asegurarse de que la víctima comprenda la información que se le transmite.</p>	FISTRAP	-
<p>6. Disponer un espacio idóneo para las diligencias</p> <p>La FISTRAP dispone que se adecúe un espacio idóneo y con privacidad, además de separado de los investigados, de tal forma que no se exponga a la víctima. Asimismo, este ambiente debe promover la colaboración de la víctima durante el proceso de investigación y durante el desarrollo de las diligencias. Este espacio puede estar ubicado en un establecimiento de la PNP o en alguna sede del Ministerio Público.</p>	FISTRAP	-
<p>7. Trasladar a la víctima</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se garantiza un traslado seguro de la víctima al lugar donde se realizarán las diligencias (local del Ministerio Público o de la PNP) en unidades móviles específicas para este fin. • Se garantiza, además, que durante este traslado se respete el derecho de la víctima a la reserva y protección de la identidad. A su vez, debe supervisarse que no se exponga directamente su imagen a través de los medios de comunicación ni que se acceda a información periférica que permita deducir su identidad. • Para el traslado de víctimas al IML participan las Unidades Especializadas de Trata. Para las medidas de protección a las víctimas corresponde la intervención de la División de Apoyo a la Justicia de la PNP y en el caso de las regiones, a las que tengan esa competencia. 	DIRCTPTIM	-
<p>8. Acompañar y brindar soporte a la víctima</p> <p>Acompañar, brindar soporte y atender las necesidades inmediatas de la víctima.</p>	UDAVIT	Registro en la carpeta de asistencia.
<p>9. Atención de emergencia durante la diligencia médico legal</p> <p>Si durante la diligencia médico legal se identificara algún problema de salud urgente, la víctima será derivada por el IML a un establecimiento de salud para su atención médica inmediata, dando cuenta a la FISTRAP.</p>	IML	-
<p>10. Efectuar pericias médico legales o forenses</p> <p>El IML atiende a la víctima de trata y le da prioridad, según el caso, para la realización de las pericias médicas, psicológicas, psiquiátricas o antropológico-sociales y otras.</p>	IML	Informe pericial

4.4.3 RECOMENDACIONES - ACOMPAÑAMIENTO DURANTE EL PROCESO Y DILIGENCIAS

- Durante las diligencias de investigación, se deben garantizar los derechos de las víctimas, particularmente de las más vulnerables, en coordinación con las instituciones competentes.
- Programar las diligencias en el menor plazo posible e incorporar estrategias de atención preferente.
- Separar a las víctimas de presuntos tratantes, explotadores, consumidores, clientes, entre otros, que puedan amenazar o coaccionarlas. Considerar que los tratantes pueden utilizar diversos medios para amenazar u hostilizar a las víctimas (mensajes de texto, mensajes a través de terceras personas, llamadas telefónicas, entre otros).
- Procurar que las diligencias no se extiendan innecesariamente para no agotar a la víctima.
- Utilizar un lenguaje sencillo y claro, y confirmar que la víctima entiende lo que comunica, especialmente si es NNA.
- No hacer preguntas que culpabilicen, minimicen o ridiculicen a las víctimas ni emplear diminutivos.
- El fiscal coordinará con el IML que las pericias se realicen en el plazo más breve posible; debe procurarse que haya personal disponible, incluso para la atención en fines de semana o feriados, de ser necesario.

Para llevar a cabo el procedimiento respectivo en las pericias que buscan acreditar la situación de vulnerabilidad de la víctima de trata de personas, es importante considerar lo dispuesto en el Protocolo de acreditación de la situación de vulnerabilidad de las víctimas de trata de personas, aprobado mediante resolución de la Fiscalía de la Nación 2636-2018-MP-FN, del 18 de julio de 2018, con el objetivo de señalar pautas para la actuación del sistema fiscal y del personal del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con base en factores de vulnerabilidad como: (a) vulnerabilidad física, (b) vulnerabilidad psicológica, (c) vulnerabilidad mental y (d) vulnerabilidad antropológica-social.

- Las pericias para acreditar la situación de vulnerabilidad de la víctima de trata de personas se realizan básicamente en tres etapas:
 - El fiscal deriva a la víctima para la realización de la pericia médica, psicológica, psiquiátrica y/o antropológica- social según corresponda, con la finalidad de contar con elementos científicos que le permitan determinar la situación de vulnerabilidad.
 - El perito evalúa a la víctima de trata de personas posteriormente al rescate y/o durante las diversas etapas de la investigación penal, según su especialidad.
 - El perito emite el informe pericial correspondiente determina, según sea el caso, la existencia de los factores de vulnerabilidad.

- Es importante coordinar con la UDAVIT, UAVIT, UPE - MIMP y CAR del MIMP, entre otros, para garantizar un lugar de acogimiento temporal de la víctima que le permita descansar en un lugar seguro y recuperarse mínimamente antes de realizar las diligencias de ley.
- Recordar que en la atención y tratamiento que se les brinda a las víctimas de trata de personas y a las que han sido objeto de tráfico ilícito de migrantes rige el **principio de no punibilidad**, por lo que no puede tratárseles como infractoras de la Ley, sino, por el contrario, como personas agraviadas por una conducta delictiva que necesita soporte, atención y protección multidisciplinar del sistema de justicia.
- Del mismo modo, cabe advertir que, en caso de víctimas extranjeras, rige el **principio de no devolución**, en mérito del cual, desde un primer momento, no se debe procurar la expulsión de una víctima de trata de personas por razones migratorias. La víctima debe ser atendida por el sistema de justicia desde una perspectiva de atención y protección, y debe procurarse que posteriormente pueda retornar a su lugar de origen o residencia, con posibilidad de acceder a la calidad migratoria especial en caso corresponda.
- Se realizan las coordinaciones interinstitucionales que permiten garantizar el buen desarrollo de las diligencias, siempre a partir del enfoque de protección a la víctima

4.5 PROCEDIMIENTO 5

MEDIDAS DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS ADULTAS Y NNA

El establecimiento de medidas de protección se debe efectuar de acuerdo a los siguientes marcos legales:

- Las medidas de protección dictadas en virtud del Código Procesal Penal,
- Leyes especiales:
 - a. Ley N° 27378, Ley establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada; y,
 - b. Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su reglamento, Decreto Supremo N°009-2016-MIMP; y
- Las medidas de protección integral de NNA dictadas en el ámbito del Decreto Legislativo N° 1297 para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

En cuanto a las primeras tenemos: protección policial; ocultación de su paradero; reserva de su identidad y demás datos personales; utilización de procedimiento que imposibiliten su identificación visual normal en las diligencias que se practiquen; fijación como domicilio, para citaciones y notificaciones, de la sede de la fiscalía competente; utilización de procedimientos tecnológicos; facilidad para su salida del país con una calidad migratoria que permita residir temporalmente o realizar actividades laborales en el extranjero (artículo 248 CPP).

Además de lo citado, la Ley 27378 considera las siguientes medidas: (a) evitar que a los colaboradores, víctimas, testigos y peritos objeto de protección se les tomen fotografías o se capture su imagen mediante cualquier otro procedimiento; destinar su traslado en vehículos oficiales para las diligencias y un ambiente reservado para su exclusivo uso, convenientemente custodiado, cuando deban permanecer en las dependencias judiciales para su declaración y la emisión de documentos de una nueva identificación (artículo 22).

También se cuenta con otras medidas en el ámbito de la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, como: retiro del agresor del domicilio; impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima; prohibición de comunicación con la víctima; prohibición del derecho de tenencia y porte de armas; inventario sobre sus bienes; asignación económica de emergencia; prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes; prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los NNA; tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora; tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima; albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad y cualquier otra medida requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares (artículo 22 del Decreto Legislativo, que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar). Estas disposiciones constituyen, en conjunto con la norma antes citada, los dispositivos de protección de víctimas de trata de personas en concordancia, además, con el artículo 248 del Código Procesal Penal.

En cuanto a la protección de NNA en la instancia administrativa, el Decreto Legislativo 1297 distingue dos medidas: acogimiento familiar y acogimiento residencial (artículo 59).

Acogimiento familiar. Esta medida de protección puede aplicarse mediante:

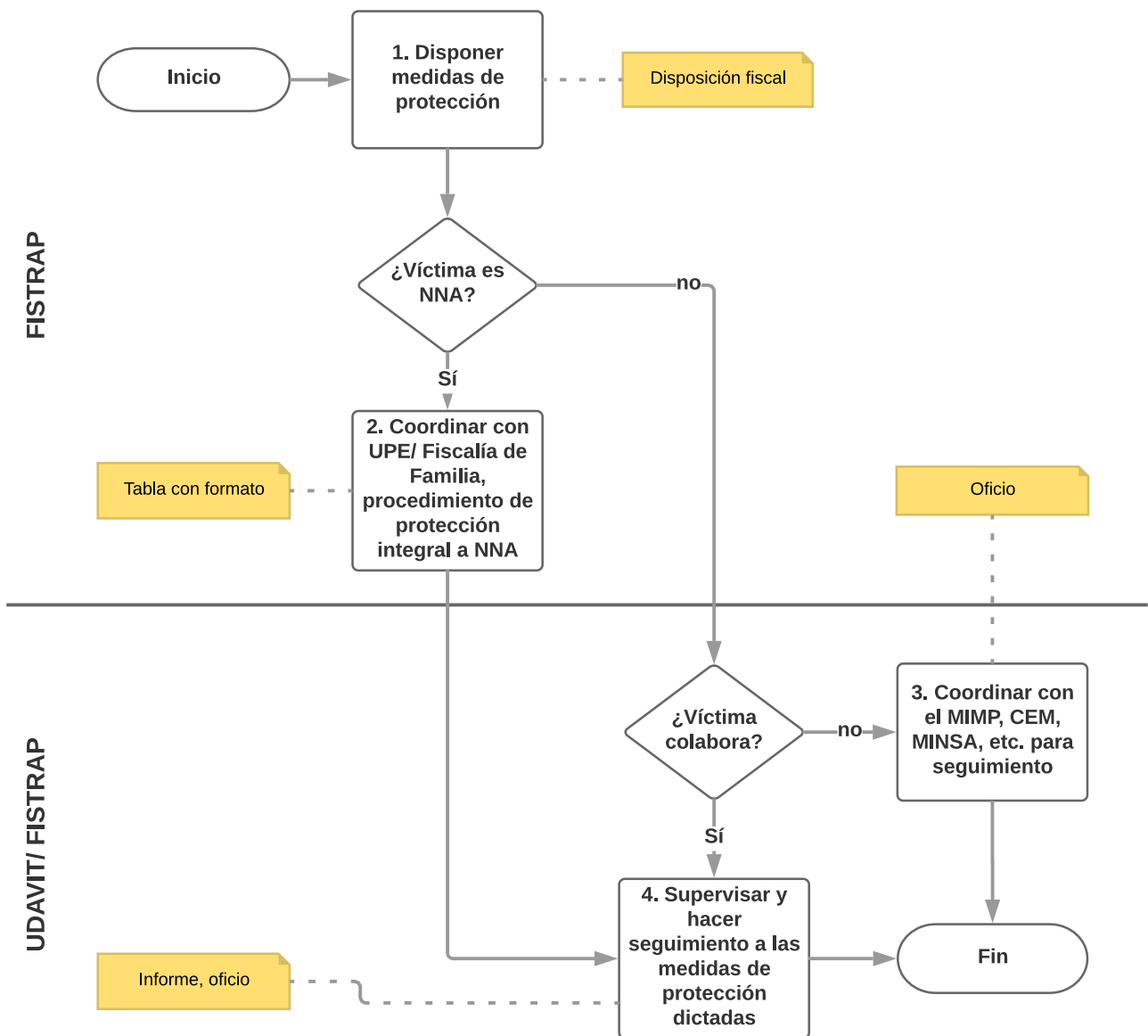
a. Acogimiento familiar en familia extensa: se aplica con aquella familia extensa que ha sido evaluada positivamente o favorablemente para asumir el cuidado y protección del NNA. Recibe apoyo profesional permanente.

b. Acogimiento familiar con tercero: se aplica con una persona o familia que no forma parte de la familia extensa del NNA que previamente ha sido seleccionada y declarada apta para ser familia acogedora. Recibe apoyo profesional de manera permanente. Se da preferencia a la persona o familia que haya tenido vínculo afectivo con el NNA con anterioridad.

c. Acogimiento familiar profesionalizado: es el que se brinda al NNA con características especiales, por una persona o familia especialmente calificada, a condición de una subvención económica para los gastos de manutención del NNA y que incorpora su atención profesional. Recibe supervisión de la autoridad competente. (artículo 65 del Decreto Legislativo N° 1297 publicado el 30 de diciembre de 2016)

Acogimiento residencial. Es la medida de protección que se brinda en los centros de acogida residencial que pueden ser de carácter público, privado o mixto, debidamente acreditados y que reciben supervisión y sanción por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (artículo 77 del Decreto Legislativo N° 1297 publicado el 30 de diciembre de 2016)

4.5.1 DIAGRAMA - MEDIDAS DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS ADULTAS Y NNA



4.5.2 ACTIVIDADES - MEDIDAS DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS ADULTAS Y NNA

DESCRIPCIÓN	ACTOR	REGISTRO/ DOCUMENTO GENERADO
<p>1. Disponer medidas de protección</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuando sea necesaria la protección inmediata de la presunta víctima, la FISTRAP y la UDAVIT coordinarán con la PNP, para garantizar la seguridad de la víctima. - La UDAVIT asumirá la protección provisional de la víctima adulta, según disposición de la FISTRAP, en coordinación con la División de Policía Judicial y Requisitorias, adscrita a la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional (DIRINCR), así como las unidades policiales competentes. - Si se trata de víctimas extranjeras en el país o víctimas peruanas en el exterior, la FISTRAP coordinará con el Ministerio de Relaciones Exteriores la asistencia inmediata a través de sus representaciones consulares, misiones concurrentes o cancelerías extranjeras y comunicará a la Oficina de Cooperación Judicial Internacional del MP. Asimismo, con la Superintendencia Nacional de Migraciones según corresponda. 	FISTRAP	Disposición fiscal
<p>2. Coordinar con UPE/ Fiscalía de Familia, procedimiento de protección integral a NNA.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el caso de NNA, la FISTRAP coordinará con el fiscal de Familia, fiscal mixto o la UPE - MIMP, para el dictado de la medida de protección integral en favor de la víctima, tal como lo establece el artículo 11.4 del Decreto Legislativo N° 1297 para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos. - Es importante considerar que de acuerdo con el artículo 4 del citado Decreto Legislativo y la tabla de valoración de riesgo (resolución ministerial N°065-2018-MIMP, publicada el 9 de marzo del 2018), las víctimas NNA de trata de personas serán inicialmente consideradas en desprotección familiar, hasta que se determine si su familia de origen tuvo algún grado de participación en la comisión del delito o se determine si su entorno familiar se encuentra apto para la protección integral del NNA. 	FISTRAP	Tabla con formato
<p>3. Coordinar con el MIMP, CEM, MINSA, etcétera. para seguimiento</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si la víctima adulta se niega a colaborar con el proceso o se niega a ser incorporada al programa de UDAVIT, se informará a la FISTRAP y se coordinará de inmediato con los servicios de atención del MIMP (CEM), para que realice un monitoreo periódico con el fin de conocer su situación psicosocial, incluyendo su derivación a otra instancia especializada en esta labor. 	UDAVIT / FISTRAP	Registro en la carpeta de asistencia.
<p>4. Supervisar y hacer seguimiento a las medidas de protección dictadas</p> <ul style="list-style-type: none"> - La supervisión de la ejecución de las medidas de protección dictadas por la FISTRAP estará a cargo de la UDAVIT. - Si la víctima NNA se encuentra acogida en un CAR de la red pública o privada, se contará con el apoyo de la UDAVIT para realizar el seguimiento a las medidas de protección dictadas, en relación con una posible amenaza a la seguridad de la víctima, en coordinación con el fiscal de Familia y la UPE-MIMP. 	UDAVIT / FISTRAP	-Informe, Oficio

4.5.3 RECOMENDACIONES - MEDIDAS DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS ADULTAS Y NNA

- Es importante que la FISTRAP, la UDAVIT (y cuando corresponda, la Fiscalía de Familia, Fiscalía Mixta, FECCOR o Fiscalía Penal Común) y las UPE-MIMP (y en ausencia de estas, las Fiscalías de Familia o Juzgados de Familia) coordinen y establezcan estrategias de trabajo conjunto que generen sinergias entre los servicios de protección en el campo penal e integral de NNA, en beneficio de las víctimas. Entre ellas, por ejemplo, la implementación de planes de trabajo individual con criterio reintegrativo. Asimismo, resulta fundamental la **protección en el campo migratorio que brinda la Superintendencia Nacional de Migraciones y que se detalla en el acápite 5.5 y 5.6** (págs. 128-138)
- Respecto a la función de supervisión del fiscal de Familia de la medida de protección administrativa dictada por la UPE-MIMP, es recomendable que este realice un seguimiento permanente para garantizar los derechos de las NNA víctimas de trata; así como un permanente control del respeto de las garantías del debido proceso, según lo establecido en el artículo 11.4 del Decreto Legislativo 1297.
- Si se trata de víctimas adultas derivadas al CEM o a otras entidades también aptas para asumir las funciones necesarias para atender a las víctimas, es importante que la FISTRAP efectúe un seguimiento periódico a la labor realizada por estas instancias.

4.6 PROCEDIMIENTO 6 - SEGUIMIENTO

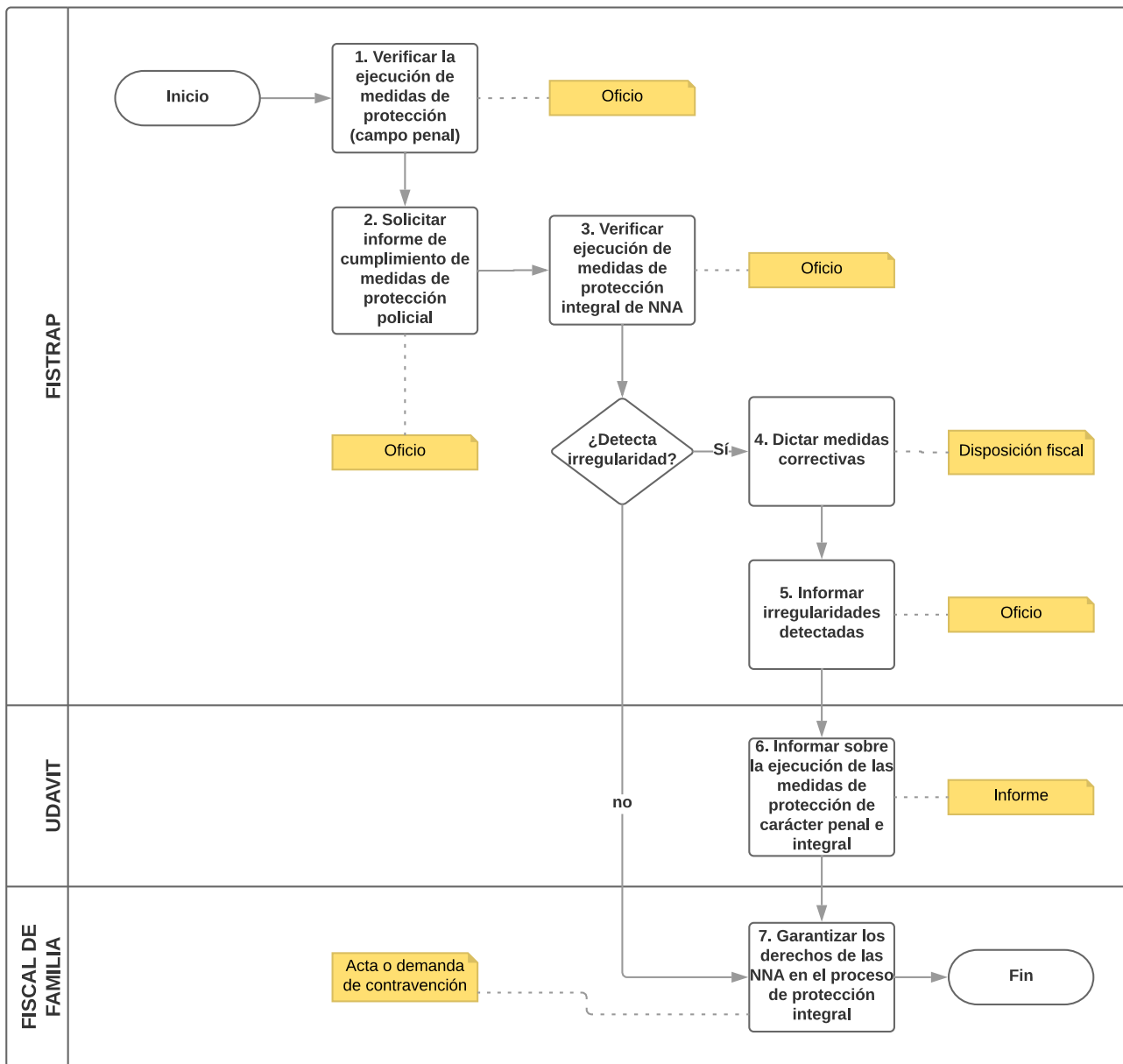
El reglamento de la Ley 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, aprobado por Decreto Supremo 001-2016-IN, define a la protección como el:

Conjunto de medidas destinadas a garantizar la integridad física y mental de las víctimas de trata de personas y de los migrantes objetos de tráfico, colaboradores, testigos, peritos y familiares dependientes (artículo 1.26).

Para lograr el objetivo de la medida de protección, es imprescindible que se implementen estrategias de monitoreo y supervisión. De esta forma se podrá conocer su pertinencia y su eficacia (respuesta y evolución de la víctima), lo que permitirá identificar acciones de mejora continua.

Algunos de los instrumentos empleados para el monitoreo y el seguimiento de las medidas de protección por parte del Ministerio Público son la guía y ficha de seguimiento social, la guía y ficha de seguimiento legal, las actas de compromiso, y la guía y ficha socioeconómica.

4.6.1 DIAGRAMA - SEGUIMIENTO



4.6.2 ACTIVIDADES - SEGUIMIENTO

DESCRIPCIÓN	ACTOR	REGISTRO/ DOCUMENTO GENERADO
<p>1. Verificar la ejecución de las medidas de protección (campo penal)</p> <p>La FISTRAP mediante documento solicitará a la UDAVIT un informe sobre la ejecución de las medidas de protección dictadas en el ámbito penal, así como en el campo de la protección integral de NNA (Decreto Legislativo N° 1297).</p>	FISTRAP	Oficio
<p>2. Solicitar informe de cumplimiento de medidas de protección policial.</p> <p>En el caso que la FISTRAP hubiera dictado la medida de protección policial, solicitará, mediante documento, un informe sobre su cumplimiento a la División Policial Judicial y Requisitorias de la PNP, así como a las unidades policiales competentes.</p>	FISTRAP	Oficio
<p>3. Verificar ejecución de medidas de protección integral de NNA</p> <p>En el caso de las medidas de protección integral de NNA dictadas por la UPE-MIMP en virtud del Decreto Legislativo 1297, la FISTRAP, mediante documento, solicitará a dicha entidad un informe sobre la situación del NNA y la implementación de la medida, que adjuntará la documentación de sustento (resoluciones, plan de trabajo i individual, evaluaciones, entre otras).</p>	FISTRAP	Oficio
<p>4. Dictar medidas correctivas</p> <p>Si la FISTRAP detecta alguna irregularidad en la implementación de las medidas de protección en el ámbito penal, dictará las acciones correctivas que pongan en salvaguarda los derechos de la víctima.</p>	FISTRAP	Disposición fiscal
<p>5. Informar irregularidades detectadas</p> <p>Si se trata de NNA bajo medidas de protección integral dictadas por la UPE-MIMP, en el marco del Decreto Legislativo 1297, la FISTRAP pondrá en conocimiento del fiscal de Familia o mixto las irregularidades que haya detectado, para la toma de las acciones que correspondan en virtud de lo previsto en la citada norma, sin perjuicio de aquellas que el fiscal de Familia o mixto haya detectado en el ejercicio de su participación en el procedimiento administrativo de desprotección familiar.</p>	FISTRAP	Oficio
<p>6. Informar sobre la ejecución de las medidas de protección de carácter penal e integral</p> <p>Si en el cumplimiento de sus funciones la UDAVIT detecta alguna vulneración de los derechos de las víctimas o irregularidad en la ejecución de las medidas de protección en el ámbito penal o de protección integral de NNA, informará a la FISTRAP, que actuará de acuerdo con sus competencias.</p>	FISTRAP	-
<p>7. Garantizar derechos de NNA en el proceso de protección integral</p> <p>El fiscal de Familia, al haber tomado conocimiento acerca de la presunta vulneración de derechos de los NNA bajo protección integral en el marco del Decreto Legislativo 1297, se constituirá a la sede de la UPE-MIMP para recabar información y realizar las acciones que correspondan según sus atribuciones; entre ellas, el levantamiento de un acta, la toma de declaraciones, la solicitud de exámenes médicos, la evaluación de la posibilidad de plantear una contravención, entre otras. En situaciones de urgencia, se constituirá directamente al lugar donde se encuentra la víctima.</p>	Fiscal de Familia	Acta o denuncia de contravención

4.6.3 RECOMENDACIONES - SEGUIMIENTO

- Implementar desde la UDAVIT un **sistema o estrategia de monitoreo y seguimiento** al cumplimiento de las medidas de protección dictadas por la FISTRAP y por la UPE-MIMP, e integrar los instrumentos que ambos servicios utilicen para estos fines (formatos, tablas nominales con detalles de los hitos más importantes en el proceso de atención de víctimas, actas de visita, guías de seguimiento, entre otros).
- Para el seguimiento de la ejecución de las medidas de protección es necesario un conocimiento directo de la situación de las víctimas. Así, en el caso de la UDAVIT se recomienda continuar con las visitas domiciliarias del **equipo multidisciplinario** (psicólogo, trabajador social y abogado) para una comprensión integral de su contexto personal, familiar y social.
- En el caso de NNA, si se trata de diligencias del proceso administrativo de protección previsto en el Decreto Legislativo 1297, es recomendable que el **fiscal de Familia o mixto se constituya al domicilio** o lugar de residencia del NNA y verifique el estado de cumplimiento de las medidas y la protección de sus derechos, lo que constará en actas fiscales u otros documentos. Asimismo, la fiscalía que emite la medida de protección deberá informar a la Fiscalía de Familia o UPE, según corresponda.
- **Implementar mecanismos de comunicación en tiempo real**, que faciliten la respuesta inmediata ante situaciones o riesgos de vulneración de derechos de las víctimas (correo electrónico, videoconferencias, mensajería instantánea, comunicación telefónica, entre otros).
- Para prevenir la revictimización y otros actos que vulneren los derechos de las víctimas, es preciso tomar en cuenta los **estándares establecidos en los marcos normativos nacionales e internacionales** de aplicación obligatoria, así como las guías de actuación existentes que pueden consultarse en la bibliografía de este documento.
- **Las FISTRAP pueden realizar visitas inopinadas a las víctimas albergadas en los CAR** en compañía del fiscal de Familia y la UDAVIT, lo que podría permitir detectar riesgos e irregularidades. La información correspondiente se puede plasmar en actas de visitas fiscales, las que serán sistematizadas en cuadros.

05 /

**PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS
EN CASOS DE TRÁFICO ILÍCITO
DE MIGRANTES**

El tráfico ilícito de migrantes es un delito complejo que representa un negocio lucrativo para la delincuencia organizada transnacional. En las últimas décadas, la migración irregular ha ido en aumento debido a diversos factores, como pobreza, búsqueda de oportunidades, conflictos políticos, violencia, cambio climático y desastres naturales, persecución, reunificación familiar, entre otros.

Durante el proceso del tráfico ilícito de migrantes, existen rutas de origen, tránsito y destino, cada una con sus propias dinámicas. Así, en el caso peruano, nuestro territorio opera como lugar de origen hacia países con visado obligatorio y con altas exigencias migratorias; también es un lugar de tránsito para migrantes que utilizan nuestro país como un paso hacia otros destinos, debido a la permeabilidad de los sistemas de control migratorio y a las amplias zonas de frontera, que hacen muy difícil el control. En efecto, ello ha provocado que un creciente número de personas recurran a servicios de transporte ilícito debido para cruzar las fronteras o el país sin ser identificados. A ello se suma la corrupción en los sistemas de seguridad nacional y control fronterizo.

Muchos migrantes contratan servicios ilícitos especializados en vulnerar los controles migratorios, organizados incluso en redes delictivas transnacionales. Con ello exponen su salud y ponen en riesgo su vida, ya que enfrentan diversos peligros a lo largo de las rutas migratorias, como robos, muchos de ellos sumamente violentos; violencia sexual, particularmente en el caso de mujeres jóvenes; explotación; extorsión; discriminación; xenofobia; deshidratación; desnutrición; accidentes; heridas; secuestro; e incluso, la muerte. Al ser este un fenómeno complejo que involucra aspectos penales, administrativos y sociales, es necesario implementar estrategias efectivas y eficientes que respondan a las necesidades de los migrantes sin descuidar la seguridad de los Estados.

Debido a que se encuentran en un país distinto, las víctimas de delitos en el contexto migratorio carecen de redes de soporte familiar y social, desconocen los marcos legales y enfrentan barreras idiomáticas, culturales y económicas; asimismo, ignoran las normas migratorias y tienen temor a las represalias de los traficantes, lo que impide que realicen la denuncia o soliciten ayuda a las instituciones.

Lo descrito hace necesario fortalecer la coordinación entre los diversos actores competentes del sistema de administración de justicia: PNP, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Justicia, Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Superintendencia Nacional de Migraciones, entre otros, para promover la colaboración mutua y la optimización de los recursos existentes en los tres niveles de gobierno.

5.1 PROCEDIMIENTO 1

CONOCIMIENTO E INGRESO DEL CASO

Tal como hemos descrito, existen barreras que limitan las posibilidades reales que tienen las víctimas de delitos en el contexto migratorio de poder denunciar un delito. Por otra parte, en general las personas objeto de tráfico ilícito de migrantes, enfrentan una serie de riesgos que los colocan en situación de vulnerabilidad.

De ahí la importancia de contar con equipos de trabajo capacitados, indicadores, protocolos, sistemas de referencia y en general, con estrategias institucionales e interinstitucionales para la denuncia de casos ante las instancias correspondientes de carácter penal o administrativo, en virtud del artículo 326 del Código Procesal Penal.

Particularmente, en el caso de Dirección General de Migraciones y del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Decreto Legislativo N° 1350 de Migraciones, establece la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes:

las situaciones de vulnerabilidad en que se encuentren las personas migrantes, para la adopción de las acciones administrativas o jurisdiccionales que correspondan para la protección de sus derechos, en particular las referidas a niñas, niños y adolescentes, adulto mayor, personas con discapacidad, o que pertenecen a un pueblo indígena víctimas de trata de personas y tráfico de migrantes, víctimas de violencia familiar y sexual, y quienes requieren protección en atención a una grave amenaza o afectación a sus derechos fundamentales.

Si bien en el procedimiento de denuncia de un delito, la víctima tiene derecho a gozar de la asistencia y protección prevista en el ordenamiento penal y administrativo (sobretudo si es NNA), si se trata de migrantes nos enfrentamos a una vulnerabilidad extrema, que exige a los Estados el cumplimiento de estándares de protección más específicos.

Desde esta perspectiva, el fiscal penal, mixto o especializado en coordinación con la UDAVIT y las entidades públicas de los tres niveles de gobierno:

- a. Informará y coordinará con las **unidades consulares del país de origen** de la víctima, la atención correspondiente y la cadena de protección. Sin embargo, si la víctima hubiera solicitado refugio en nuestro país, deberá guardar reserva hasta que su solicitud hubiera sido diligenciada.
- b. Informará a la unidad respectiva del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como a la **Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación**, para el establecimiento de los mecanismos y canales de cooperación internacional que sean necesarios para la realización de diligencias en el extranjero y otros actos de investigación dirigidos a la obtención de medios de prueba.

- c. Si se trata de mujeres adultas con necesidades de alojamiento y víctimas de agresiones sexuales, se coordinará con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para brindarles atención a través del CEM.
- d. En caso de NNA coordinará con la UPE para la protección integral prevista en el Decreto Legislativo N° 1297 y se lo comunicará al fiscal de Familia o mixto para que actúe según sus competencias.
- e. En el caso de acogimiento de varones adultos, la UDAVIT coordinará los espacios de acogida en condiciones habitacionales adecuadas.
- f. En los casos de NNA acompañados de sus familias o de familias integradas por personas adultas, estos no podrán ser separados por ningún motivo, para lo cual coordinará con los centros de acogimiento residencial (CAR) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables u otras entidades que garanticen el acogimiento temporal en condiciones de seguridad.
- g. Se protegerá su identidad, datos personales, imagen, voz y cualquier información confidencial que pueda exponerlo a una situación de riesgo, y se dictarán las medidas de protección respectivas según los estándares previstos en el Código Procesal Penal y las normas especiales.
- h. Coordinará con la Dirección General de Migraciones del Ministerio del Interior, para conocer la calidad migratoria de la víctima, recabar el movimiento migratorio y conocer su situación legal ante la División Policial de Extranjería.
- i. Coordinará los servicios de traducción con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Cultura o entidades similares en el nivel de gobierno regional, sin perjuicio de contratar servicios de traducción a través del propio MP.
- j. Brindará a la víctima información clara y comprensible sobre su situación legal y migratoria, así como respecto a las medidas de protección y asistencia que se le pueden brindar.
- k. Si se presenta una crisis de salud (física o mental) de urgencia, se coordinará con el Ministerio de Salud, para su atención inmediata.
- l. En el caso de NNA, se valorará el interés superior de las niñas, niños o adolescentes migrantes antes de tomar alguna decisión sobre ellos. Procurará obtener información y/o contacto con sus padres, o con quienes ejerzan la patria potestad. Asimismo, se propondrán alternativas de alojamiento temporal seguro y adecuado a sus necesidades y se tomará en cuenta la opinión y participación informada de la niña, niño o adolescente.
- m. Gestionarán servicios de alimentación, vestido, aseo u otros de carácter urgente.

5.2 PROCEDIMIENTO 2

ACOMPAÑAMIENTO A LA VÍCTIMA DURANTE EL OPERATIVO

La Opinión Consultiva OC-18/03 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados, se ha pronunciado por la igualdad de derechos de este grupo humano y ha destacado la necesidad de implementar no solamente marcos legales internos y acordes a las obligaciones internacionales de los Estados, sino además de generar las condiciones para su cumplimiento en todas las instancias de atención a población en condición migratoria, particularmente a los grupos más vulnerables, como son las víctimas de delitos en el contexto migratorio.

En ese sentido, la Corte señala en el párrafo 171 que:

Lo establecido por la Corte Interamericana se extiende a la obligación de los Estados de cumplir con todo instrumento internacional que les sea aplicable. Sin embargo, es importante señalar que, al referirse a esta obligación estatal, este Tribunal considera que no solo se debe adecuar toda normativa interna al respectivo tratado, sino que, además, las prácticas estatales relativas a su aplicación deben adecuarse al derecho internacional. **Es decir, no basta con que el ordenamiento jurídico interno se adecue al derecho internacional, sino que es menester que los órganos o funcionarios de cualquier poder estatal, sea ejecutivo, legislativo o judicial, ejerzan sus funciones y realicen o emitan sus actos, resoluciones y sentencias de manera efectivamente acorde con el derecho internacional aplicable**⁶⁷.

Muchas veces, las barreras idiomáticas impiden que las víctimas conozcan con certeza lo que está pasando en los operativos, mientras que en otros casos han vivido experiencias negativas con las fuerzas del orden en su país o en los lugares de tránsito. Asimismo, desconocen los procedimientos que la administración de justicia seguirá durante y después de los operativos. Por ello resulta importante considerar un estándar mínimo de derechos específicos, dada su doble condición de vulnerabilidad —como migrantes y como víctimas de delitos en este contexto—.

En ese sentido, el fiscal penal, mixto o especializado, directamente o mediante la UDAVIT, realizará las siguientes acciones:

- a. En caso de ser informado de la realización de un operativo en el que presuntamente se identificará a migrantes, particularmente a víctimas de delitos en el contexto migratorio, debe coordinar con la PNP las medidas de seguridad y salvaguarda de la vida e integridad física de estas personas.

67. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-18/03, del 17 de setiembre de 2003, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, p. 124. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2351.pdf>

- b. Coordinar con la PNP la identificación de las necesidades particulares, como servicios de traducción y espacios protegidos y seguros donde puedan permanecer durante la realización de las diligencias.
- c. Coordinar con las UPE la presencia de personal de contención para los casos de NNA que requieran protección en el marco del Decreto Legislativo 1297, lo que incluye servicios de acogimiento de urgencia, alimentación, vestido, urgencias médicas; comunicación con las autoridades de sus países de origen, padres o responsables de su cuidado; rápida coordinación con los sistemas de protección en sus países de origen; repatriación, entre otros.
- d. Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores respecto a la posibilidad de identificar a migrantes, particularmente a víctimas de delitos en el contexto migratorio, para garantizar un tratamiento adecuado a las obligaciones internacionales del país, así como a las necesidades de las víctimas.
- e. Coordinar con la PNP los medios logísticos necesarios para el traslado de las personas y sus bienes, así como para mantener juntas a las familias y no separarlas por razones logísticas, salvo por razones de seguridad que el fiscal identifique. En este caso, deberá explicar esta situación a las víctimas y asegurarse de que hayan comprendido la necesidad de la decisión.
- f. Coordinar con la Defensa Pública de Víctimas para que se constituya al lugar donde se realizarán las diligencias; deben preverse las necesidades específicas de las víctimas y evitar su revictimización.
- g. Informar a las víctimas sobre el procedimiento que se va a seguir y sobre la importancia de colaborar con las investigaciones; también es preciso darles a conocer sus derechos, en caso deseen ser parte del Programa de Asistencia y Protección de Víctimas del Ministerio Público.
- h. Si se trata de familias con niños pequeños o de NNA no acompañados, deben priorizarse las diligencias de investigación con ellos; ello también implica interrumpirlas y retomarlas según las necesidades que puedan presentarse, como amamantar, realizar el aseo de bebés, entre otras.
- i. Si se trata de víctimas que no desean colaborar con la investigación, es preciso referirlas, a través de la UDAVIT, a los servicios existentes, según tipo de afectación, edad, sexo, etcétera, en los ministerios e instancias que correspondan —como el CEM y UPE del MIMP, entre otros—.
- j. Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores para que informe a los consulados correspondientes y diseñe un curso de acción si la víctima no tiene consulado acreditado en el país. Así también, debe coordinar el trámite de la calidad migratoria especial con la Superintendencia Nacional de Migraciones.

- k. La atención y tratamiento que se le brinde a la víctima se registrará por el principio de no punibilidad, por lo que no puede tratarse como victimaria, incluso si su condición migratoria es irregular; sino, por el contrario, como una persona agraviada por una conducta delictiva que necesita soporte, atención y protección multidisciplinaria del sistema de justicia.

5.3 PROCEDIMIENTO 3

ENTREVISTA ÚNICA Y PERICIAS A LA VÍCTIMA

Los resultados de la entrevista única, así como de las pericias (psicológica, antropológica, entre otras) son sumamente importantes en la investigación del delito y la acreditación de la responsabilidad penal. Por ello, es necesario realizarlas en las mejores condiciones y según estándares adecuados de protección de derechos, particularmente en el caso de poblaciones más vulnerables como NNA, mujeres, adultos mayores, personas LGTBI, entre otras.

De acuerdo con la directiva 002-2018-MP-FN para la adecuada administración y uso de las cámaras Gesell y salas de entrevista única en el Ministerio Público, aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación 1490-2018-MP-FN:

La entrevista única es una diligencia de declaración testimonial, forma parte de la investigación y está dirigida exclusivamente a las personas víctimas de violencia. Se desarrolla en una sola sesión, con la intervención de los operadores que participan en el procedimiento, siendo el psicólogo quien lleva a cabo la entrevista⁶⁸.

La citada directiva señala además que la cámara Gesell y la sala de entrevista única constituyen un recurso limitado que debe ser adecuadamente aprovechado.

El procedimiento de entrevista única consta de tres etapas⁶⁹:

- a. Etapa previa: denuncia, evaluación médico legal e intervención de la Unidad de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos;
- b. Procedimiento de entrevista única;
- c. Etapa posterior: consistente en la evaluación psicológica, cadena de custodia, intervención de la Unidad de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, y derivación a la red de asistencia y tratamiento de la víctima.

68. Página 2.

69. Adaptado de la Guía de Procedimientos de entrevista única a víctimas en el marco de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y, a niños y adolescentes varones víctimas de violencia.

Por ello, es importante una mirada integral del procedimiento y que se prevean todas las medidas necesarias de cuidado y facilitación del proceso, ya que las víctimas de delitos en el contexto migratorio presentan una alta movilidad y es muy probable que no se pueda contar con ellas durante la investigación. Es útil considerar el marco legal de la prueba anticipada y prueba preconstituida para esto.

Según lo descrito, el fiscal penal, mixto o especializado dispondrá directamente o mediante la UDAVIT, que:

- a. Se coordine con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Cultura o entidades similares o mediante servicios contratados, la participación de un traductor, tanto antes de las diligencias de entrevista única, para explicarle a la víctima el citado procedimiento, como durante y posteriormente para las acciones de contención en crisis, absolución de consultas o atención de sus necesidades. El mismo procedimiento debe aplicarse si se trata de personas que necesitan contar con un intérprete de lenguaje de señas.
- b. Por la naturaleza del delito y por la condición particular del migrante (alta movilidad), se coordine con el IML la prioridad en la atención durante todas las diligencias de entrevista única.
- c. Se coordine con el profesional que realizará la entrevista para explicarle los detalles de los delitos que se investigan, las características de la víctima, la forma como viene o no colaborando en el proceso de investigación y las particularidades que sean necesarias para obtener una buena entrevista desarrollada dentro de los marcos legales.

5.4 PROCEDIMIENTO 4.

ACOMPAÑAMIENTO DURANTE EL PROCESO Y DILIGENCIAS

Las víctimas de delitos en el contexto migratorio, presentan un conjunto de necesidades que deben ser rápidamente identificadas y atendidas a través de redes de servicios. Por otra parte la información sobre sus derechos, los procedimientos por seguir y el acompañamiento en las diligencias resultan fundamentales para lograr su colaboración y protección real.

Por ello, es importante precisar que el fiscal penal, mixto o especializado, directamente, o mediante la UDAVIT, realizará las siguientes acciones:

- a. Si se trata de NNA en situación de desprotección familiar, coordinará la presencia del personal de la UPE para la contención psicosocial que se requiera, así como para el recojo de información pertinente que contribuya a su protección.
- b. Dispondrá y programará las diligencias y considerará la participación de un traductor en caso de requerirlo.
- c. Coordinará la provisión de alimentos, cuidados de urgencia, comunicación con su consulado o familiares y otras necesidades que el migrante requiera durante las diligencias.

5.5 PROCEDIMIENTO 5. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Protección en el campo penal y administrativo

La protección de las personas en situación de tráfico ilícito de migrantes y de las víctimas de delitos en el contexto de la migración es fundamental para garantizar su seguridad e integridad, así como para alcanzar los objetivos de la investigación del delito.

En ese sentido, son de aplicación los estándares de protección previstos en el Código Procesal Penal así como en leyes especiales:

- Ley N° 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes;
- Decreto Supremo N°008-2018-IN, Decreto Supremo que aprueba las directrices intersectoriales para la prevención y persecución del delito, y la atención y protección de las personas en situación de tráfico ilícito de migrantes y víctimas de delitos en el contexto de la migración; y
- Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y su reglamento, el Decreto Supremo N°009-2016-MIMP.

Una descripción más amplia de las medidas de protección, puede encontrarse en el procedimiento 5 para atención de víctima de trata de personas.

Por su parte, si se trata de NNA, se aplicarán las medidas de protección integral previstas en el Decreto Legislativo 1297 para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, específicamente las que corresponden a la desprotección familiar; vale decir, el acogimiento residencial o familiar, en aquellos casos de NNA no acompañados. Se aplicará el procedimiento de riesgo cuando se encuentren con sus padres o personas responsables de su cuidado, debidamente acreditados.

Protección en el campo migratorio

Por su parte, la directiva-E01.PM.DI.002.2019, Directiva de Acreditación de Personas Extranjeras en Situación de Vulnerabilidad, publicada el 14 de febrero de 2019, establece los lineamientos de la Superintendencia Nacional de Migraciones para la acreditación de personas extranjeras que se encuentran en situación de vulnerabilidad, que son de obligatorio cumplimiento para la citada institución.

Esta directiva implementa un Equipo de Trabajo de Integración Migratoria, compuesto por las Gerencia General, la Gerencia de Política Migratoria; la Gerencia de Usuarios; la Gerencia de servicios Migratorios y un Equipo Técnico de Integración Migratoria como soporte operativo.

Dicho equipo de trabajo, tiene como principales responsabilidades:

- Promover la integración a la sociedad peruana de las personas migrantes en situación de vulnerabilidad, mediante acciones que se consideren necesarias para la tutela de su dignidad y sus demás derechos fundamentales.
- Declarar, en caso sea acreditada debidamente, la situación de vulnerabilidad o vulnerabilidad extrema de las personas extranjeras.
- Implementar medidas migratorias de protección y especiales respecto a personas extranjeras en situación de vulnerabilidad.
- Orientar a las personas que alegan situación de vulnerabilidad respecto a la documentación que requieren para justificarla y sustentarla.

En cuanto a las definiciones, dicha norma establece dos categorías de vulnerabilidad:

- **Personas en situación de vulnerabilidad.** son aquellos extranjeros que se encuentran en situación de desprotección o riesgo de no acceder al ejercicio pleno de sus derechos fundamentales en el país.
- **Personas en situación de vulnerabilidad extrema.** son aquellas personas extranjeras cuya vida o integridad corren peligro.

Cabe mencionar que los supuestos de vulnerabilidad previstos en el artículo 227 del Decreto Supremo 007-2017-IN, reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 de Migraciones, publicado el 27 de marzo de 2017, son los siguientes:

- a. Víctimas de violencia familiar y sexual;
- b. Víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes;
- c. Situación migratoria irregular;
- d. Sustracción internacional de niñas, niños y adolescentes;
- e. Personas privadas de la libertad;
- f. Personas con discapacidad;
- g. Niñas, niños y adolescentes;
- h. Personas con grave enfermedad;
- i. Adultos mayores;
- j. Personas pertenecientes a pueblos indígenas y tribales;
- k. Personas en situación de pobreza y extrema pobreza;
- l. Desplazados forzados;
- m. Personas que sufren discriminación;
- n. Niñas, niños y adolescentes no acompañados;
- o. Mujeres embarazadas;
- p. Población LGTBI y
- q. Otros que requieren protección en atención a una afectación o grave amenaza a sus derechos fundamentales.

Los ciudadanos extranjeros que deseen acogerse a los supuestos de vulnerabilidad deben presentar una solicitud acompañada de la documentación que sustente esta situación. Estos documentos deben ser emitidos en el país, salvo aquellos debidamente apostillados que hayan sido emitidos en el extranjero; también deben presentarse las declaraciones juradas que les sean solicitadas.

Luego de una evaluación, y en caso de ser favorable, el equipo técnico emitirá un informe que recomiende las medidas de protección necesarias que la propia entidad, a través de sus diversos órganos, debe implementar; como la emisión de documentos, permisos de residencia, exoneración de multas, excepción del pago de tasas u otros requisitos exigidos en la normatividad migratoria.

Sin perjuicio de lo señalado, la autoridad migratoria comunicará a las autoridades competentes —Ministerio Público, Poder Judicial, Policía Nacional del Perú, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Salud, Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo y otras entidades, según corresponda—la adopción de las acciones administrativas o jurisdiccionales que correspondan para la protección de sus derechos (artículo 229 del Decreto Supremo 007-2017-IN).

Las entidades mencionadas, tienen el deber, como parte de sus competencias, de tomar acción y dar atención oportuna en los siguientes ámbitos:

- a. Acceso a los servicios públicos, con énfasis en salud, educación y trabajo.
- b. Derivación de casos para la protección de los derechos fundamentales de las víctimas
- c. Colaboración interinstitucional para la obtención de información y documentación respecto a la situación de vulnerabilidad, en cada caso en concreto.
- d. Implementación de políticas públicas en favor de migrantes extranjeros en situación de vulnerabilidad.
- e. Capacitación a funcionarios públicos en técnicas de entrevistas para detectar posibles casos de vulneraciones a los derechos fundamentales de personas extranjeras.
- f. Estudios e investigaciones que sirvan de línea de base para la elaboración de políticas públicas específicas y desarrollar programas especiales para prevenir vulneraciones a los derechos fundamentales de las personas extranjeras.
- g. Elaboración de protocolos de actuación interinstitucional ante la identificación de casos de personas extranjeras en situación de vulnerabilidad durante el control migratorio.
- h. Mecanismos de coordinación y cooperación con entidades públicas y privadas de otros países para prevenir y responder a casos de personas extranjeras en situación de vulnerabilidad;

- i. Acciones de comunicación y difusión de la normatividad migratoria vigente.
- j. Sensibilización a funcionarios públicos sobre las necesidades y particularidades específicas de las poblaciones extranjeras e inmigrantes en el territorio nacional, así como respecto a los alcances de la normativa nacional e internacional en materia de derechos humanos de migrantes.
- k. Alianzas con organismos internacionales y de la sociedad civil a fin que coadyuven a la prevención y respuesta, en casos de personas extranjeras en situación de vulnerabilidad;
- l. Otras que se requieran, a fin de proteger a la persona en situación de especial protección.

Calidad migratoria

Un aspecto fundamental para la protección jurídica de los extranjeros en situación de vulnerabilidad y vulnerabilidad extrema es la calidad migratoria. Al respecto pueden otorgarse las siguientes:

a. Calidad Migratoria Especial Residente

Si se trata de casos de extrema situación de vulnerabilidad debidamente acreditada, el Equipo Técnico de la Superintendencia Nacional de Migraciones podrá recomendar que se le otorgue al solicitante la Calidad Migratoria Especial Residente, que autorizará su permanencia en el país. Dicha calidad migratoria es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y permite una única entrada. El plazo de otorgamiento y de permanencia es de hasta ciento ochenta y tres (183) días prorrogables por única vez (artículo 74.2 del Decreto Supremo 007-2017-IN).

b. Calidad Migratoria Humanitaria.

Otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a las personas extranjeras que estén en territorio nacional, en atención a su situación personal, de acuerdo a los siguientes supuestos:

- Quienes no reúnan los requisitos para la protección de asilado o refugiado y se encuentren en una situación de vulnerabilidad o peligro de muerte en caso de abandono del territorio peruano o quien requiera protección en atención a una grave amenaza o acto de violación o afectación de sus derechos fundamentales;
- Solicitantes de refugio o asilo;
- Personas extranjeras afectadas por desastres naturales y medio ambientales;
- Víctimas de trata de personas o tráfico ilícito de migrantes;

- Las niñas, niños y adolescentes no acompañados que se encuentren en el país;
- Apátridas; y
- Persona extranjera cuya vida se encuentra en peligro, así como su integridad o libertad por motivo de la situación de crisis humanitaria que vive su país de origen o residencia habitual, coyuntura que es reconocida internacionalmente.

Sin embargo, pese a encontrarse en situación de vulnerabilidad, esta calidad migratoria no se aplicará a la persona extranjera respecto de la cual existan razones fundadas para considerar que:

- Ha cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, definido en los instrumentos internacionales referentes a dichos delitos;
- Ha cometido un delito grave de índole no política fuera del país de su residencia, antes de su admisión en dicho país;
- Es declarado culpable de actos contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

El plazo de otorgamiento y de permanencia en el país es de ciento ochenta y tres (183) días, prorrogables hasta que desaparezcan las condiciones que dieron lugar al reconocimiento de la calidad en mención. La Calidad Migratoria Humanitaria permite realizar actividades lucrativas de manera subordinada, autónoma o por cuenta propia. (artículo 91 del Decreto Supremo N°007-2017-IN).

Estatus de refugiado

La Ley 27891, Ley del refugiado, publicada el 22 de diciembre de 2002; y su reglamento, el Decreto Supremo 119-2003-RE, establecen los requisitos, procedimientos, condiciones y organismos encargados de otorgar el estatus jurídico de refugiado, al que pueden aplicar —en general— las víctimas de delitos en el contexto migratorio y en particular las que estén ilegalmente en el país, “siempre que provenga directamente del territorio donde su vida o libertad están amenazadas” y “se presente a las autoridades nacionales justificando su ingreso o presencia ilegales” (artículo 31 del Decreto Supremo 119-2003-RE).

Se define como refugiado a:

- a. La persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, por carecer de nacionalidad y hallarse, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

- b. La persona que se ha visto obligada a huir de su país de nacionalidad o de residencia habitual por causa de la violación masiva de los derechos humanos, agresión extranjera, conflicto interno, ocupación o dominación extranjera o debido a acontecimientos que perturben gravemente el orden público.
- c. La persona que, encontrándose legalmente en el territorio de la República, debido a causas sobrevinientes surgidas en su país de nacionalidad o de residencia, no puede o no quiere volver a dicho país debido al temor de sufrir persecución (artículo 3 del Decreto Supremo 119-2003-RE).

Sin embargo, se excluye del reconocimiento de la condición de refugiado a la persona respecto de la cual existan motivos para considerar:

- a. Que ha cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, de los definidos en los instrumentos internacionales sobre la materia;
- b. Que ha cometido un grave delito común, dentro o fuera del territorio nacional, antes que se le conceda el reconocimiento de la calidad de refugiado;
- c. Que se ha hecho culpable de actos contrarios a las finalidades y los principios de la Carta de las Naciones Unidas; o
- d. Que las autoridades del país donde haya fijado su residencia habitual le reconocen los derechos y obligaciones inherentes a la posesión de la nacionalidad de tal país.

La calificación del estatus de refugiado corresponde a la Comisión Especial para los Refugiados, integrada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Policía Nacional, un secretario ejecutivo y el alto comisionado de la Naciones Unidas-ACNUR; estos dos últimos con derecho de voz, pero sin voto. Dicha comisión lleva un registro actualizado de los refugiados reconocidos en el Perú.

Para solicitar refugio, la persona debe encontrarse dentro del país o en la zona de frontera y presentar en la oficina respectiva del Ministerio de Relaciones Exteriores su documento de identidad y cualquier otro documento que acredite o apoye el caso. El o la solicitante puede pedir ser asistido en su idioma, ser entrevistado por un funcionario del sexo que requiera y solicitar información sobre los servicios de asesoría jurídica gratuita que puedan ayudarlo en su procedimiento.

Por su parte, el Ministerio de Relaciones Exteriores está obligado a darle trámite a su solicitud y a emitir el carné como solicitante de refugio que lo autoriza, provisionalmente, a trabajar, así como a acceder a servicios públicos y realizar trámites. El solicitante no puede ser rechazado, devuelto o expulsado por los funcionarios de frontera.

Los derechos y obligaciones que le corresponden al o a la solicitante en caso se le otorgue el estatus de refugiado son:

- a. Los mismos derechos y obligaciones que la Constitución y las leyes conceden al extranjero residente, sin perjuicio de lo establecido en la Convención sobre el Estatuto del Refugiado.
- b. Prohibición, durante la vigencia de la calidad migratoria de residente refugiado, de intervenir en asuntos políticos o de otra índole, en el país o fuera de él, que comprometan la seguridad nacional, el orden interno o las relaciones internacionales del Perú.
- c. Derecho a que se le otorgue la calidad migratoria de extranjero residente por un año, la que será prorrogada anualmente mientras se mantengan las razones que motivaron dicho reconocimiento.
- d. Carné de extranjería sin ningún tipo de anotación adicional.
- e. Documento de viaje en caso de viajar al exterior.
- f. Reunificación familiar. La calidad de refugiado podrá hacerse extensiva a su cónyuge o a la persona con la que mantiene una unión de hecho estable, a sus hijos o a otras personas dependientes económicamente de él o ella, cuando esto haya sido requerido y debidamente acreditado.
- g. No se aplican las medidas de restricción de contratación laboral para extranjeros a los refugiados reconocidos por el Estado que reúnan una de las condiciones siguientes: tener cónyuge de nacionalidad peruana —no podrá invocar este beneficio quien abandonó a su cónyuge—; tener ascendiente, descendientes o hermanos peruanos; y haber cumplido dos años de residencia en el país.
- h. Acceder a programas para la asistencia a los refugiados, su reasentamiento, integración y repatriación.
- i. Acceder a la exoneración de tasas migratorias.
- j. Obtener la naturalización, de conformidad con la legislación nacional sobre la materia.

Derecho a la no devolución

La Ley 27891, Ley del refugiado, publicada el 22 de diciembre de 2002; y su reglamento, el Decreto Supremo 119-2003-RE, establece que:

Toda persona que invoque la condición de refugiado puede ingresar a territorio nacional, no pudiendo ser rechazada, devuelta, expulsada, extraditada o sujeta a medida alguna que pueda significar su retorno al país donde su vida, integridad o su libertad estén amenazadas por las razones señaladas en el artículo 3 de la presente ley.

El solicitante de refugio puede permanecer en el país hasta que se defina en última instancia su situación.

No puede invocar este derecho quien, por razones fundadas, sea considerado un peligro o haya cometido un delito grave fuera y antes de ingresar al Perú, y constituya una amenaza para el orden público y la seguridad interna.

Actuaciones específicas del procedimiento 5

El fiscal penal, mixto o especializado, de manera directa o en coordinación con la UDAVIT, y según corresponda, realizará las siguientes acciones:

- e. Coordinará con el fiscal de Familia o mixto, para que proceda conforme a sus atribuciones en los casos de NNA.
- f. Pondrá en conocimiento de la UPE los casos de NNA víctimas de delitos en el contexto migratorio, para que actúe de acuerdo con sus competencias; informará de esta situación al fiscal de Familia o mixto.
- g. Coordinará con los centros de acogimiento residencial, albergues, refugios u otros servicios de alojamiento temporal para prevenir la violencia o xenofobia, así como las agresiones por su condición.
- h. Dictará las medidas de protección y seguridad, y coordinará con la PNP su implementación para la adopción de las medidas apropiadas contra toda forma de violencia que puedan infligirles personas o grupos por el hecho de haber sido objeto de este delito; ello incluye medidas de protección en los centros de alojamiento temporal.
- i. Coordinará con el consulado de su país de origen y con el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Dirección General de Migraciones la repatriación al país de su nacionalidad o donde tenga derecho de residencia permanente en el momento de la repatriación.

Esto incluye la emisión, por parte de la Dirección General de Migraciones, del salvoconducto para los extranjeros que se encuentren en el territorio nacional, en condición de apátridas, indocumentados o por razones humanitarias, que no cuenten con representación ni protección diplomática o consular en el país, otorgamiento que se efectuará de acuerdo con las normas o los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.

5.6 PROCEDIMIENTO 6 - SEGUIMIENTO

Las víctimas de delitos en el contexto migratorio presentan una alta movilidad, particularmente aquellas que se encuentran de tránsito por el país. En ese contexto, su seguimiento y monitoreo puede involucrar la articulación de servicios de protección de derechos entre varios países, lo cual forma una cadena de colaboración interestatal hasta el destino de la víctima, que podrá ser tanto su país de origen como uno distinto.

Los sistemas de protección pueden extenderse a reportes de seguimiento e información sobre los avances de la investigación y del proceso penal, sobre lo cual la víctima tiene derecho a estar informada. La colaboración para la protección de las víctimas puede extenderse a familiares que se encuentran en varios países y que corren riesgos por la declaración de estas en los procesos penales.

Al respecto, el Perú ha suscrito acuerdos bilaterales de cooperación que pueden ser invocados con este objetivo, como los indicados en la tabla 5.

En el fuero interno, también es necesario un seguimiento especial a las víctimas de delitos en el contexto migratorio, debido a las dificultades que pueden enfrentar en su paso por los servicios de protección, en los cuales las barreras idiomáticas, culturales, etcétera, pueden impedirles alcanzar un goce pleno de los derechos que les corresponden.

TABLA 5. ACUERDOS BILATERALES DE COOPERACIÓN EN EL CONTEXTO MIGRATORIO

N°	CONTRAPARTE	ACUERDO	FECHA
1	Chile	Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos.	07 de julio de 2017.
2	Argentina	Acuerdo entre la República del Perú y la República argentina para la prevención, investigación y sanción del delito de trata de personas y para la asistencia y protección a sus víctimas	3 de noviembre de 2017.
3	Ecuador	Acuerdo binacional entre la República del Perú y la República del Ecuador para la prevención e investigación del delito de trata de personas y la asistencia y protección de sus víctimas	02 de diciembre de 2016.
4	Bolivia	Acuerdo bilateral entre la República del Perú y el estado plurinacional de Bolivia para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos	23 de junio de 2015.
5	Colombia	Acuerdo bilateral entre la República del Perú y la República de Colombia para la prevención, investigación, persecución del delito trata de personas y para la asistencia y protección de sus víctimas.	25 de mayo de 2015.

La seguridad es muy importante y no siempre dimensionada en su real magnitud. Las víctimas de delitos en el contexto migratorio, sin saberlo, pueden tener información sobre personas, usuarios, rutas, etcétera, que los traficantes no están dispuestos a arriesgar; motivo por el cual las persiguen, amenazan directamente o mediante sus familiares en sus países de origen. Es usual que estos sean presionados, amenazados o utilizados para atemorizar a las víctimas. Por ello, es sustancial considerar una estrategia amplia de

medidas de seguridad que incluya a la víctima y a sus familiares, sin restringir el derecho a mantener contacto entre ellos.

Las medidas de seguimiento pueden extenderse también a facilitar la regularización de su calidad migratoria y a abrirle las posibilidades de vida en el país.

El fiscal penal, fiscal especializado o mixto, de manera directa o en coordinación con la UDAVIT, y según corresponda, realizará las siguientes acciones:

- e. Coordinará con la Dirección General de Migraciones o el Ministerio de Relaciones Exteriores la regulación de su calidad migratoria en el país, así como la emisión de la visa humanitaria.
- f. Coordinará con el Ministerio de Educación la integración o reintegración educativa, que incluye la homologación de documentos de estudio; la posibilidad de ser evaluado en su idioma, si es necesario; el pago de derechos y tasas educativas como un nacional; entre otros.
- g. Coordinará con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y las instancias regionales en este campo la provisión de una oferta de servicios de empleo y formación laboral, que incluya evaluaciones vocacionales, así como de capacidades; la certificación de competencias; el acceso a bolsas laborales en sectores vinculados a servicios para migrantes; el monitoreo o acompañamiento de su desempeño laboral; entre otros.
- h. Coordinará con el Ministerio de Relaciones Exteriores la asistencia y protección consular en caso se requiera.
- i. Por tratarse de la Comunidad Andina, la Decisión 548, Mecanismo Andino de Cooperación en materia de Asistencia y Protección Consular y Asuntos Migratorios, cuenta con diversas acciones de apoyo a ciudadanos comunitarios. Entre ellas:
 - Proteger sus intereses en el país en el que se encuentren dentro de los límites establecidos por el derecho internacional y por su legislación interna.
 - Brindar la orientación jurídico-legal primaria sobre el ordenamiento normativo local y, de ser el caso, procurar que cuenten con la defensa de oficio del país en el que se encuentren.
 - Gestionar asistencia material y de salud por parte de las autoridades de beneficencia del país en el que se encuentren, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales con fines humanitarios en favor de aquellos que estén en situación de indigencia.

- Prestar asistencia a aquellos que son víctimas de catástrofes naturales, estados de guerra o de delitos internacionales, como la trata de personas.
- Procurar la ubicación o localización de personas en la jurisdicción a solicitud de los familiares o de las autoridades pertinentes del país de origen. Para facilitar esta labor, los nacionales de los países miembros deberán registrarse en las oficinas consulares respectivas.
- Velar por el bienestar y las condiciones adecuadas de detención de aquellos que se encuentren encausados, procesados, detenidos o sentenciados en la jurisdicción de la oficina consular correspondiente; y vigilar la aplicación del debido proceso y del derecho a la defensa.
- Informar a las autoridades del país de origen del nacional andino en situación de indigencia sobre dicha situación, para coordinar, si es el caso, acciones que se deriven de ello; ello incluye iniciar los trámites de repatriación.
- Representar o tomar las medidas convenientes a solicitud de parte para su representación ante los tribunales y otras autoridades del Estado en el que se encuentren, de conformidad con la práctica y los procedimientos en vigor en este último para lograr que, de acuerdo con sus leyes y reglamentos, se adopten las medidas provisionales de preservación de los derechos e intereses de esos nacionales, cuando, por estar ausentes o por cualquier otra causa, no puedan defenderlos oportunamente.
- Intervenir siempre en el marco de la legislación interna y de los compromisos internacionales que los países miembros hayan asumido ante las autoridades locales.
- Otorgar salvoconducto para facilitar el retorno al país de origen o de residencia a los nacionales de países miembros, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen del solicitante. Dichos salvoconductos tendrán similar formato para todos los países miembros, donde aparezca el nombre Comunidad Andina, y serán expedidos a nombre del país miembro del cual el nacional andino es originario.
- Aunar esfuerzos para defender a los connacionales andinos en aquellas situaciones en que se vean afectados sus derechos humanos, garantías individuales o normas laborales internacionalmente reconocidas; así como para combatir manifestaciones de racismo o xenofobia.

06 /

**ANEXO: PREGUNTAS SUGERIDAS A
PRESUNTAS VÍCTIMAS DE TRATA
DE PERSONAS**

Durante la entrevista dirigida a las víctimas se sugiere que se les formulen las preguntas propuestas en a) las reuniones de trabajo de la comisión encargada de la Actualización del Protocolo de Atención a Víctimas de Trata de Personas y Víctimas en el contexto del Tráfico Ilícito de Migrantes, del Ministerio Público; b) los talleres en los que participaron fiscales de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, y los talleres de la Dirección contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la Policía Nacional del Perú, organizados por la Organización Internacional del Trabajo; c) bibliografía especializada.

Sin perjuicio de las preguntas propuestas, es importante indagar sobre la situación personal, familiar, económica, social y cultural anterior a la captación. Ello permitirá detectar situaciones de vulnerabilidad en la víctima que han podido ser aprovechadas por los tratantes.

Cabe señalar que el siguiente listado es referencial y que deben formularse preguntas para todos los medios, conductas y fines previstos en el tipo penal de trata de personas (artículo 153 del CPP).

6.1 PREGUNTAS AL INICIO DE LA ENTREVISTA

Antecedentes generales.

- ¿Cuál es tu nombre y apellido?
- ¿Qué edad tienes?
- ¿En qué lugar naciste?
- ¿Cuál es el nombre de tus padres? ¿Tienes hermanos? (¿Cuáles son sus nombres?)
- ¿Qué fecha es hoy?
- ¿Cuál es la fecha de tu nacimiento?
- ¿Cómo te identificas (preguntar a partir de los 12 años aproximadamente): hombre, mujer, LGTBI?

Exploración sobre el estado afectivo

- ¿Cómo estás?
- ¿Cómo te sentías antes de llegar acá?
- ¿Cómo te sientes ahora?

Narración de los hechos

- ¿Sabes por qué has venido el día de hoy?
- ¿Dónde te encontrabas antes de venir acá? y ¿Desde cuándo?

6.2 PREGUNTAS DIRIGIDAS A DETERMINAR LAS CONDUCTAS

6.2.1 PREGUNTAS DIRIGIDAS A DETERMINAR LAS CONDUCTAS

- ¿Cómo captaron a la víctima?
- ¿Cómo se contactan los tratantes por primera vez?
- ¿Cómo conoció a la persona que la llevo? ¿cómo conoció a la persona que la captó?
- ¿A través de qué forma, circunstancias, o medio conoció a la persona (s) que la captó?
- ¿Fue por teléfono, vía Facebook u otras redes sociales?
- ¿A través de qué medio o forma toma conocimiento del trabajo?
- ¿La víctima fue a buscar trabajo?
- ¿Sabían los tratantes la dirección del domicilio de la víctima o detalles sobre su familia o amigos?

6.2.2 “TRANSPORTE” Y “TRASLADO”

Es necesario diferenciar las conductas de traslado con las de transporte. Asimismo, es importante consultar respecto del lugar de procedencia o lugar de origen de la víctima.

- ¿La víctima es de la misma ciudad donde fue explotada?
- ¿Proviene de otro lugar?
- ¿Quién la trajo? ¿Quién la acompañó durante el transporte?
- ¿Quién sufragó los gastos de pasaje?
- ¿Le dieron dinero o realizaron un depósito a su favor?
- ¿Qué persona(s) y en qué lugar recogió (o recogieron) el dinero para el transporte?
- ¿Cómo es que llegó a esta ciudad? Etcétera.
- ¿Cuál fue la vía de transporte: aérea, terrestre, marítima o fluvial?
- ¿Cuál fue la ruta o descripción del itinerario, empresa de transporte, fechas de salida y llegada?
- Durante el transporte, ¿se detuvieron en algún lugar y con qué fin?
- ¿Viajó la víctima con sus documentos de identificación?
- ¿Quién portó los documentos de identificación?
- ¿Con quién o quiénes se comunicó durante el traslado? De ser así, ¿cuál fue el motivo?
- ¿Fue la víctima objeto de abuso físico, sexual o psicológico durante la fase de transporte? De ser así, obtener información.
- ¿La víctima pasó por algún control migratorio o policial? De ser así, ¿se identificó con su documento de identidad u otro documento?
- ¿Quiénes tomaron conocimiento del transporte de la víctima?
- ¿La víctima u otras personas suscribieron algún documento oficial? De ser así, ¿por qué motivo?
- ¿Se obligó a la víctima a realizar actividades sexuales mientras estaba en transporte? De ser así, obtener detalles completos del tipo de actividad sexual, los lugares, los arreglos financieros, etcétera. Es preciso obtener descripciones detalladas completas de cualquier otro aspecto sospechoso, inmuebles y vehículos que aparezcan en la fase de tránsito.

- ¿Quién y cómo pagó los gastos de viaje? Indicar fecha del transporte o traslado, o cualquier referencia relacionada con el tiempo.
- ¿Quién portó los documentos durante el transporte y/o traslado?

Para el caso de víctimas de trata de personas a escala internacional, se sugiere tener en cuenta, entre otras, a las siguientes preguntas:

- ¿Se compraron monedas extranjeras antes o después de la salida? De ser así, ¿dónde, ¿cuándo y cómo se pagaron?
- ¿Compraron pasajes antes o en el momento de la salida de viaje?
- ¿Pasaron por algún control migratorio o policial?
- ¿La víctima fue sacada del país encubiertamente o no?

Si fue sacada encubiertamente, ¿por qué medio de transporte? Si se sabe, ¿cuáles fueron la fecha y el punto de salida exactos y por dónde se cruzó la frontera?

- ¿Qué documentos de identidad tenía la víctima?
- ¿A nombre de quién y de qué nacionalidad?
- ¿Cómo consiguió los documentos?
- ¿La víctima viajó sola o fue acompañada de otras víctimas y/o tratantes?

Si la víctima viajó de forma no encubierta:

- ¿Qué documentos de identidad se utilizaron?
- ¿Eran auténticos o falsos?. Si eran falsos, ¿qué nombre se utilizó?, ¿quién los consiguió y cómo?
- ¿Quién llevó a la víctima para que se realice la fotografía del pasaporte/documento de identidad y dónde fue tomada?

Si la víctima utilizó su propio pasaporte/documento de identidad auténtico o uno falso:

- ¿Visaron su pasaporte en el control migratorio, tanto de entrada y salida? De ser así, ¿a qué secciones de visados de embajadas se acudió? ¿Acudió la víctima personalmente o fue acompañada?
- De haber sido acompañada: ¿por quién?, ¿En qué fecha y a qué hora se hizo la visita?, ¿Se pagó algún derecho?, ¿Quién lo pagó y por qué medio?, ¿Se expidió un recibo?, ¿Conoce la víctima la identidad del funcionario de visados que se ocupó de la solicitud?, ¿Podría describirlo?, ¿Se utilizaron otros documentos para justificar la solicitud de visado, como cartas de patrocinio, matrículas en escuelas de idiomas, ofertas de empleo, etcétera.? Preguntar si la víctima tiene copias.
- ¿Dónde se compraron los pasajes de viaje y quién los compró?
- ¿Con qué se pagó (efectivo, tarjeta de crédito, etcétera.) y a nombre de quién estaba el pasaje?
- ¿Cuáles eran los datos del transportista?

- ¿En qué fecha fue la salida y desde qué punto?
- ¿Fue acompañada la víctima hasta el puerto de salida? De ser así, ¿cómo llegó hasta allí y con quién?
- ¿Viajó la víctima con otras víctimas y/o tratantes? De ser así, obtenga datos completos.
- ¿Qué equipaje se facturó?
- ¿Se hicieron compras en el lugar de salida, y, de ser así, con qué medios?
- ¿Se efectuaron las verificaciones de control de salida y/o al entrar en los países de tránsito y de destino?
- ¿Quién las realizó?
- ¿Tuvo que rellenar algún formulario?. De ser así, ¿a quién se lo entregó? y ¿Dónde? ¿Cuándo? y ¿Qué nombres dieron?.

6.2.3 “ACOGIDA” Y “RETENCIÓN”

Para lo cual se sugiere tener en cuenta las siguientes interrogantes:

- ¿Quién o quiénes fueron las personas que recibieron a la víctima luego de su transporte y/o traslado?
- ¿Fueron las mismas que captaron y/o transportaron y/o trasladaron a la víctima?
- ¿Dónde ocurrió ello?
- ¿Qué tipo de trato recibió la víctima?
- ¿Se ejerció algún tipo de violencia, amenaza, coacción, abuso, etcétera.?
- ¿La víctima estuvo retenida? De ser así, ¿dónde? ¿Cuáles fueron los métodos y condiciones? Obtener detalles del lugar donde fue acogida, recibida o retenida. Recoger señales y características que puedan ayudar en la geolocalización

Recoger detalles de la cantidad de comidas, calidad y frecuencia.

- ¿La persona que acogió, recibió o retuvo a la víctima conocía a las otras personas que intervinieron en el proceso de la captación?
- ¿Cuánto tiempo, dónde y cómo se acogió a la víctima?
- ¿Cuáles eran las condiciones del lugar en donde la víctima estuvo alojada temporalmente o retenida?
- ¿La víctima tenía libertad de tránsito?
- ¿Tenía horarios para salir?
- ¿Qué tipo de supervisión o control recibió la víctima por parte de quienes la retuvieron? Si la respuesta es negativa: ¿existía algún otro medio coercitivo o de abuso sexual, físico o psicológico usado por los tratantes para mantenerla retenida?
- ¿Cuál era la rutina diaria?
- ¿Cuáles eran las actividades que podía y no podía realizar la víctima donde fue retenida?
- ¿La víctima prestaba algún servicio o trabajo en el lugar de acogida, recepción o retención?
- ¿Tenía horario de descanso?
- ¿La víctima tenía los tratamientos médicos que necesitaba?
- ¿La víctima tenía dependencia a drogas, bebidas alcohólicas u otras sustancias?
- En el caso de víctimas trans, ¿recibían algún tratamiento hormonal del cual dependieran?.

6.3 PREGUNTAS DIRIGIDAS A DETERMINAR LOS MEDIOS

- ¿Qué medio se utilizó para atraer la atención o voluntad de la víctima?
- ¿Hubo medios de coacción?
- ¿Cuáles fueron los medios de coacción física, sexual o psicológica?
- ¿La víctima o su familia fueron amenazadas o intimidadas?
- ¿En qué consistían los ofrecimientos, las condiciones y cuál era el plan para concretar dicha oferta?
- ¿Cuál es el vínculo o relación existente entre el tratante y la víctima?

6.3.1 EL ENGAÑO

- ¿La víctima conocía las actividades que realizaría?

En el caso de trata de personas con finalidad de explotación sexual.

- ¿La víctima sabía que realizaría actividades sexuales? ¿Qué le dijeron que iba a hacer y en qué lugar?

En caso de trata de personas con finalidad de explotación laboral.

- ¿La víctima conocía las condiciones de las actividades que realizaría? ¿En qué consistían las actividades?
- ¿Cuánto duraban?

Descripción de la oferta: lugar de destino, tipo de actividad, carga horaria, remuneración prometida.

- ¿La víctima firmó un contrato? De ser así, ¿cuáles eran las condiciones del contrato?
- ¿En qué lugar le dijeron a la víctima que iba a vivir y con quién?
- ¿Los familiares de la víctima o sus amigos tenían conocimiento de los ofrecimientos, lugar de destino y condiciones?
- ¿Cuáles son las circunstancias de vulnerabilidad de la víctima anteriores a la explotación?
- ¿La víctima fue objeto de abusos sexuales, físicos o psicológicos, pobreza, falta de educación y acceso a servicios públicos?

En relación con todos los puntos anteriores.

- ¿Hubo testigos de los hechos? De ser así, obtener detalles completos.

6.4 FINALIDAD DE LA EXPLOTACIÓN⁷⁰

- ¿La víctima pudo guardar los documentos de identidad o de viaje a la llegada o le fueron retirados? De ser así, ¿quién se los retiró? ¿Cuándo y dónde los guardó?
- ¿En qué consistió la explotación? ¿Sexual, laboral, trabajos forzados, servidumbre u otra?
- Indagar sobre la cantidad de días por semana y cuántas horas al día “trabajaba” la víctima y cuánto cobraba.
- ¿La víctima dormía y comía en el lugar de explotación?
- ¿Cuáles eran las condiciones de seguridad del lugar: llaves, trabas/seguros, cámaras, personal de seguridad?
- ¿La víctima estaba supervisada? De ser así, ¿por quién?
- ¿Qué grado de libertad de tránsito tenía?
- ¿Podía comunicarse con sus familiares o amigos?
- ¿Tenía su propio teléfono?
- ¿Tenía libre disponibilidad de su teléfono durante todo el tiempo?
- ¿Alguna vez la víctima presenció la visita de funcionarios públicos o algún operativo con anterioridad?
- ¿Dónde y qué identidad utilizaron?
- ¿Cuál fue la finalidad de la visita realizada por los funcionarios públicos?

En el caso de trata de personas con fines de explotación sexual:

- ¿Qué tipo de actividad sexual realizaba la víctima y en dónde (pornografía, relaciones sexuales, masajes, videochat con contenido sexual, bailes eróticos, entre otros)?
- ¿En qué momento comenzó la explotación sexual?
- ¿Le tomaron fotografías a la víctima? ¿Para qué? (Catálogos físicos o sitios web)
- ¿Dónde se desarrollaba la explotación sexual, en la calle, hospedajes, en un departamento, en prostíbulos en viviendas, salas de sauna o masajes, bares, lugares de bailes semidesnudos o agencias de “damas de compañía”?
- ¿Qué “servicios” estaba obligada a prestar a los clientes?
- ¿Se la obligaba a prestar “servicios” sexuales sin medios de protección o anticoncepción?
- Si se negaba, ¿cuáles eran las consecuencias?
- ¿La víctima era explotada junto a otras personas?
- ¿Quiénes eran?
- ¿Cómo se transportaba o trasladaba la víctima hasta allí?

Para el caso específico de trata de personas con fines de explotación laboral:

- ¿Cuándo comenzó la explotación de la víctima?
- ¿Qué tipo de actividad laboral realizaba?

70. Ibidem. p. 180 y ss.

Si la presunta víctima tenía que trabajar:

¿Cuáles eran las condiciones del lugar de trabajo y de vivienda?

- ¿Dónde trabajaba la víctima?
- ¿La víctima vivía y trabajaba en el mismo sitio?
- ¿Cómo llegaba hasta allí?
- ¿Quién la llevaba?
- ¿La víctima trabajaba con otras personas?
- ¿Eran también víctimas de trata?
- ¿Podría dar sus nombres y describirlas?
- ¿Qué horarios de trabajo tenía la víctima?
- ¿La víctima recibía pago?
- ¿Cuánto le pagaban y cómo?
- ¿Disponía de ese dinero?
- ¿Había un arreglo de servidumbre por deudas? De ser así, ¿cuánto debía la víctima?
- ¿Cómo se pagaba la deuda? ¿Se llevó algún registro de los reembolsos?
- ¿La víctima disponía de tiempo para comer y descansar?
- ¿Se respetaban los horarios de comida?
- ¿Se le descontaba la comida del salario de la víctima?
- ¿Eran proporcionados los instrumentos de trabajo o se los daban y cobraban?
- ¿Se maltrató física o psicológicamente a la víctima por hacer mal su trabajo o ser muy lenta u otras razones?

En caso de niñas, niños y adolescentes:

- ¿Qué edad tenía la víctima?
- ¿Había otras personas NNA?
- ¿La actividad laboral realizada se encuentra en el listado de trabajos peligrosos prohibidos para adolescentes?
- ¿Contrajo alguna enfermedad que pudo haber sido como consecuencia del trabajo realizado?
- ¿Contaba con la autorización de sus padres o tutores?

Antes de finalizar la entrevista preguntar:

- ¿Con quién vive actualmente?
- ¿Quién se encarga de su cuidado?
- ¿Actualmente se encuentra estudiando?
- ¿Actualmente qué actividades está realizando?

6.5 PREGUNTAS AL CIERRE DE LA ENTREVISTA

- ¿Qué te gustaría que hagamos para ayudarte?
- ¿Hay algo más que quieras decirnos o pedirnos?

07 /

BIBLIOGRAFÍA

ACNUDH, ACNUR, UNICEF, UNODC, ONU Mujeres & OIT (2011). Prevenir, combatir, proteger la trata de seres humanos: comentario conjunto de las Naciones Unidas a la Directiva de la Unión Europea; un enfoque basado en los derechos humanos. Madrid: ACNUR.

Alianza Global contra la Trata de Mujeres (2015). Hacia una mayor rendición de cuentas/ responsabilidad; monitoreo participativo de iniciativas contra la trata de personas. Informe regional. Tailandia: Autor.

Aronowitz, A. (2001). Smuggling and Trafficking in Human Beings: The Phenomenon, Markets that Drive It and the Organizations that Promote It. *European Journal on Criminal Policy and Research*, 9(2), 163-195.

Bocanegra, D. & D. Nieto (2010). Modelos de atención a víctimas de delitos: revisión conceptual y observación de la experiencia de los centros de victimoasistencia en la ciudad de Bogotá. *Diversitas: Perspectivas en Psicología*, 6(2), 321-338.

Castellano, E. & B. Ranea (2014). La perspectiva de género y de los Derechos Humanos en el análisis de la prostitución y la trata de mujeres con fines de explotación sexual: una aproximación desde la voz de las propias mujeres. *Dilemata*, 6, 177.

Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas-CO-NATT (2016). Protocolo de Actuaciones del Equipo de respuesta inmediata. San José: CONATT.

Cubas, V. (2016). El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica de su implementación. Lima: Palestra.

Davy, D. (2015). Understanding the Support Needs of Human Trafficking Victims: A Review of Three Human-Trafficking Program Evaluations. *Journal of Human Trafficking*, 1(4), pp.318-337. DOI: 10.1080/23322705.2015.1090865

Echeburúa Odriozola, E.; Baca Baldomero, E., & J.M. Tamarit Sumalla (coords.) (2006). Manual de victimología. Madrid: Tirant lo Blanch.

Grupo de Trabajo sobre Trata de Personas de la Organización de Naciones Unidas. (2010). Análisis de algunos conceptos básicos del Protocolo contra la trata de personas. Viena: ONU.

Kaiser, G. (1992). La función de la criminología con respecto a la política legislativa penal. *Revista Eguzkilore, Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, 6, 181-191.

Ministerio del Interior de la República de Colombia (s.f.). Enfoque diferencial para pueblos y comunidades indígenas víctimas. Colombia: Autor. Recuperado de: https://gapv.mininterior.gov.co/sites/default/files/cartilla_indigenas_final_1.pdf

Ministerio Público (s.f.). Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos. Marco Normativo. Lima: Autor.

Ministerio Público (2018) Protocolo de Acreditación de la situación de vulnerabilidad de las víctimas de trata de personas. Lima: Autor.

Montoya, Y. (2016). El delito de trata de personas como delito complejo y sus dificultades en la jurisprudencia peruana. *Derecho PUCP*, 76, 339-419.

Montoya, Y. y otros (2017). *Manual de Capacitación para Operadores de Justicia durante la Investigación y el Proceso Penal en casos de Trata de Personas*. Segunda edición. Lima: IDEHPUCP.

Naciones Unidas (2002). *Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas: Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo Económico y Social*. Nueva York: Autor

Naciones Unidas (2010). *Principios y directrices recomendados sobre derechos humanos y trata de personas: Comentario*. Nueva York y Ginebra: Autor.

Naciones Unidas (2012). *Nacidos libres e iguales: orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos*. Nueva York y Ginebra: Autor.

OEA (2015). *Relatoría sobre los derechos de las personas LGBTI. Algunas precisiones y términos relevantes*. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/mandato/precisiones.asp>

OFAEC (2018). *La respuesta del Ministerio Público frente a la trata de personas. Evidencia de mercados, uso de tecnologías y delitos conexos*. Lima: Autor.

Office for Victims of Crime Training and Technical Assistance Center (s.f.). *Victim-Centered Approach*. Recuperado de: <https://www.ovcttac.gov/tas-kforceguide/eguide/1-understanding-human-trafficking/13-victim-centered-approach/>

OIM (2006). *Guía de asistencia a víctimas de trata de personas en Colombia*. Bogotá: Nuevas Ediciones.

OIM (2011). *La trata de personas desde un enfoque de derechos humanos: curso contra la trata de personas*. Quito: USAID.

OIM (2012). *Módulo V: Tráfico ilícito de migrantes Gestión fronteriza integral en la subregión andina*. Lima: Autor

OIM (s.f.). *Guía rápida para el abordaje de la problemática de la trata de personas*. Buenos Aires: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto-OIM.

OSCE & Office of the Special Representative and Coordinator for Combating Trafficking in Human Beings (2010). *Analysing the Business Model of Trafficking in Human Beings to Better Prevent the Crime*. Viena: Autor.

Prado, V. (2016a). *Criminalidad organizada. Parte especial*. Lima: Instituto Pacífico.

Prado, V. (2016b). *Trata de personas y minería ilegal*. En: *Criminalidad Organizada*. Lima: Instituto Pacífico.

Secretaría de Gobernación de México (2015). Modelo de Asistencia y Protección a Víctimas de Trata de Personas. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/37542/Modelo_de_Asistencia_y_Proteccion_Trata_de_Personas.pdf (consultado el 10 de febrero de 2019).

Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (2014). Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género. México DF: Soluciones Creativas Integra.

Tubino, F. (2005). No una sino muchas ciudadanía: una reflexión desde América Latina. Lima: PUCP.

UNICEF (2006). Convención sobre los Derechos del Niño. Madrid: Nuevo Siglo. Recuperado de <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

UNICEF (2014). Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño. México DF: Autor. Recuperado de <https://www.unicef.org/ecuador/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>

United States State Department (s.f.). Participar con los sobrevivientes de la trata de personas. Recuperado de https://translations.state.gov/wp-content/uploads/sites/2/2017/06/8Engaging-Survivors_Spanish.pdf

UNODC (2010c). Manual sobre la lucha contra la trata de personas para profesionales de la justicia penal. Módulo 5. Nueva York: Autor

UNODC (2010b). Manual sobre lucha contra la trata de personas para profesionales de la justicia penal. Módulo 2. Nueva York: Autor

UNODC (2010a). Ley modelo contra la trata de personas. Nueva York: Naciones Unidas.

UNODC (2013). Abuso de una situación de vulnerabilidad y otros “medios” en el contexto de la definición de trata de personas. Nueva York: Autor.

UNODC (2015). Study on the Effects of New Information Technologies on the Abuse and Exploitation of Children. Nueva York: Autor.

Villavicencio, F. (2014). Derecho penal. Parte general. Lima: Grijley.

Villavicencio, Felipe. (2014). Derecho penal parte general. Lima: Grijley

PROTOCOLOS, REGLAMENTOS, GUÍAS, LINEAMIENTOS, DIRECTIVAS

Tabla de Valoración de Riesgo, aprobada mediante resolución ministerial 065- 2018-MIMP, del 9 de marzo de 2018, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1297 para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

Directiva 002-2018-MP-FN, sobre la adecuada Administración y uso de cámaras Gesell y salas de entrevista única en el Ministerio Público, aprobada con resolución 001490-2018-MP-FN, del 16 de mayo de 2018.

Protocolo Interinstitucional de Acción frente al Femicidio, Tentativa de Femicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo, aprobado con Decreto Supremo 004-2018-MIMP, del 12 de junio de 2018.

Protocolo de acreditación de la situación de vulnerabilidad de las víctimas de trata de personas, aprobado con resolución de la Fiscalía de la Nación 2636-2018-MP-FN, del 18 de julio de 2018.

Directrices Intersectoriales para la Prevención y Persecución del Delito, y la Atención y Protección de las Personas en Situación de Tráfico Ilícito de Migrantes y Víctimas de Delitos en el Contexto de la Migración, aprobadas con Decreto Supremo 008-2018-IN, del 3 de setiembre de 2018.

Manual de Operaciones de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, aprobado con resolución de la Fiscalía de la Nación 290-2016-MP-FN, del 22 de enero de 2016.

Lineamientos para la atención de personas LGTBI en los servicios del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del MIMP, documento aprobado mediante resolución de la Dirección Ejecutiva 017-2016-MIMP-PNCVFS-DE, del 31 de marzo de 2016.

Protocolo Intersectorial para la prevención y persecución del delito y la protección, atención y reintegración de víctimas de trata de personas, aprobado con Decreto Supremo 005-2016- IN, del 11 de mayo de 2016.

Protocolo para la atención y protección de víctimas y testigos del delito de trata de personas por parte de la PNP, aprobado con resolución ministerial 0430-2016-IN, del 18 de mayo de 2016.

Guía de Procedimientos de Entrevista Única a Víctimas, en el marco de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y a niños y adolescentes varones víctimas de violencia, aprobada con resolución de la Fiscalía de la Nación 3963-2016-MP-FN, del 8 de setiembre de 2016.

Protocolo Intrasectorial para la Atención a Víctimas de Trata de Personas en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado con resolución ministerial 203-2014-MIMP, del 20 de junio de 2014.

Guía de buenas prácticas para la realización de allanamientos en la investigación de los Delitos de Trata y Explotación de Personas, aprobada con Resolución de la Procuraduría General de la Nación 95/18, del 27 de setiembre de 2018. Argentina.

Protocolo Intersectorial de Atención de Víctimas de Trata de Personas. Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Gobierno de Chile. Disponible en <http://tratade-personas.subinterior.gov.cl/media/2015/07/MITP-Protocolo-Intersectorial-de-Atenci%C3%B3n-de-V%C3%ADctimas-de-Trata-de-Personas.pdf>

Guía de procedimientos y criterios para detectar e investigar la trata con fines de explotación laboral, aprobada con resolución de la Procuraduría General de la Nación 46/11 2011, del 6 de mayo de 2011. Argentina.

Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la decisión marco 2002/629/JAI del Consejo. Publicada el 15 de abril de 2011 en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Protocolo de Actuación para el Tratamiento de las Víctimas de Trata de personas, aprobado por resolución de la Procuraduría General de la Nación 94/09, del 11 de agosto de 2009. Argentina.

Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos, aprobada en la XVI Asamblea General Ordinaria de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos. República Dominicana, julio de 2008.

Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Aprobados con resolución 60/147 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 16 de diciembre de 2005.

Decisión 548: "Mecanismo Andino de Cooperación en materia de Asistencia y Protección Consular y Asuntos Migratorios. Decimoprimer reunión del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Andina. 24-25 de junio de 2003.

La Declaración sobre los Principios Básicos de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso del Poder, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 40/34, del 29 de noviembre de 1985.

Decisión 548: "Mecanismo Andino de Cooperación en materia de Asistencia y Protección Consular y Asuntos Migratorios". Decimoprimer reunión del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Andina. 24-25 de junio de 2003

La Declaración sobre los Principios Básicos de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso del Poder, Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 40/34, de fecha 29 de noviembre de 1985.

Ministerio Público (s.f.). Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos. Marco Normativo. Lima: Autor.

Ministerio Público (2018) Protocolo de Acreditación de la situación de vulnerabilidad de las víctimas de trata de personas, Lima: autor



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN



100
1919-2019
JUSTICIA SOCIAL
TRABAJO DECENTE

MINISTERIO PÚBLICO-FISCALÍA DE LA NACIÓN
Abancay cuadra 5 s/n Sede Central en Lima- Perú
Central Telefónica 625-5555/ anexos 5786-5787-5788
ofaec@mpfn.gob.pe | www.fiscalia.gob.pe